unidad 41

EVALUACIÓN DE MODELOS DE CANDIDATURAS INICIALES

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Assessing initial sample nominations

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

PLAN DE LA LECCIÓN

Duración:

6 horas

Objetivo(s):

Conseguir que los participantes adquieran las competencias prácticas necesarias para redactar expedientes de candidatura que cumplan con los criterios establecidos en las DO y examinen los requisitos administrativos de los formularios

Descripción:

En esta unidad se presentan versiones iniciales de modelos simulados de candidaturas para la inscripción en las Listas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.[[1]](#footnote-1) Los participantes en el taller, distribuidos en grupos, evalúan esos modelos, examinándolos y formulando observaciones sobre los mismos. Para llevar a cabo esta tarea se guían por las Instrucciones para cumplimentar los formularios de candidatura ICH-01 e ICH-02 y los Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a las listas de la convención.

*Secuenciación propuesta:*

* El facilitador hace una introducción a esta unidad presentando brevemente las versiones iniciales de los modelos de candidatura simulados. Se distribuye a los participantes en grupos y se asigna a cada grupo formado uno de esos modelos. El facilitador indica a los grupos que su tarea va a consistir en llevar a cabo una evaluación general del modelo que se les haya asignado.
* Los grupos de participantes examinan las versiones iniciales de los modelos de candidatura simulados para averiguar qué problemas técnicos y de fondo plantean, y toman notas de sus debates.
* Cada grupo presenta en sesión plenaria las conclusiones de su examen a los demás grupos para que sean objeto de un debate. En vez de debatir de una sola vez un modelo de expediente de candidatura simulado en su totalidad, es preferible que los debates se organicen de manera que se vayan discutiendo, una por una, las diferentes secciones de los formularios de los distintos modelos para poder comparar los problemas detectados en cada uno de ellos.

documentos auxiliares:

* Guión para el Facilitador de la presente Unidad 41 (comprendidos los guiones para cada modelo de candidatura simulado).
* Folletos de la presente Unidad 41: versiones iniciales de modelos de candidatura simulados (Folletos 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a) y sus correspondientes evaluaciones generales (Folletos 1.b, 2.b, 3.b, 4.b, 5.b y 6.b).
* Instrucciones para cumplimentar los formularios de candidatura ICH-01 e ICH-02.
* Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a las Listas de la Convención.
* Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.[[2]](#footnote-2)

Notas y sugerencias

El facilitador debe distribuir a los participantes en grupos de seis a diez miembros, teniendo en cuenta que un grupo debe tener cinco participantes como mínimo y que no se deben formar más de tres o cuatro grupos por taller. Se debe distribuir a los participantes en los diferentes grupos de manera que, entre ellos, se equilibren el conocimiento teórico que tengan de la Convención y la experiencia práctica que posean en el ámbito del PCI.

En lo que se refiere a cada uno de los modelos simulados de expediente de candidatura, el facilitador debe indicar a los participantes que se da por supuesto:

* que el expediente de candidatura se ha remitido, como es preceptivo, antes de la fecha límite establecida para su presentación;
* que se han adjuntado las fotos y la película en vídeo exigidas y que son conformes a las instrucciones técnicas impartidas;
* que los formularios de cesión de derechos, tal como está establecido, se han adjuntado al expediente y han sido firmados por sus titulares, a no ser que se haya dispuesto otra cosa;
* que se han suministrado todos los nombres, direcciones postales, números de teléfono y direcciones de correo electrónico pertinentes; y
* que el formulario ha sido firmado en principio por un funcionario del Estado Parte que dispone de la debida autorización para hacerlo en nombre de dicho Estado.

Unidad 41

EVALUACIÓN DE MODELOS DE CANDIDATURAS INICIALES

guión para el Facilitador

#### introducción a los modelos de candidatura

En las Unidades 41 y 42 se proporcionan seis modelos simulados de expedientes de candidatura de elementos del PCI: cuatro para la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) y dos para la Lista Representativa. Cada uno de esos modelos simulados se presenta en dos Folletos: el primero contiene la versión inicial del expediente y el segundo la versión final. El facilitador puede seleccionar para el taller los modelos que estime adecuados. Todos los modelos simulados de expedientes se han elaborado inspirándose, en cierta medida, en expedientes reales examinados por el Comité Intergubernamental. En el Folleto 3 de la Unidad 43 (“Descripción de un elemento del PCI”) se presenta otro modelo simulado de candidatura para la inscripción en la LSU denominado “Danza del Sable”. Este modelo se ha concebido específicamente para la Unidad 43 y no se debe utilizar en las Unidades 41 y 42.

Los modelos de candidatura utilizados en la Unidad 41 y la Unidad 42 son los siguientes:

1. Tradiciones y prácticas de los kijimanas (África) – LSU
2. Técnicas de construcción de puentes de madera (Asia) – LSU
3. Música y canto *fonabal* (América Latina) – LSU
4. El arte narrativo *mashriq* (Estados Árabes) – LSU
5. Consejo de regantes (Europa Occidental) – LR
6. Procesión de Hana (Europa Oriental) – LR

Las versiones iniciales de los modelos de candidatura simulados, reproducidas en los Folletos 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de la Unidad 41, presentan expedientes con lagunas y errores que reflejan las deficiencias observadas en muchos expedientes de candidatura reales. Las versiones finales, reproducidas en los folletos 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de la Unidad 42, presentan expedientes coherentes y sólidos de los que se han eliminado carencias y errores.

Los participantes trabajarán en grupos y cada uno de estos grupos se centrará en el examen de uno de los modelos de expedientes de candidatura. Para impartir la presente Unidad 41 el facilitador debe suministrar a los participantes dos tipos de folletos: los que contienen las versiones iniciales de los modelos expediente de candidatura (Folletos 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a ó 6.a) y los dedicados a las evaluaciones generales correspondientes de cada una de esas versiones (Folletos 1.b, 2.b, 3.b, 4.b, 5.b ó 6.b). El facilitador puede descartar algunos de los modelos simulados de candidatura, si estima que no se adaptan al contexto de la región en que se celebre el taller. En ese caso puede formar grupos con un mayor número de participantes.

Al finalizar el taller, los participantes habrán realizado dos clases de evaluación: la de las versiones iniciales de los modelos de candidatura; y la de las versiones finales de esos mismos modelos. La presente Unidad 41 se centra en la “evaluación general” de modelos de candidatura iniciales. Se debe tomar nota del adjetivo “general”, utilizado a propósito para significar que la evaluación va algo más allá del mero control de datos técnicos de los expedientes de candidatura efectuado por la Secretaría sobre la base de la Lista de verificación que figura en las Instrucciones para cumplimentar los formularios de candidatura ICH-01 e ICH-02, ya mencionadas *supra.*

En la Unidad 42, los participantes llevarán a cabo la evaluación un modelo de candidatura final. También formularán una recomendación con vistas a que el elemento propuesto se inscriba en la lista pertinente de la Convención, a que se desestime la candidatura, o a que se remita el expediente al Estado solicitante para obtener información complementaria. Esta tarea es análoga a la que realiza el Órgano de Evaluación con los expedientes de candidatura.

#### indicaciones sobre el ejercicio

Este ejercicio se basa en gran medida en los métodos utilizados para examinar las candidaturas reales. Para ayudar a los participantes en el taller a determinar qué problemas plantean los expedientes de candidatura iniciales, se puede utilizar la pertinente “Lista de verificación de los requisitos técnicos exigidos para que una candidatura se considere completa” que figura en las Instrucciones para cumplimentar los formularios de candidatura, y también se puede recurrir a los Memorándums para cumplimentar los formularios de presentación de candidaturas a las Listas de la Convención  (véase <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms/> - en francés e inglés)

Los miembros de los diferentes grupos de participantes en el taller tendrán que leer la totalidad del modelo inicial del expediente de candidatura que se les haya asignado, antes de empezar a discutirlo. Cuando procedan a la evaluación general del modelo, tendrán que determinar qué información falta en las diferentes secciones del formulario y qué información se presenta en secciones que no son pertinentes. También tendrán que tratar de detectar algunas de las discordancias que se dan entre los requisitos del formulario y la información suministrada en el mismo. Siempre y cuando sea posible, deberán indicar cómo se podrían subsanar los fallos y problemas encontrados sin reescribir los textos, o cómo se podría tratar de mejorar el expediente de otra manera. En algunos casos, los participantes tan sólo tendrán que desplazar la información incorrectamente consignada en una sección hacia la sección pertinente. Algunas de las insuficiencias del expediente de candidatura sólo resultarán evidentes cuando éste se haya leído en su totalidad.

Cada grupo debe nombrar un moderador y un relator. El moderador dirige los debates, mientras que el relator toma notas, utilizando como guía la Lista de verificación, y presenta ulteriormente el informe del grupo en la sesión plenaria. Los grupos no tienen por qué redactar de nuevo los expedientes ni aportar mejoras a los mismos.

Los facilitadores deben alentar a los participantes a que expresen sus propios puntos de vista y discutan cuál es la manera más adecuada de definir y salvaguardar elementos específicos del PCI. Los participantes no deben preocuparse si no saben nada –o muy poco– del lugar o del ámbito del PCI al que se refiere el modelo de candidatura que se les haya asignado, ya que esta “ignorancia” forma parte del ejercicio que se quiere realizar. Al facilitador le corresponde suministrarles toda la información que necesiten para examinar y evaluar el expediente de candidatura.

Como en los modelos de candidatura presentados a los participantes no figura toda la documentación que se debe adjuntar a los formularios –fotografías, vídeo, formularios de cesión de derechos, etc.– los participantes deben partir del supuesto de que todo ese material documental se ha proporcionado debidamente.

En función del contexto del taller, los facilitadores deben decidir cuánto tiempo van a dar a los grupos de participantes para examinar los modelos de candidatura asignados a cada uno de ellos. También deben decidir cuánto tiempo van a conceder a cada grupo para la presentación de su informe en la sesión plenaria y el debate posterior. Si los grupos tienen dificultades para detectar los problemas existentes en los expedientes de candidatura, los facilitadores podrán ayudarles recurriendo, si fuere necesario, a las ideas y sugerencias que se ofrecen en las Notas para el Facilitador correspondientes al modelo de candidatura de que se trate.

#### ¿qué DEFICIENCIAS Y ERRORES puede haber en los modelos de candidaturas?

Ninguno de los expedientes de candidatura recibidos en la Secretaría es perfecto, pero los expedientes ficticios de candidaturas iniciales preparados para los participantes en este taller son ejemplos particularmente equívocos. En esos expedientes ficticios se han introducido deliberadamente errores para poner de manifiesto los problemas que se suelen presentar en los expedientes reales de candidaturas iniciales. Esos problemas pueden ser técnicos o de fondo.

Entre los problemas técnicos, cabe destacar los siguientes:

* incumplimiento de los límites máximos y mínimos establecidos para el número de palabras;
* no cumplimentación de campos de información;
* presentación de información en secciones del formulario que no son las que corresponden;
* suministro de información superflua o excesivamente redundante;
* indicación poco clara de la distribución geográfica del elemento del PCI en cuestión; y
* falta de datos necesarios para cumplir con los criterios exigidos para la inscripción del elemento (por ejemplo, la existencia de un inventario, la conformidad con la definición de patrimonio cultural inmaterial, etc.).

Entre los problemas de fondo, cabe destacar los siguientes:

* definición del elemento que peca por ser demasiado general, o demasiado restrictiva, ya sea en el plano conceptual o en el geográfico;
* información contradictoria;
* focalización en elementos comercializados, artificiosamente escenificados o descontextualizados;
* incomprensión de la noción de “comunidad interesada” y/o definición impropia o incoherente de la comunidad de que se trate;
* falta de participación adecuada de la comunidad o de explicaciones claras sobre la manera en que ésta ha participado;
* apropiación indebida del elemento del PCI y distorsión de la imagen de la comunidad interesada y de su PCI;
* identificación inadecuada de las amenazas que pesan sobre el elemento del PCI;
* ignorancia u omisión de las prácticas consuetudinarias que pueden regir el acceso al elemento; e
* inadecuación o insuficiencia de las medidas de salvaguardia elaboradas para afrontar las amenazas que se hayan identificado

Se debe recordar a los participantes que, a pesar del interés que pueda tener la información de carácter histórico relativa a los elementos del PCI, a efectos de la elaboración de expedientes de candidatura no es necesario aportar pruebas de su antigüedad, ni de su autenticidad, ni del hecho que sean los primeros en su género desde un punto de vista histórico. Lo que más importa es la manifestación y la práctica actuales de los elementos por parte de las comunidades, grupos e individuos interesados y el valor que tengan para todos ellos.

1. MODELO DE CANDIDATURA: “tradiciones y prácticas de LOS KIJIMANAS”

Este expediente de candidatura se centra en temas como la definición y participación de la comunidad interesada, la administración del PCI, la protección de los espacios culturales y la relación que guarda la salvaguardia con el desarrollo y el turismo.

La versión inicial de este modelo de expediente de candidatura, que parece haber sido redactada por el Ministerio de Turismo con escasa o ninguna consulta de la comunidad kijimana, dista mucho de ser perfecta. Entre sus deficiencias, cabe señalar: las referencias a “comunidades interesadas” que no son las correctas; el hecho de hacer hincapié inadecuadamente en los lugares de manifestación del elemento del PCI (los *madaras*), en vez de hacerlo en las prácticas de éste (los rituales y usos vinculados a los *madaras*); la promoción del turismo sin adoptar medidas de salvaguardia; y la propuesta de actividades impropias para salvaguardar el elemento. Además, el expediente de candidatura abunda en detalles excesivos –a menudo intranscendentes– y gran parte de la información proporcionada no se consigna en las secciones adecuadas del formulario de candidatura.

Los participantes en el taller pueden suponer que si un expediente semejante se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría, después de haber comprobado si el expediente estaba totalmente cumplimentado, podría haber solicitado la información que faltaba y haber formulado observaciones de carácter técnico (DO 48 y 54). Las observaciones formuladas por la Secretaría sobre los expedientes para la LSU suelen ser bastante detalladas. El Estado solicitante puede enviar la información que falta y mejorar de cualquier otro modo su expediente de candidatura hasta la fecha límite señalada. Si hubiera resultado que el expediente seguía estando incompleto, la Secretaría lo habría devuelto al Estado solicitante, que podría completarlo para su presentación en un ciclo posterior de examen de candidaturas (véanse la DO 54 y Decisión 7.COM 11, párrafo 18). El Estado solicitante se habría así percatado de que el expediente presentaba problemas suficientemente serios como para que se le hubiera pedido recomenzar el procedimiento de tramitación de la candidatura.
* Si el Estado hubiera aprobado la candidatura inicial y hubiese pedido a la Secretaría que la tramitara, la evaluación del expediente efectuada por el Órgano de Evaluación encargado de verificar su conformidad con los criterios establecidos para la LSU (DO 1 y 2) habría desembocado muy probablemente en una recomendación negativa.
* Si el Estado hubiera deseado retirar el expediente de candidatura, como bien podría haber ocurrido en este caso, lo único que tendría que hacer es pedir a la Secretaría que hiciera caso omiso de su presentación y ordenar a su Ministerio de Cultura, por ejemplo, que elaborara para el mismo elemento un nuevo expediente con una mejor definición y mayor participación de la comunidad interesada, con una descripción más exacta del elemento (comprendida una denominación más adecuada) y con propuestas de medidas de salvaguardia más apropiadas.
* El Estado optó al parecer por esta última alternativa y el expediente se presentó de nuevo dos años más tarde. El Estado en cuestión tomó una decisión acertada, puesto que la segunda versión del expediente (esto es, el modelo de candidatura final) tendría más posibilidades de conseguir una recomendación positiva del Órgano de Evaluación.

#### NOTAS SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### B. NOMBRE DEL ELEMENTO

*Nombre del elemento en inglés o francés (B.1)*: La denominación “The Madaras in the forests of Country X” [Los *madaras* de los bosques del país X] designa el patrimonio material vinculado al elemento, cuando la denominación de éste último debe referirse a su aspecto inmaterial, esto es, a los rituales y usos vinculados a los *madaras* que constituyen el tema principal de la candidatura.

*Nombre del elemento en el idioma y con la escritura de la comunidad interesada, si procede (B.2*): “The Madaras in the forests of Country X” repite en inglés el nombre dado en la Sección B.1, mientras que en esta Sección B.2 del formulario se exige poner el mismo nombre que en B.1, pero traducido a la lengua vernácula de la comunidad interesada.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS

La comunidad kijimana es, en principio, la comunidad interesada apropiada. Los diversos Consejos de Ancianos (uno por *madara*) constituyen tan sólo un grupo relevante de esta comunidad. Se podía haber dado información más clara sobre los segmentos o subgrupos internos de la comunidad kijimana, señalando cuál es el grado de participación de las mujeres y los jóvenes en la práctica del elemento (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30).

El conjunto de la humanidad y de la nación, así como las organizaciones internacionales involucradas en el desarrollo de la región, no participan en la práctica y transmisión del elemento, ya que éste pertenece a los kijimanas. La expresión “comunidades, grupos e individuos interesados” de esta Sección C significa “participantes en” o “pertinentes para”, pero en modo alguno “preocupados por”. De conformidad con el Artículo 2.1 de la Convención, las comunidades, grupos e individuos interesados sólo pueden ser aquellos que consideran el elemento como parte integrante de su patrimonio cultural, debido a que contribuye a infundirles un sentimiento propio de identidad y continuidad. La noción de “interesados” puede abarcar a organismos locales o comunitarios, pero no a organizaciones, individuos o grupos de fuera de la comunidad que no participan de ningún modo en la práctica y transmisión del elemento, aunque éste les pueda interesar. En el marco de la Convención, los elementos del PCI siempre son controlados y administrados por la comunidad interesada, incluso después de que se hayan inscrito en las listas internacionales de la Convención.

En el expediente de candidatura se ha dado una importancia injustificada a un reducido número de ONG que no parecen mantener vínculos estrechos de cooperación con los kijimanas. El Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que también se menciona en el expediente, desempeña las funciones de secretaría del Comité del Patrimonio Mundial y, por lo tanto, tiene poco que ver con la presentación de una candidatura a una de las listas de la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial. En todo caso, el Comité que supervisa la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial podría hacerse eco de los puntos de vista de los Estados Partes en esta Convención sobre una posible protección del paisaje cultural de los *madaras* mediante su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

La identificación excesivamente general de la comunidad en esta Sección C no se corresponde con la identificación –a menudo igualmente impropia– efectuada en otras secciones del expediente de candidatura. Por ejemplo, en la Sección 2 sólo se menciona a dos ONG como “comunidad interesada”. Esta falta de coherencia en la identificación de la comunidad interesada es un problema muy corriente en las candidaturas a las Listas de la Convención. El Órgano Consultivo encargado de evaluar las candidaturas a la Lista de Salvaguardia Urgente, ha recalcado

“[…] la necesidad de mantener una coherencia en lo que respecta a la identificación de la comunidad, cuestión ésta que figura en diferentes partes de los expedientes de candidatura […] En algunos formularios parecía que en cada página se hablaba de una comunidad nueva o diferente y, por consiguiente, esos expedientes no permitieron que se llegara a la convicción de que habían cumplido plenamente con los criterios de inscripción” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 32).

### D. Ubicación y extensión geográficas del elemento

La información proporcionada en esta sección del formulario no es satisfactoria, aunque sí es coherente con la identificación incorrecta de la comunidad interesada que figura en la Sección C. En la revisión de los formularios de candidatura realizada en diciembre de 2012, se pidió a los Estados solicitantes que indicaran solamente la distribución de los elementos del PCI presentes en el interior de sus respectivos territorios.

En sentido estricto el elemento se ubica en los nueve *madaras* existentes y en las aldeas contiguas a éstos, pero en un sentido más amplio su ubicación se extiende a todas aquellas zonas donde hay personas que se identifican con la práctica del elemento. En la ubicación del elemento no entran las zonas atendidas por ONG.

El hecho de que el sitio de los *madaras* esté inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial no significa que el conjunto de la humanidad tenga que hacer suya la salvaguardia de la práctica del PCI inherente a ese sitio, o responsabilizarse de ella. En la Sección 1 del expediente se utiliza la expresión “patrimonio inmaterial de la humanidad” para definir e identificar al elemento y en otras secciones se da a entender que, al ser este elemento parte integrante del “patrimonio de la humanidad”, no sólo pertenece a personas que no forman parte de la comunidad interesada, sino que además éstas tienen responsabilidades a su respecto. Ni la denominación de la Lista de Salvaguardia Urgente ni los criterios de inscripción en ella hacen referencia en modo alguno al “patrimonio de la humanidad”. La expresión “patrimonio cultural inmaterial de la humanidad” utilizada en la denominación completa de la Lista Representativa (Artículo 16 de la Convención) se refiere simplemente al PCI como representativo de la diversidad del conjunto de la humanidad, pero no como algo que sea de la propiedad y responsabilidad de ésta.

El uso de este tipo de terminología incorrecta es un problema común y corriente en los expedientes de candidatura a ambas Listas de la Convención y es preciso acabar con él. A este respecto, en su informe al Comité el Órgano Subsidiario hizo observar lo siguiente:

“[…] el uso de un *vocabulario inadecuado*, como ‘lista indicativa’, ‘Lista del Patrimonio Mundial’, *‘patrimonio mundial de la humanidad’*, *‘obras maestras’,* etc. se podría interpretar como una ignorancia del carácter específico de la Convención de 2003 por parte de los Estados solicitantes” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 27).

[Los destaques en bastardilla son de los redactores de la presente Unidad 41]

La importancia que tiene el hecho de utilizar una terminología adecuada en los expedientes de candidatura fue corroborada por el Comité Intergubernamental en 2012 (Decisión 7.COM 11, párrafo 11).

### E. ÁMBITOS

Solamente se indican dos ámbitos. Se podrían haber señalado otros más (véase la versión final del modelo de candidatura). Los ámbitos se refieren a las categorías del PCI mencionadas en el Artículo 2.2 de la Convención, pero no a los lugares donde viven personas que practican los elementos del PCI.

La información proporcionada en relación con la casilla “Otro(s) [ámbitos]” no es pertinente en esta sección y en realidad tendría que haberse consignado en la Sección 1. La información presentada en un lugar incorrecto del formulario representa un problema, dado el número de candidaturas que se reciben para ambas Listas de la Convención. A este respecto, cabe señalar que en su informe presentado al Comité en 2011 el Órgano Subsidiario invitó

“[…] a los Estados solicitantes a esforzarse al máximo para conseguir que la información pedida se consigne en el correspondiente lugar adecuado del formulario de candidatura” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 28).

En 2012, al examinar las candidaturas a la LSU, el Comité recordó

“[…] que los expedientes en los que la información no se consigne en el lugar que corresponde no podrán ser objeto de una evaluación y examen favorables y alienta a los Estados Partes a velar particularmente por que la información figure en la sección correcta de la candidatura, propuesta o solicitud” (Decisión 7.COM 7 párrafo 8).

### 1. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL ELEMENTO

El formulario indica con claridad que en esta sección se debe describir el elemento proporcionando información sobre las prácticas que lo integran, su importancia, su carácter y frecuencia, y señalando quiénes, cuándo y dónde lo utilizan, así como la manera en que se transmite, entre otros datos. La descripción efectuada sólo menciona muy brevemente expresiones y prácticas que forman parte del elemento, sin ofrecer una imagen clara de ellas, por ejemplo las danzas y los rituales. Es preciso dar más detalles sobre las prácticas en sí mismas y sobre los que participan en ellas o las presencian. El expediente se centra excesivamente en la función desempeñada por el Consejo de Ancianos e insuficientemente en el común de los miembros de la comunidad kijimana, que reivindican como parte de su identidad las tradiciones y prácticas vinculadas al elemento. Esto, en cierta medida, sigue constituyendo un problema en la versión final del expediente.

La candidatura se focaliza en la promoción del turismo, sin haber consultado aparentemente a la comunidad sobre la conveniencia de este enfoque y sin especificar si se han adoptado medidas prudentes de control para garantizar que no se dé publicidad a los rituales secretos. Todo esto es inadecuado, habida cuenta de que la Convención tiene por finalidad fomentar la continuidad de la práctica de los elementos del PCI y poner de relieve la importancia que éstos tienen para las comunidades locales. El problema que plantea a este respecto el uso de la expresión “patrimonio inmaterial de la humanidad” ya se ha examinado en la Sección D *supra*. La inscripción en las Listas de la Convención puede tener un efecto colateral de fomento del turismo que, si se trata adecuadamente, no tiene por qué deteriorar la viabilidad del elemento del PCI inscrito, pero sí que puede convertirse en un serio problema cuando el objetivo principal de la inscripción es promocionar a toda costa las corrientes turísticas.

Se proporcionan demasiados detalles históricos en esta sección y no se presta suficiente atención a las actuales funciones sociales y culturales del elemento en el seno de la comunidad. Este es un problema común que se observa con frecuencia en los expedientes de candidatura a las dos Listas de la Convención. En su informe de 2012, el Órgano Consultivo señaló lo siguiente:

“[…] en algunos casos el Estado solicitante solamente ha descrito las características técnicas del elemento en detrimento de sus funciones sociales y culturales. En el expediente de candidatura se debe encontrar un **acertado equilibrio** para que quienes lo lean puedan saber **cuál es** **la naturaleza del elemento y qué función cumple en el seno de la comunidad**. No basta con describir la primera sin la segunda, y viceversa” (ITH/12/7.COM/8, párrafo 12).

Las extensas referencias a debates académicos no son necesarias en la descripción de un elemento del PCI y, de hecho, deben evitarse. Para la Convención, la exactitud histórica o la "autenticidad" de un elemento no son criterios para medir el valor que éste tiene para las comunidades interesadas. El debate académico sobre la verdad de la leyenda de Talana puede ser interesante, pero carece de pertinencia para la descripción del elemento. Para comprender la función del elemento no tiene importancia demostrar su veracidad o autenticidad mediante un análisis histórico, antropológico o arqueológico. Es mucho más importante destacar que esa leyenda es algo que la comunidad cree y siente como parte de su identidad.

La descripción de las amenazas que afronta el elemento sería más adecuado que figurase en la Sección 2. En los expedientes de candidatura hay que tratar de presentar argumentos concisos y coherentes, y no formular afirmaciones vagas como ésta: “debido a la migración, la mundialización, la urbanización y las transformaciones sociales, se observa una disminución de las tradiciones y prácticas culturales vinculadas a los *madaras”*.

Esta vaga afirmación no explica cómo la “mundialización” y las “transformaciones sociales” afectan realmente al elemento. Parece evidente que los kijimanas están emigrando hacia otros sitios –incluidos núcleos urbanos–, pero la descripción hecha en esta sección del formulario no nos permite saber cómo la mundialización ha influido en el uso y la transmisión del elemento.

Los participantes en el taller podrían mantener un debate sobre la afirmación de que los Consejos de Ancianos “contribuyen al rechazo de las desviaciones de conducta”. Por una parte, se puede aducir que esto es contrario a los principios y el espíritu de la Convención, ya que ésta solamente toma en consideración el PCI que fomenta el “respeto mutuo” entre las personas, lo cual supone que éstas deben disponer de la libertad de comportarse como les parezca mientras sus conductas no sean delictivas o perjudiciales para los demás. Por otra parte, se puede considerar que esa función de los Consejos de Ancianos quizás contribuya a la cohesión social, al constituir un medio de contención de problemas sociales graves, como hurtos, agresiones y homicidios, en el marco de un sistema judicial tradicional. En el expediente de candidatura se debe aclarar que este aspecto de la práctica del elemento del PCI no entraña ni justifica violación alguna de los derechos humanos.

En la versión inicial del expediente de candidatura se hace referencia a “normas consuetudinarias inmutables”. Muy probablemente se trata de una aseveración más que dudosa, porque es innegable que todas las prácticas culturales evolucionan con el tiempo. En su Artículo 2.1 la Convención reconoce este hecho innegable. La salvaguardia de un elemento del PCI no debe conducir a la adopción de normas que lo fosilicen. Ni la Convención ni las DO recomiendan frenar o detener la evolución de los elementos del PCI.

En conclusión, la descripción que figura en la Sección 1 del modelo de candidatura inicial contiene información superflua o fuera de lugar y, además, no proporciona información suficiente para que el Comité pueda determinar si el expediente cumple con el Criterio U.1, tal y como se pide en el formulario.

### 2. NECESIDAD DE SALVAGUARDIA URGENTE (VÉASE EL CRITERIO U.2)

En el informe de 2011 del Órgano Consultivo se dice lo siguiente:

“[…] se alienta a los Estados Partes a proporcionar una descripción clara de la viabilidad del elemento, de la forma en que se expresa actualmente y de su función social contemporánea” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

La enumeración de amenazas que figura al principio de la Sección 2 es muy extensa y vaga:

“Entre las amenazas que pesan sobre el elemento figuran la mundialización, la modernización, la socialización, la educación formal, las conversiones religiosas, el desempleo, el turismo, las reformas agrarias y la migración, así como la edad avanzada y el conservadurismo de la mayoría de los ancianos”.

Muchas de estas amenazas no guardan una relación específica con la práctica o la transmisión del elemento, y la mayoría de ellas no se fundamenta en el texto ulterior. Todas las amenazas mencionadas en esta Sección 2 tendrían que haberse explicado con mayor detalle y, en particular, se tenía que haber proporcionado información sobre sus repercusiones en la sociedad kijimana y la práctica del elemento en sí. De hecho, cabe decir que algunas de las amenazas que pesan sobre elemento se mencionaron, o se indicaron indirectamente, en la Sección 1 *supra*.

Parte de la información proporcionada en esta sección debería figurar en la Sección 3.b, que se refiere a las medidas de salvaguardia propuestas.

Es evidente que la transmisión de una parte del elemento propuesto para la inscripción en la LSU no se ve amenazada por “la edad avanzada […] de los ancianos”, sino por el escaso número de kijimanas más jóvenes dispuestos a retomar la práctica del elemento e integrarse en los Consejos de Ancianos. Esto es lo que hace que esté aumentando el promedio de edad de los miembros de esos consejos y lo que puede conducir, en última instancia, a una disminución insostenible de su número. Por otra parte, cabe señalar que son los ancianos y la comunidad kijimana en su conjunto quienes deben determinar qué se debe conservar o modernizar en la práctica del elemento. Por eso, es inoportuno que los redactores del expediente hayan mencionado el “conservadurismo” de los Ancianos como una de las amenazas que pesan sobre el elemento, sobre todo teniendo en cuenta que no hicieron participar a éstos últimos, ni a la comunidad, en la preparación de la candidatura.

Cualquier aseveración sobre la viabilidad del elemento, la frecuencia de su práctica, etc. se debe respaldar proporcionando información más detallada de carácter probatorio. En esta sección del formulario de candidatura también se requiere aportar más datos sobre la transmisión del elemento.

Como las comunidades interesadas se definieron antes deficientemente (véase la Sección C), las respuestas de esta sección se refieren a comunidades inapropiadas, por ejemplo a ONG que no participan directamente en la práctica del elemento y para las que éste no constituye una forma de identidad social. La viabilidad de esas ONG tiene muy poco que ver con la viabilidad del elemento.

En esta sección, el turismo se menciona unas veces como una amenaza para el elemento y otras veces como una baza para su salvaguardia. Esto debe suscitar interrogantes entre los participantes en el taller. Tanto en la descripción como en las medidas de salvaguardia propuestas en este expediente se presta demasiada atención al turismo y muy poca a los depositarios de las tradiciones del pueblo kijimana. Da la impresión de que al Ministerio de Turismo le interesa que se considere a las ONG protagonistas importantes de la estrategia de salvaguardia para que contribuyan financieramente a la aplicación de la política turística en la región.

El tema del turismo es más apropiado tratarlo en la Sección 3 relativa a la salvaguardia. Se trata de una estrategia controvertida (véanse las notas de la Sección 3.a *infra*). Aunque en el expediente se menciona a las ONG como socios importantes, no se proporciona información sobre sus objetivos y sus miembros. Tampoco se explica su relación con la comunidad kijimana. Todo parece indicar que los intereses de ésta no se tuvieron en cuenta y no queda claro si sus miembros aceptaron o rechazaron promocionar las visitas de turistas para participar eventualmente en los rituales kijimanas.

En esta sección se plantea también la cuestión de la autenticidad. Según el informe del Órgano Consultivo presentado en la reunión del Comité celebrada en Bali en 2011, la autenticidad no es una noción de gran utilidad en los debates sobre los elementos del PCI. En efecto,

“[…] el elemento puede haber cambiado realmente con el correr del tiempo y, hoy en día, puede presentar diversas variantes o ser objeto de improvisaciones e interpretaciones diferentes. Para la Convención no cuenta saber si un elemento es ‘original’ o ‘auténtico’, ni tampoco qué forma ‘ideal’ debería revestir. Lo que cuenta más bien es saber cómo un elemento forma parte de la vida de quienes lo practican actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

Tanto en la versión inicial como en la final del expediente de candidatura, el texto descriptivo de esta Sección 2 no ha alcanzado el mínimo exigido de 750 palabras (en inglés). El expediente final tiene menos de 675 palabras, es decir más de un 10% por debajo de ese límite mínimo. Cabe señalar, no obstante, que el párrafo 18 de la Decisión 7.COM 11, sólo se aplica a los límites máximos del número de palabras.

### 3. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA (VÉASE EL CRITERIO U.3)

3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento

En esta sección se presta de nuevo demasiada atención al turismo y la protección ecológica de los *madaras*, sin hacer suficiente hincapié en la salvaguardia de los rituales y prácticas vinculados a esos sitios. Casi toda la información proporcionada aquí guarda relación con los planes de salvaguardia para el futuro, que deben presentarse en la Sección 3.b después de haberse concebido y planificado de forma más apropiada y clara. Se mencionan los Grupos comunitarios de conservación y desarrollo, pero no se dan detalles sobre ellos. Se trata, al parecer, de organismos importantes de la comunidad que tenían que haber participado en la elaboración del expediente de candidatura inicial. La función desempeñada por estos Grupos se destaca en la versión final del expediente.

Los planes sobre la forma en que el turismo contribuirá a la protección de los *madaras* no se corresponden con las finalidades de la Convención. Incitar a que todos los aspectos del elemento (incluidos aquéllos que son secretos) se revelen a los turistas y se reproduzcan en otras partes del mundo, en vez de fomentar su práctica local duradera, puede conducir a la total distorsión de ésta y, en todo caso, va en contra de los principios y el espíritu de la Convención. Este instrumento normativo tiene por objeto impulsar el aprecio mutuo de los elementos del PCI y el respeto de las restricciones consuetudinarias por las que se rige el acceso a éstos, así como la práctica continua de dichos elementos por parte de las comunidades que se identifican con ellos y los consideran parte integrante de su patrimonio cultural. Para asegurar la viabilidad duradera de un elemento, no es necesario que personas ajenas a la comunidad a la que éste pertenece ejecuten sus rituales. Si la comunidad está de acuerdo, puede compartir su práctica del elemento con esas personas, pero solamente en las condiciones que ella misma determine. Si la práctica del elemento por parte de personas ajenas a la comunidad exclusivamente, o junto con los miembros de ésta, distorsionara el elemento de tal forma que éste dejase de ser conforme a la definición del PCI que se da en la Convención, el Estado Parte interesado tendría que informar de esto al Comité, que podría entonces decidir la anulación de la inscripción del elemento.

Las estrategias de salvaguardia basadas en la generación de ingresos, la remuneración de los depositarios de las tradiciones o el aumento de los públicos deben centrarse principalmente en la promoción de la práctica y transmisión perdurables del elemento. A la hora de aplicar estas estrategias, la comercialización no debe ser la meta primordial ni una finalidad en sí misma (véanse a este respecto: la Decisión 7.COM 7, párrafo 6; y los párrafos 116 y 117 de las Directrices Operativas sobre la comercialización del patrimonio cultural inmaterial).

Las representaciones para turistas de danzas, canciones y narraciones en festivales o centros culturales pueden tener efectos positivos en la salvaguardia, si están bien dirigidas. También pueden contribuir a sensibilizar al valor e importancia del elemento en el seno de la comunidad kijimana y entre el público en general. Pero este tipo de representaciones no contribuye forzosamente a la salvaguardia del elemento, ya que su escenificación en otros contextos y su adaptación a los intereses o necesidades de los turistas pueden hacer que la forma y la significación del elemento cambien de tal manera que la comunidad interesada llegue a considerarlas inapropiadas. En la versión inicial del expediente de candidatura no se aborda esta cuestión. Como se ha dicho anteriormente, esa versión se centra excesivamente en la promoción de representaciones del elemento para los turistas, e insuficientemente en la organización de representaciones ejecutadas por y para los miembros de la comunidad kijimana (véase a este respecto la última frase de la DO 116).

Los objetos utilizados en los rituales –por ejemplo, las figuras funerarias *haniwa*– deben mantenerse en los lugares donde se hallan. Su desplazamiento a museos (o como resultado de robos o actos de otro tipo) supone un riesgo de ruptura del vínculo espiritual entre los kijimanas y sus antepasados y puede causar problemas para la perpetuación de la práctica y significación de este elemento de su PCI. Las exposiciones de figuras rituales en el extranjero no tendrían repercusión alguna en la salvaguardia.

Como esas figuras tienen un carácter ritual, vender copias de ellas y enseñar a los turistas a fabricarlas sería una actividad perjudicial y denotaría una carencia total de sensibilidad. La sensibilización al valor e importancia del PCI entraña la tarea de instruir a las personas sobre los elementos de éste e incitarlas a respetarlos, en vez de reproducir las formas (pero no las funciones) de la práctica ritual por parte de personas nuevas en otros contextos (lo cual no es sensibilización, ni facilita la salvaguardia).

*Nota* – En la versión final del expediente de candidatura se ha sobrepasado el número máximo de palabras fijado para esta sección, lo que puede impedir que se evalúe el expediente, según lo dispuesto por el Comité (Decisiones 7.COM 11 párrafo 18, y 20.2 párrafo 6). No obstante, se puede tolerar un margen de exceso del 10% y, en ese caso, el expediente se puede someter a examen.

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

En esta sección los compromisos contraídos por el Estado para salvaguardar el elemento del PCI se centran en el fomento del turismo, y no en actividades realizadas con la participación de la comunidad y aprobadas por ella para apoyar la salvaguardia.

Es necesario elaborar y aplicar medidas de salvaguardia con la participación y el consentimiento de la comunidad interesada. Esas medidas deben comprender, cuando sea necesario, estrategias de fortalecimiento de capacidades. En el informe presentado por el Órgano Consultivo en la reunión del Comité celebrada en Bali en 2011, se hizo observar que:

“Las estrategias de salvaguardia deben demostrar que el fortalecimiento de capacidades de las comunidades, así como la transferencia de conocimientos a éstas, forman parte integrante de las medidas de salvaguardia, a fin de que las comunidades puedan hacer suya la labor de salvaguardia y proseguirla, incluso después de la partida de los expertos, los funcionarios gubernamentales o las ONG. Las estrategias de salvaguardia deben comprender también la movilización y la sensibilización, así como actividades educativas en las que participen los jóvenes, tal y como el Órgano indicó de manera más general en el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/7” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 28).

La participación de los segmentos de población de la comunidad –por sexo y edad– es una cuestión importante que se debe tomar en consideración en la práctica, transmisión y salvaguardia de cualquier elemento del PCI. Si es necesario, también se debe tener en cuenta cuando se trate de obtener el consentimiento de la comunidad interesada. A este respecto, el Comité Intergubernamental:

“Alienta a los Estados Partes a tener en cuenta en los expedientes las propuestas y peticiones de participación de mujeres, jóvenes y niños en la elaboración de las candidaturas y en la aplicación de medidas de salvaguardia, otorgando una atención especial a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación y a la sensibilización a su importancia” (Decisión 6.COM 7, párrafo 9).

La versión inicial del expediente dista bastante de haber cumplido esas recomendaciones y exigencias. La comunidad interesada y grupos de la misma, como los Consejos de Ancianos, tenían que haber aprobado las medidas propuestas en el expediente de candidatura, cosa que al parecer no se hizo. En el expediente se señala que fueron las autoridades nacionales las que elaboraron las medidas después de consultar a expertos y ONG.

Parece que en el expediente se da por supuesto que los trabajos de documentación del elemento del PCI tienen que ser emprendidos por investigadores y especialistas en historia y arqueología. No se aborda la cuestión de crear o fortalecer capacidades en este ámbito dentro de la comunidad. Además, en el expediente apenas se menciona a los jóvenes y las mujeres, a pesar de que participan en la práctica y transmisión del elemento. A este respecto, cabe recordar que en la Sección 1 se indicaba que las mujeres desempeñan un papel en la ejecución de algunos rituales. Esta cuestión se tiene que abordar en las secciones del formulario sobre la viabilidad y las medidas de salvaguardia.

Las medidas de salvaguardia que figuran en la versión inicial del expediente de candidatura se han concebido de manera deficiente y es prácticamente seguro que ninguna de ellas obtendrá el resultado esperado, a saber, la perdurabilidad de la práctica y transmisión del elemento por parte de la comunidad interesada. Ya se ha expuesto precedentemente que, en el marco de la Convención, las consideraciones de autenticidad son inadecuadas. De ahí que no se deba permitir que la determinación del valor y significado del elemento por parte de especialistas universitarios invalide la definición e identificación de éste por parte de la comunidad. Los puntos de vista de esta última con respecto al valor y significado de su PCI no tienen por qué ser validados por expertos para que se incluyan en el expediente de candidatura. Si los expertos tienen puntos de vista fundamentados sobre un elemento del PCI que difieren de los expresados por la comunidad interesada, se pueden plasmar en el expediente de candidatura si es necesario, pero sin menospreciar en modo alguno las opiniones mantenidas por los miembros de la comunidad. Recurrir a museólogos para determinar la “autenticidad” de un elemento y exigir luego a los miembros de la comunidad que interpreten el elemento de una determinada forma es algo que no se ajusta a los principios y el espíritu de la Convención.

Se debe promover el acceso a la información sobre el elemento, pero esta promoción se debe centrar en el acceso de la comunidad a esa información con miras a salvaguardar su PCI y, además, se deben respetar las limitaciones consuetudinarias por las que se rige el acceso al elemento de que se trate (véase el Artículo 13.d.ii de la Convención). En todos los trabajos de documentación se debe contar con la participación de la comunidad, respetar las limitaciones por las que se rige el acceso al elemento y poner sus resultados a disposición de la comunidad interesada. La labor de documentación no contribuye automáticamente a la salvaguardia. Puede contribuir, pero se debe explicar cómo lo haría (remítanse a los textos de la Unidad 7 relativa a la “Participación de las comunidades interesadas”). La óptica verticalista aplicada a la planificación de los trabajos de documentación con vistas a imponer la “modernización” del elemento, eliminando sus aspectos “supersticiosos”, puede en realidad contribuir a la pérdida del significado y el valor que éste tiene para la comunidad interesada.

Las propuestas en materia de turismo, ya examinadas *supra*, no salvaguardarán las prácticas tal y como prevé la Convención. Los vínculos que se establezcan con empresas farmacéuticas solamente podrán coadyuvar al desarrollo del pueblo kijimana si se protegen sus derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos medicinales autóctonos, cosa que al parecer no forma parte del plan de medidas de salvaguardia. Las actividades propuestas en este ámbito no mejorarán la viabilidad del elemento.

La transformación prevista de algunos *madaras* en reservas ambientales impedirá a los kijimanas el acceso a sitios de celebración de sus rituales y esto hará que la viabilidad del elemento corra peligro. Al parecer, hasta una fecha reciente la comunidad kijimana había logrado salvaguardar con mucha eficacia el medio ambiente de los *madaras*, recurriendo a sistemas tradicionales de gestión ecológica. En vez de suprimirlos por completo, esos sistemas tendrían que reforzarse.

Tal como se ha visto anteriormente, todo parece indicar que las propuestas relacionadas con el turismo generarán muy pocos beneficios para los kijimanas y sus prácticas del PCI. Sería más adecuado, probablemente, que la promoción del turismo se efectuara una vez que el estado de viabilidad del elemento haya recobrado vigor. Por otra parte, las ganancias obtenidas con el turismo tendrían que encauzarse en beneficio de la comunidad interesada y contribuir a la salvaguardia de su PCI. El Comité hizo observar en 2011 que:

“[…] son las comunidades, los grupos y, cuando proceda, los individuos, quienes deben ser los principales beneficiarios de la inscripción de un elemento en la Lista Representativa, así como del acrecentamiento de la notoriedad de éste y de las ventajas que pudieran derivarse de su inscripción” (Decisión 7.COM 11, párrafo 7).

En el expediente inicial se proponen medidas de salvaguardia, pero se suministran muy pocos detalles sobre asignaciones de partidas presupuestarias y calendarios para su ejecución. A este respecto, se debe señalar que el Comité Intergubernamental ha alentado a los Estados Partes a que “elaboren planes duraderos de salvaguardia con actividades más focalizadas, plazos de ejecución realizables y fuentes presupuestarias claramente definidas” (Decisión 7.COM 7, párrafo 10). Además, en los expedientes de candidatura se debe explicar cómo las medidas de salvaguardia van a afrontar las amenazas o necesidades identificadas en los propios expedientes y de qué manera van lograr sus objetivos (ITH/12/7.COM 7, párrafos 35-37).

Asimismo, en el expediente inicial se da por supuesto, equivocadamente, que la inscripción del elemento entrañará de forma más o menos automática una financiación del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En su informe de 2011, el Órgano Consultivo hizo observar a este respecto que:

“[…] algunos Estados Partes creen, al parecer, que la presentación de una candidatura a la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente constituye también una solicitud de Asistencia Internacional y que la ayuda financiera del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se materializará en cuanto la inscripción se realice”.

El Comité Intergubernamental, por su parte, ha señalado:

“[que] la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente no supone necesariamente que se disponga de Asistencia Internacional para apoyar las medidas de salvaguardia propuestas, y que dicha asistencia está sujeta a procedimientos de solicitud y evaluación distintos”(Decisión 6.COM.8.10).

El Comité reiteró esto mismo en 2012 (Decisión 7.COM 7, párrafo 11).

3.c. Organismo(s) competente(s) que participa(n) en la salvaguardia

Aquí se debe consignar la persona u organización local que participa en la salvaguardia y que debe poseer el mandato de la comunidad interesada para actuar como órgano competente a tal efecto. Es evidente que el Ministerio de Turismo no está calificado para ello.

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (VÉASE EL CRITERIO U.4)

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

El Comité, en su reunión celebrada en 2011, reiteró que:

“ […] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios y de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).

Nada de esto ha ocurrido durante la elaboración de este expediente. Los representantes de la comunidad tenían que haber participado en todas las fases pertinentes de preparación de la candidatura, antes de su presentación. Esto se podría haber hecho de diferentes formas, por ejemplo con la organización de sesiones de información, talleres y reuniones. En el expediente se tenían que haber suministrado detalles sobre los sitios y fechas de celebración de esos eventos. Según se dice en la versión inicial del expediente, se celebraron algunas reuniones en las que solamente participaron el Ministerio de Turismo y algunos expertos y ONG. No se puede considerar que éstas últimas representaran a la comunidad interesada, sobre todo porque al parecer ni siquiera habían consultado a los kijimanas con anterioridad a esas reuniones. A éstas tendrían que haber asistido, por lo menos, representantes de la comunidad kijimana vecina de los *madaras* (y quizás también de los kijimanas asentados en zonas periféricas urbanas), de los Consejos de Ancianos y de otros grupos comunitarios.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado a la presentación de la candidatura

Las comunidades, grupos e individuos interesados son todas las personas que consideran que el elemento forma parte integrante de su PCI y participan en la práctica y transmisión del mismo. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa no se tenía que haber pedido el consentimiento de las ONG, sino el de la comunidad kijimana, incluyendo a los Consejos de Ancianos y otros grupos comunitarios. Después de las reuniones celebradas para examinar el contenido del expediente de candidatura del elemento y las repercusiones de su presentación (véase la Sección 4.a *supra*), se tenía que haber ofrecido a los representantes de la comunidad la posibilidad de manifestar su acuerdo o disconformidad con la presentación del expediente antes de efectuarla, porque de no ser así su “consentimiento libre, previo e informado” sería inexistente. Cabe señalar que en esta sección se mencionan brevemente algunas amenazas que pesan sobre el elemento, como la insuficiente frecuencia de su práctica y la escasa participación de los jóvenes de la comunidad. Estas amenazas son mucho más concretas que las enumeradas en la Sección 2.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

Esta sección denota un respeto insuficiente de las prácticas consuetudinarias por las que se rige el acceso al elemento, así como de los puntos de vista de la comunidad kijimana al respecto, sobre los que al parecer no se han informado bien los autores de la versión inicial del expediente de candidatura. Corresponde a la comunidad interesada decidir si quiere adaptar su PCI a nuevas circunstancias y en qué forma desea hacerlo. Esa adaptación no debe ser impuesta o asumida por personas ajenas a la comunidad. Sobre este particular cabe señalar también que las referencias al “turismo participativo del siglo XXI” y otros juicios de valor semejantes son ociosos tanto en esta sección como en el resto del formulario.

La información de carácter secreto no se puede proporcionar sin el consentimiento libre, previo e informado de los depositarios de la tradición. Los intereses de los turistas no deben prevalecer sobre los de la comunidad interesada. Ésta no se beneficiará de sus conocimientos tradicionales de las plantas medicinales si los pone pura y simplemente en manos de empresas farmacéuticas para que los exploten comercialmente. Se tienen que abordar las preocupaciones e inquietudes que pueda suscitar en la comunidad el hecho de compartir sus conocimientos de carácter secreto, pero si su deseo es compartirlos en beneficio general de la humanidad será necesario examinar de qué forma se pueden proteger sus derechos de propiedad intelectual sobre ellos. La protección de esos derechos debe tener por objeto garantizar que los beneficios obtenidos reviertan principalmente a la comunidad interesada, y no en provecho general del Estado en el que esté asentada. Las comunidades interesadas deben ser los principales beneficiarios de las inscripciones de elementos en las Listas de la Convención (véase, con respecto a la Lista Representativa, la Decisión 7.COM 11, párrafo 7).

Las estrategias de salvaguardia, como “la generación de ingresos, la remuneración de los depositarios de las tradiciones o el aumento del público”, deben centrarse principalmente en la promoción de la práctica y transmisión perdurables del elemento. La comercialización no debe ser la meta primordial, ni una finalidad en sí misma, a la hora de aplicar estas estrategias (véanse a este respecto: la Decisión 7.COM 7, párrafo 6; y los párrafos 116 y 117 de las Directrices Operativas sobre la comercialización del patrimonio cultural inmaterial).

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

Al parecer, la ONG mencionada en el formulario no ha recibido mandato para representar a la comunidad y ni siquiera se ha puesto en contacto con los Consejos de Ancianos u otros representantes de los kijimanas para consultarlos. En toda la versión inicial del expediente, la falta de participación de la comunidad interesada constituye un grave problema que requiere ser abordado.

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO U.5)

El elemento debe estar incluido en un inventario que ha de estar claramente descrito en la forma en que se especifica en el formulario. Se debe dar información sobre la índole del inventario, su nombre y la denominación del elemento inscrita en él, así como sobre el número de referencia de la ficha, la fecha de inscripción, etc. También es necesario señalar: la conformidad del inventario con las disposiciones de los Artículos 11 y 12 de la Convención; la manera en que se identificó y definió el elemento del PCI con la participación de las comunidades y/o grupos interesados, antes de su inclusión en el inventario; y la modalidad de actualización del inventario.

El hecho de que exista un inventario del patrimonio cultural inmaterial que incluye también el patrimonio material no constituye forzosamente un problema, pero lo ideal sería que a los elementos del PCI incluidos en ese inventario se les asigne una ficha aparte en la que, obviamente, se pueda hacer una amplia referenciaal patrimonio material conexo.

### 6. DOCUMENTACIÓN

Se requieren diez fotos recientes del elemento y una película en vídeo, montada, de 10 minutos de duración como máximo. La película en vídeo es demasiado larga (los Estados solicitantes no pueden pedir a la Secretaría que seleccione sus secuencias) y no se centra en las prácticas de la comunidad, sino en el turismo. Las fotografías se centran también en lo que parece ser un contexto turístico. El material audiovisual suministrado no es adecuado.

El Comité Intergubernamental ha pedido a los Estados Partes que “procuren que se dé una estrecha correspondencia y coherencia entre la descripción del elemento presentado en el material audiovisual y la información proporcionada en el formulario de candidatura” (Decisión 7.COM 8, párrafo 4). En el informe presentado a la reunión del Comité celebrada en Bali en 2011:

“el Órgano [Consultivo] hizo observar que en algunos casos se percibía una tendencia a presentar vídeos que tenían como objeto la promoción del turismo, y alentó a los Estados a utilizar los vídeos con fines informativos y no para este tipo de promoción o publicidad” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8).

Toda la documentación requerida debe adjuntarse al expediente de candidatura en su forma definitiva. En algunos casos, la Secretaría puede solicitar información complementaria.

### 7. FIRMA(S) EN NOMBRE DEL(DE LOS) ESTADO(S) PARTE(S)

Esta sección del formulario debe llevar la firma original de un funcionario debidamente autorizado del Estado Parte. Esta condición se ha cumplido.

1. MODELO DE CANDIDATURA: “técnicas de construcción de puentes de madera”

Este modelo de expediente de candidatura se centra especialmente en lo importante que es diferenciar las inscripciones de elementos del patrimonio cultural y las inscripciones de elementos del patrimonio cultural inmaterial. A este respecto, constituye un buen ejemplo que se puede utilizar con participantes en el taller ya familiarizados con las condiciones que se exigen para la presentación de candidaturas en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial. Un examen de los puentes como “espacios culturales” también puede contribuir a enriquecer los debates. También se puede examinar qué es lo que constituye un cambio adecuado o inadecuado en el uso de las competencias técnicas tradicionales (en relación con el tema de la “autenticidad”).

Dista mucho de ser perfecta la versión inicial de este expediente de candidatura, que da la impresión de haber sido redactada por el Ministerio de Cultura del Estado Parte sin prestar la debida atención a los requisitos exigidos en el formulario, e incluso a la naturaleza misma de la Convención. Parece que el expediente se ha basado en un buen trabajo de documentación e investigación, pero presenta toda una serie de fallos: solamente se refiere a una pequeña parte de la “comunidad interesada”; no respeta suficientemente a la comunidad interesada ni el requisito de consultarla; se focaliza inadecuadamente en los puentes propiamente dichos y en su protección, en vez de centrarse en las competencias técnicas para construirlos o repararlos y en el deterioro de la transmisión de éstas. Además, las actividades planeadas para salvaguardar el elemento son inadecuadas.

Los participantes en el taller pueden suponer que si un expediente semejante se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría habría tomado nota de que en la Sección 7 del expediente, titulada “Firma en nombre del(de los) Estado(s) Parte(s)”, figuraba la firma de los cuatro maestros constructores de puentes y no la del representante oficial del Estado Parte. La Secretaría se habría puesto en contacto con la Delegación del Estado Parte interesado ante la UNESCO para obtener aclaraciones a este respecto.
* En caso de que el Estado Parte hubiera refrendado el expediente de candidatura inicial y hubiera pedido a la Secretaría que lo tramitase, el subsiguiente examen técnico efectuado por ésta habría tenido por resultado que se formularan a dicho Estado múltiples preguntas y recomendaciones acerca de la falta de datos informativos, la terminología incorrecta utilizada y la documentación. Si el expediente no se hubiera mejorado sustancialmente antes de la fecha límite establecida para subsanar sus lagunas, lo más probable es que el ulterior examen efectuado por el Órgano de Evaluación habría desembocado en la formulación de una recomendación negativa al Comité Intergubernamental.
* Si el Estado Parte interesado –como parece haber ocurrido en este caso– no hubiera deseado presentar el expediente en esas condiciones, tan sólo tendría que pedir a la Secretaría que ignorara la presentación del expediente de candidatura y exigir luego a su Ministerio de Cultura que trabajase con las comunidades interesadas para preparar otro expediente, mejor elaborado, de ese mismo elemento.
* Esto es lo que al parecer ocurrió, ya que al año siguiente el Estado parte volvió a presentar el expediente de candidatura en cuestión. Fue una decisión prudente retirar la primera versión, porque la segunda (esto es, el modelo de candidatura final) tendría muchas más posibilidades de obtener una recomendación positiva del Órgano de Evaluación.

A continuación se examinan los errores e insuficiencias de la versión inicial del expediente de candidatura. Se han pasado por alto algunas cuestiones de menor importancia, pero el facilitador o los participantes en el taller pueden sacarlas a colación durante los debates.

### NOTAS SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### B. NOMBRE DEL ELEMENTO

*Nombre del elemento en francés o inglés (B.1)*: Son las técnicas necesarias para construir puentes –y no los puentes en sí mismos– las que constituyen el elemento del patrimonio cultural inmaterial. Por lo tanto, el título se debe centrar en dichas técnicas. El término *“khidi-shi”*, usado en la Sección 1 del formulario del modelo de candidatura inicial, es el vocablo del idioma nacional utilizado para describir el conjunto de las técnicas en cuestión, y se podría haber usado también como nombre del elemento. La denominación de un elemento es una operación que exige encontrar un equilibrio entre la brevedad y la necesidad de proporcionar información suficiente sobre él, a fin de que cualquier persona que lo desconozca pueda entender en qué consiste en líneas generales.

*Nombre del elemento en el idioma y con la escritura de la comunidad interesada, si procede (B.2)*:La denominación del elemento en esta sección del modelo de candidatura inicial es una traducción de su nombre en inglés o francés, cuando lo que se pide es una denominación más descriptiva en el idioma nacional del Estado solicitante. Por lo tanto, la denominación consignada en esta sección B.2 corresponde a la Sección B.3.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS

En el formulario del modelo de candidatura inicial, a la hora de definir cuál es la comunidad interesada, solamente se menciona a los maestros artesanos que construyen directamente los puentes. Si se exceptúan estos maestros constructores, no parece que la comunidad interesada o representantes de otros grupos hayan participado en la elaboración del expediente de candidatura.

En la Sección 1 se especifica claramente que “los maestros constructores de puentes no realizan la totalidad de [los] trabajos [de construcción], sino que cuentan con la ayuda de aprendices, oficiales de carpintería, y canteros”. En esta misma Sección 1 y en la 3.b se hace referencia a que las comunidades avecindadas cerca de los puentes contribuyen a financiarlos y los utilizan, al parecer, para celebrar rituales y fiestas. Por consiguiente, en el modelo de candidatura final se deben incluir todos esos artesanos y vecinos como miembros de las comunidades o grupos a los que atañe el elemento en cuestión. En su informe de 2012, el Órgano Consultivo recordó a los Estados Partes que “las comunidades no son monolíticas ni homogéneas, sino que están estratificadas por edad, sexo y otros factores”. En 2012, este mismo Órgano dijo que “[habría] deseado que en los expedientes evaluados en 2012 figurase información más clara sobre los segmentos internos o subgrupos que existen dentro de una comunidad” (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30).

Tener en cuenta esta cuestión es esencial para la crítica del expediente inicial. Por eso, los facilitadores deben asegurarse de que los participantes en el taller entienden la trascendencia que tiene la definición detallada de la comunidad interesada y, si fuere necesario, deben ayudarles a comprender esa trascendencia.

No hay elementos de prueba que apoyen el argumento –mal formulado, además– de que el elemento contribuye a forjar el sentimiento de identidad nacional. Si procede, el facilitador puede señalar que, en 2011, el Comité Intergubernamental hizo observar lo siguiente con respecto a los informes periódicos que había recibido hasta ese entonces:

“Todos los Estados Partes que presentaron un informe en el transcurso del primer ciclo de tramitación de candidaturas parecen considerar que el PCI es un componente de la identidad ‘nacional’, noción ésta que no figura en el texto de la Convención. Esta visión del PCI puede tener las siguientes consecuencias negativas: el desconocimiento y la marginación potencial del PCI que se considere ‘extranjero’, y también una homogeneización de la diversidad cultural al servicio de una cultura ‘nacional’” (ITH/11/6.COM/CONF.206/6).

El Comité formuló una observación semejante con respecto a los informes periódicos que recibió en el ciclo de 2012 (Decisión 7.COM 6, párrafo 13).

### D. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICAS DEL ELEMENTO

En esta sección del formulario de candidatura inicial solamente se hace referencia a la ubicación y extensión geográfica de los puentes, y no se menciona a los maestros y artesanos depositarios de las técnicas necesarias para su construcción, ni tampoco a las comunidades que están asentadas en sus proximidades.

### E. ÁMBITOS

En esta sección se podía haber marcado la casilla “Usos sociales, rituales y actos festivos”, ya que las comunidades utilizan los puentes para la celebración de eventos de este tipo. También se podía haber rellenado la casilla “Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo” porque la construcción de los puentes entraña la posesión de conocimientos sobre la naturaleza: planificación de los emplazamientos, cultivo de árboles para la obtención de materia prima y prácticas geománticas (*feng shui*). Esta última casilla tampoco se ha marcado en el expediente final y esta circunstancia podría dar materia para un debate.

### F. CONTACTO PARA LA CORRESPONDENCIA

Se tenía que haber indicado el cargo del funcionario encargado de la correspondencia en el Ministerio de Cultura.

### 1. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL ELEMENTO

Esta Sección 1 del modelo de candidatura inicial se centra excesivamente en los puentes y en las amenazas que pesan sobre ellos, en vez de centrarse en las técnicas tradicionales necesarias para su construcción. Además, la información proporcionada en esta sección es demasiado escasa. En efecto, el texto explicativo solamente tiene 518 palabras, en inglés, cuando el mínimo exigido se cifra en 750 palabras. Es cierto que en esta Sección se mencionan las competencias técnicas vinculadas a la construcción de los puentes, las diferentes comunidades y grupos interesados, las modalidades de transmisión del elemento y los cambios ocurridos en éste, pero lo que abundan en ella sobre todo son detalles excesivamente técnicos que van en detrimento de la calidad de expediente. Este problema es cosa corriente en los expedientes de candidatura para la inscripción de elementos del PCI en las dos Listas de la Convención. En 2012, en el informe del Órgano Consultivo se formulaba la siguiente observación:

“[…] en algunos casos el Estado solicitante solamente ha descrito las características técnicas del elemento en detrimento de sus funciones sociales y culturales. En el expediente de candidatura se debe encontrar **un acertado equilibrio** para que quienes lo lean puedan saber **cuál es la naturaleza del elemento y qué función cumple en el seno de la comunidad**. No basta con describir la primera sin la segunda, y viceversa” (ITH/12/7.COM/8 párrafo 12).

Cuando se refiere al “descubrimiento” de los puentes por parte de los expertos, el expediente concede demasiada importancia al punto de vista de éstos y no presta suficiente atención al de las comunidades vecinas que, sin duda alguna, no han necesitado descubrirlos porque siempre han estado presentes en sus vidas y nunca jamás se han olvidado de que existían. En esta sección se indica que los puentes prestan servicio a una comunidad muy amplia, lo cual tenía que haberse mencionado en la Sección C.

El valor representado por los puentes se expresa recurriendo a los dictámenes de los expertos acerca de su estética, su rareza y su valía científica, lo cual no corresponde al espíritu de la Convención. Una frase como “la existencia de estos puentes demuestra la importancia que revestía la ingeniería rural en los albores de la creación de los Estados modernos” hubiera resultado mucho más adecuada en un expediente de candidatura a una inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, para la que se exige una demostración de la importancia científica o histórica del elemento presentado. Lo que se debe demostrar es el valor que el elemento tiene para la comunidad o el grupo interesado, es decir, en este caso, qué importancia tiene el conjunto de técnicas tradicionales denominado *“khidi-shi”* para las comunidades rurales y los artesanos constructores de puentes.

Los cambios ocurridos en los modos de construcción de los puentes no van forzosamente en detrimento del elemento. De hecho, forman parte del proceso normal de recreación del patrimonio vivo. El propósito de la Convención es que se extienda y se abrace la idea de que los elementos del patrimonio cultural inmaterial deben evolucionar de manera natural con el correr del tiempo y esto no exige, desde luego, el retorno a los métodos clásicos de construcción de puentes en el siglo XIV al que se hace referencia en el expediente. Para la Convención, la “autenticidad”, esto es, la fidelidad a elementos del pasado histórico, no es un criterio para calibrar el valor que un elemento del patrimonio cultural inmaterial tiene para las comunidades interesadas. Según el informe del Órgano Consultivo presentado al Comité Intergubernamental en su reunión celebrada en Bali en 2011:

“[…] el elemento puede haber cambiado realmente con el correr del tiempo y, hoy en día, puede presentar diversas variantes o ser objeto de improvisaciones e interpretaciones diferentes. Para la Convención no cuenta saber si un elemento es ‘original’ o ‘auténtico’, ni tampoco qué forma ‘ideal’ debería revestir. Lo que cuenta más bien es saber cómo un elemento forma parte de la vida de quienes lo practican actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

Garantizar la viabilidad de un elemento implica asegurarse de que existen condiciones para que lo practiquen y transmitan las comunidades, grupos e individuos interesados. Aunque los puentes de madera sean más costosos y menos adaptados al tránsito y los transportes actuales, las competencias técnicas vinculadas a su construcción pueden seguir siendo viables por otras razones. Los puentes siguen atrayendo el interés de las comunidades locales por motivos distintos de la mera función de permitir el tránsito o el transporte de alguien o de algo desde un lugar A hasta un lugar B. A este respecto se pueden mencionar explícitamente las prácticas culturales conexas, por ejemplo las celebraciones de festejos y rituales (señaladas en la Sección 1) y la presencia de santuarios en los puentes (véase el expediente de candidatura final), que representan una parte importante del valor otorgado a los puentes por las comunidades interesadas.

En esta Sección 1 no se deben consignar las medidas de salvaguardia. La sección adecuada para esto es la Sección 3. El objetivo central de la estrategia de salvaguardia no debe ser convertir los puentes en museos o quitarlos de sus emplazamientos para transportarlos a espacios museísticos, sino mantener la importancia del elemento, su aplicación por los artesanos y su utilización por parte de las comunidades locales. A este respecto, las funciones desempeñadas por los puentes como lugares de culto religioso y de celebración de actos sociales pueden cobrar más importancia que su papel histórico de medios de tránsito y transporte. También se puede examinar, en el marco de las medidas de salvaguardia, la posibilidad de que las competencias técnicas tradicionales vinculadas a la construcción de puentes se apliquen en otros contextos, a condición de que los artesanos estimen que esto puede hacer más viables sus oficios.

En el expediente de candidatura se debe mostrar que el elemento no es incompatible con las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y con el desarrollo sostenible.

Tanto en la versión inicial como en la final del expediente de candidatura, el texto descriptivo de esta Sección 1 no ha alcanzado el mínimo exigido de 750 palabras (en inglés). En la versión final no se ha alargado la longitud del texto, a fin de disminuir la carga de lectura de los participantes en el taller.

### 2. NECESIDAD DE SALVAGUARDIA URGENTE (VÉASE EL CRITERIO U.2)

Garantizar la viabilidad del elemento (es decir, las competencias técnicas tradicionales para la construcción de los puentes, y no los puentes en sí mismos) implica asegurarse de que existen condiciones para que lo practiquen y transmitan las comunidades, grupos e individuos interesados. Lo que se pide en esta Sección 2, según precisó el Órgano Consultivo en su informe de 2011, es lo siguiente:

“[…] proporcionar una descripción clara de la viabilidad del elemento, de la forma en que se expresa actualmente y de su función social contemporánea”(ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

No es deseable que organismos que no forman parte de las comunidades –incluidos los gubernamentales– planifiquen y apliquen medidas de salvaguardia sin la participación de éstas. Cuando un elemento del patrimonio cultural inmaterial corre peligro de desaparecer y no hay miembros de la comunidad deseosos de contribuir a su protección que contraigan un compromiso con la tarea de aplicar las medidas de salvaguardia y motiven al conjunto de la comunidad para hacer otro tanto, lo más probable es que esas medidas fracasen. Para salvaguardar un elemento es muy importante, por consiguiente, que haya miembros de la comunidad que asuman la responsabilidad de reforzar las posibilidades de viabilidad del elemento.

En el expediente de candidatura inicial se afirma que “los puentes de este tipo ya no son viables en una sociedad moderna” porque, a la hora de considerar la viabilidad del elemento, sus autores sólo han prestado atención a la función de los puentes como medios de tránsito y transporte. Hubiera sido necesario recabar más información sobre las demás funciones desempeñadas por los puentes en el seno de las comunidades, sobre la importancia actual y eventualmente futura que el arte tradicional de construirlos tiene para las comunidades y los maestros carpinteros, y sobre la viabilidad de los mecanismos de transmisión de ese arte. El gran valor otorgado a las competencias tradicionales en carpintería puede coadyuvar a mantener su práctica, su transmisión y su aplicación en otros contextos, aunque actualmente ya no se construyan ni reparen puentes con frecuencia.

Las amenazas sobre el elemento descritas en el expediente de candidatura se deben precisar de manera bastante específica. La mundialización y la urbanización, por ejemplo, pueden representar amenazas de carácter general para el elemento, pero en el formulario de candidatura se debe describir en qué forma precisa afectan a su viabilidad. También es necesario aportar más precisiones sobre la penuria de madera, materia prima para la construcción de los puentes. Aparte del hecho de que su costo pueda ser elevado, se debe especificar qué clase de madera concreta se requiere, de dónde se extrae y por qué es difícil obtenerla. Proporcionar detalles sobre todas estas cuestiones puede coadyuvar a determinar las actividades de salvaguardia que deben llevarse a cabo. Se dice en el expediente inicial que los maestros constructores de puentes son muy poco numerosos, pero no se suministra información suficiente sobre los aprendices y los artesanos especializados en carpintería y cantería. Tampoco se dan precisiones sobre las amenazas que pesan sobre el reclutamiento de nuevos aprendices.

La frase que cierra la Sección 2 del formulario de candidatura inicial –“Si se no se adoptan medidas especiales para intervenir, se perderán para la posteridad algunas de la técnicas útiles necesarias para construir estos puentes importantes”– puede inducir a que se planteen en el taller las siguientes preguntas:

* ¿Las “medidas especiales” propuestas se basan en una participación intensiva de la comunidad interesada?
* Solamente se estiman “útiles” algunas de las competencias técnicas necesarias para la construcción de los puentes… ¿Quiénes son los que estiman esa utilidad?
* ¿Por qué se estima que los puentes son importantes? ¿Quiénes son los que estiman esa importancia?
* ¿En cuál de estas dos posibilidades se debe hacer hincapié?
* en la salvaguardia de los puentes y de las competencias vinculadas a su protección para que la posteridad los conozca, cosa que podría lograr en cierta medida realizando una labor de documentación sobre el elemento y haciendo que algunos “expertos” lo aprendieran; o
* en el apoyo a la práctica y transmisión continua de esas competencias técnicas dentro de la comunidad interesada.

Tanto en la versión inicial como en la final del expediente de candidatura, el texto descriptivo de esta Sección 1 no ha alcanzado el mínimo exigido de 750 palabras (en inglés). En la versión final no se ha alargado la longitud del texto, a fin de disminuir la carga de lectura de los participantes en el taller.

### 3. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA (VÉASE EL CRITERIO U.3)

3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento

Según la información proporcionada en esta Sección 3.a del formulario sobre las estrategias de salvaguardia adoptadas, se tiene la impresión de que éstas se han elaborado sobre todo mediante un proceso vertical, partiendo de la cúspide de la pirámide jerárquica, y de que solamente el Estado se encarga de su aplicación. Además, en la Sección no se abordan claramente y con detalle las amenazas que pesan sobre la viabilidad del elemento. Las amenazas concretas a las que se hacía referencia en la Sección 2 –por ejemplo, el escaso abastecimiento en madera – se tenían que haber abordado con el mayor detalle posible en esta sección dedicada a las medidas de salvaguardia.

Las actividades que se deben mencionar en esta sección tienen que haberse emprendido ya o haberse realizado por completo. Es muy difícil considerar que la remoción de los puentes de sus emplazamientos originales –una actividad que, por lo demás, ni siquiera ha comenzado– pueda constituir una actividad de salvaguardia. En efecto, esto equivale a descontextualizar el elemento de la peor de las maneras posibles, ya que se destruye su espacio cultural impidiendo a las poblaciones locales que lo sigan utilizando tal y como lo habían hecho hasta ahora.

Los trabajos de documentación e investigación deben contribuir a salvaguardar la viabilidad del elemento, esto es, a coadyuvar a que éste se siga practicando. Los proyectos de documentación, propuestos o llevados a cabo, que se mencionan en el expediente de candidatura inicial no parece que estén claramente destinados a este tipo de salvaguardia. En efecto, se centran sobre todo en los puentes en sí mismos, y no en sus técnicas tradicionales de construcción; y además da la impresión de que tienen por objeto privar a los maestros constructores de medios de ejecución y transmisión de sus competencias. Esta información no parece que haya llegado a oídos de la comunidad formada por los constructores de puentes. Por otra parte, la medida consistente en “[popularizar] entre el público en general la imagen de estos puentes como elementos del patrimonio cultural” no concuerda con lo que preconiza la Convención: centrarse primordialmente en la función que tiene el PCI para las comunidades interesadas. Son éstas las que deben regir los destinos de sus PCI.

La construcción de “réplicas de los [puentes tradicionales de madera] en hormigón y acero” no salvaguarda las competencias técnicas para la construcción de éstos y supone, de hecho, una negación del valor de los conocimientos y competencias prácticas que se deben salvaguardar.

En la construcción de un puente de madera tradicional para presentarlo en la Exposición Mundial es posible que se haya utilizado una parte –pero no la totalidad, probablemente– de las competencias técnicas vinculadas al elemento. Al realizar esta actividad, los conocimientos y técnicas tradicionales de construcción se sacaron fuera de su contexto predominantemente rural para aplicarlas en otro contexto en el que la construcción efectuada carecía por completo de sus funciones originales. Esto no contribuyó forzosamente a salvaguardar el conjunto de técnicas tradicionales (*khidi-shi*), aunque pudo sensibilizar al público a la importancia del elemento si la presentación se efectuó con el cuidado y la prudencia necesarias para no distorsionar su significado y finalidad (véanse las disposiciones de los párrafos 116 y 117 de las Directrices Operativas sobre el PCI y la comercialización).

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

Es necesario proporcionar información para mostrar cómo han participado las comunidades o grupos interesados en la concepción de las medidas de salvaguardia y cómo van a involucrarse en su ejecución posterior. Es necesario que esas medidas se elaboren y ejecuten con la participación y el consentimiento de la comunidad interesada, y que comprendan estrategias de creación y fortalecimiento de capacidades siempre y cuando sea necesario. El Órgano Consultivo en su informe de 2011 hizo observar lo siguiente a este respecto:

“Las estrategias de salvaguardia deben demostrar que el fortalecimiento de capacidades de las comunidades, así como la transferencia de conocimientos a éstas, forman parte integrante de las medidas de salvaguardia, a fin de que las comunidades puedan hacer suya la labor de salvaguardia y proseguirla, incluso después de la partida de los expertos, los funcionarios gubernamentales o las ONG. Las estrategias de salvaguardia deben comprender también la movilización y la sensibilización, así como actividades educativas en las que participen los jóvenes, tal y como el Órgano indicó de manera más general en el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/7” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 28).

Las medidas de salvaguardia propuestas en el expediente de candidatura son problemáticas y no contribuirán a reforzar la viabilidad del elemento. En efecto, la remoción de los puentes de su contexto original para “facilitar así su mejor conservación” tendrá por resultado mermar la viabilidad del arte tradicional de su construcción, ya que se perderá el vínculo existente entre el elemento y las comunidades y grupos de constructores. Por otra parte, el simposio previsto para tratar el tema de los puentes de madera cubiertos no debe ser un mero acto académico, sino una actividad que contribuya a salvaguardarlos. Además, los resultados de los trabajos de investigación sobre el elemento se deben poner a disposición de las comunidades interesadas y de otras partes para que puedan aportar una contribución positiva a la construcción y reparación de los puentes, así como a la formación de los aprendices.

La restauración de los puentes para que recobren su forma más “auténtica” posible –es decir, la que tuvieron a finales del siglo XIV– no es pertinente para promover la función y el significado que los puentes tienen actualmente para las comunidades interesadas.

El nombramiento de los aprendices por parte del Estado puede arrebatar a los maestros constructores de puentes un medio para ejercer y transmitir su arte, ya que son ellos los que tradicionalmente han venido seleccionando a sus futuros sucesores. Sería instructivo saber cuál será el modo de nombramiento de los aprendices para ver tres cosas: si va a ser compatible con la práctica tradicional; si no va a quebrantar las reglas establecidas para preservar los conocimientos técnicos tradicionales en el seno de los clanes profesionales específicos existentes; y si va a ser aceptado de buena gana por los maestros carpinteros.

En la realización de maquetas miniaturizadas por parte de los alumnos de centros formación profesional es posible que se utilice una parte –pero no la totalidad– de las técnicas tradicionales vinculadas a la construcción de los puentes. De todas formas, esto significa que los conocimientos y técnicas de construcción de los puentes tradicionales se sacan de su contexto local para trasplantarlos a un medio escolar, donde no se forma a los que van a trabajar efectivamente en su construcción y donde el elemento pierde por completo sus funciones primigenias. Si se lleva a cabo con el cuidado necesario, esta actividad puede sensibilizar a la importancia del elemento, pero no contribuye forzosamente a reforzar su viabilidad.

En el expediente de candidatura se debe proporcionar una visión global más detallada del apoyo ya proporcionado o prometido por el Estado y las autoridades regionales o locales, pero en el formulario de este modelo de candidatura inicial no se precisan los nombres de los organismos que han prestado o prestan ayuda a cada una de las actividades de salvaguardia. Tampoco se precisan, como es preceptivo, los calendarios de ejecución de esas actividades y los presupuestos que se les han asignado. A este respecto, se debe señalar que el Comité Intergubernamental ha alentado a los Estados Partes a que “elaboren planes duraderos de salvaguardia con actividades más focalizadas, plazos de ejecución realizables y fuentes presupuestarias claramente definidas” (Decisión 7.COM 7, párrafo 10). Además, en los expedientes de candidatura se debe explicar cómo las medidas de salvaguardia van a afrontar las amenazas o necesidades identificadas en los propios expedientes y de qué manera van lograr sus objetivos (ITH/12/7.COM 7, párrafos 35-37).

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (VÉASE EL CRITERIO U.4)

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

También es preciso suministrar más detalles sobre la índole de la participación de las comunidades y grupos pertinentes en la preparación y elaboración de las candidaturas. En su reunión de 2011, el Comité Intergubernamental reiteró lo siguiente:

“ […] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios y de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).”

Los maestros constructores de puentes mencionados aquí no son los únicos que deben participar. Las comunidades que usan los puentes y los representantes de las autoridades locales también deben intervenir en la preparación y elaboración de las candidaturas. Es primordial que en la preparación del expediente se preste mucha más atención a los intereses de los constructores de puentes y las comunidades interesadas (es decir, las poblaciones locales que viven en las proximidades de los puentes) que a los intereses nacionales.

Un expediente de candidatura satisfactorio debe indicar qué miembros de las comunidades y grupos interesados han participado en la elaboración de la candidatura, y también cuándo y cómo han efectuado sus aportaciones al expediente. Se deben suministrar detalles de cuándo y dónde se celebraron las reuniones de participación.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado para la presentación de la candidatura

No se proporciona suficiente información como para llegar a la conclusión de que el consentimiento otorgado por los maestros fue efectivamente “libre, previo e informado”.

Se podía haber suministrado más información sobre la identidad de las comunidades, grupos o individuos que dieron su consentimiento (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30). Los participantes en el taller deben preguntarse por qué se ha escogido sólo a cuatro maestros constructores para firmar el expediente. En el expediente se tendría que haber explicado esto. Solamente en su versión final se suministra información a este respecto, precisando que los cuatro maestros son los representantes de los cuatro clanes de constructores de puentes. En el expediente final también se aclara que no todos los carpinteros especializados y canteros pertenecen a uno de esos clanes. Por consiguiente, sus representantes tendrían que haber firmado por separado.

Los representantes de las comunidades locales que viven en las proximidades de los puentes y los utilizan con diversos fines también pueden firmar un documento para expresar su consentimiento. Y otro tanto cabe decir en lo que respecta a los carpinteros especializados y los canteros.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

En la versión inicial del expediente de candidatura no se muestra mucho respeto por el elemento, ni por las personas vinculadas a éste, ni tampoco por las restricciones consuetudinarias de que pudiera ser objeto el acceso al mismo. ¿Cómo se selecciona a los aprendices? ¿Los miembros de los clanes de constructores de puentes pueden constituir un obstáculo que impida a los que no nacieron en el seno de esos clanes adquirir los conocimientos y técnicas tradicionales para la construcción de los puentes de madera? ¿Quién determina si se debe instalar o no un santuario en un puente y quién organiza los rituales celebrados en ese santuario? ¿Se permite por igual a los hombres y las mujeres el acceso a los santuarios? ¿Se permite ese acceso a las personas que no pertenecen a las comunidades?

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

Se podían haber incluido, además de los maestros constructores de puentes, otros representantes y organizaciones de las comunidades interesadas. En la versión final del expediente de candidatura no se han incluido esos representantes y organizaciones. Los participantes en el taller podrían examinar en qué circunstancias se puede hacer esto (por ejemplo, cuando no hay organizaciones comunitarias pertinentes en el momento de presentar la candidatura).

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO U.5)

Se tienen que proporcionar elementos de prueba de que el elemento se ha incluido en un inventario. En el expediente de candidatura se deben consignar el título de inventario y el título y número de la ficha de inventario específica del elemento. En este modelo de candidatura inicial no está nada claro si el elemento se ha incluido en un inventario del patrimonio cultural material, en un inventario del patrimonio cultural inmaterial, o en ambos tipos de inventarios a la vez. En efecto, existen esas tres posibilidades de inscripción, habida cuenta de que el elemento se denomina en el idioma nacional del país “Puentes con arcos de vigas de madera entrelazadas y pasadizos cubiertos, y prácticas y rituales conexos”. En el expediente se debe indicar de qué manera han participado las comunidades interesadas (y cualquier ONG pertinente) en la identificación y definición del elemento inventariado. También se debe precisar en el expediente cómo se actualizará periódicamente el inventario, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 11 y 12 de la Convención.

### 6. DOCUMENTACIÓN

El número de fotografías presentadas es excesivo y el vídeo adjuntado tiene una duración demasiado larga. Las fotografías son inadecuadas porque se centran en los puentes propiamente dichos y en los investigadores. El hecho de que el vídeo se centre en los puentes como “sitios del Patrimonio Cultural Nacional” no corresponde a la finalidad del expediente de candidatura. A este respecto, cabe recordar que el Comité Intergubernamental ha pedido a los Estados Partes que “procuren que se dé una estrecha correspondencia y coherencia entre la descripción del elemento presentado en el material audiovisual y la información proporcionada en el formulario de candidatura” (Decisión 7.COM 8, párrafo 4).

En lo referente a los documentos de cesión de derechos, se deben remitir todos los requeridos, adjuntándolos al formulario de candidatura. Los expedientes de candidatura que tengan todavía partes incompletas cuando venza el plazo límite establecido para haberlos completado, se excluirán del procedimiento de tramitación candidaturas en el ciclo de que se trate (véanse la Decisión 7.COM 11, párrafo 18, y la Decisión 7.COM 20.2, párrafo 6).

No es obligatorio mencionar las publicaciones de referencia que pueda haber sobre el elemento (Sección 6.b), de manera que si un Estado solicitante no dispone de datos a este respecto puede omitir la comunicación de los mismos. Sin embargo, en caso de que sí disponga de esos datos y los comunique, los debe remitir con el formulario de candidatura y no por separado.

### 7. FIRMA(S) EN NOMBRE DEL(DE LOS) ESTADO(S) PARTE(S)

Los datos relativos a la persona que firma deben ser lo más completos posibles. El expediente de candidatura no tiene que ser firmado por representantes de las comunidades, sino por un representante oficial del Estado Parte.

# 

1. MODELO DE CANDIDATURA: “música y canto *fonabal*”

Este modelo de expediente de candidatura se centra especialmente en temas como la definición del elemento, el problema de la comercialización, la participación de las comunidades, y el papel desempeñado por las ONG y los investigadores. Se ha concebido con el propósito específico de que sea lo más breve posible, a fin que puedan leerlo con rapidez los participantes que no estén muy familiarizados con la lengua de enseñanza.

La versión inicial de este expediente de candidatura –que parece haber sido redactada por la ONG “*Fonabal* Ante Todo”, sin consultar, o consultando muy poco, a los grupos interesados– dista mucho de ser perfecta. Entre sus puntos débiles, cabe destacar: las referencias a “comunidades interesadas” que no son las correctas; la falta de respeto por los practicantes del elemento y otros depositarios de la práctica cultural tradicional; los enfoques de tipo verticalista; la focalización inadecuada en la comercialización del elemento; y las actividades inadecuadas para salvaguardarlo.

Los participantes en el taller pueden suponer que si un expediente semejante se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría se habría percatado de que el expediente no está firmado por un funcionario del Estado solicitante y se habría puesto en contacto con la delegación de éste ante la UNESCO.
* En caso de que el Estado Parte refrendara el expediente de candidatura inicial y pidiera a la Secretaría que lo tramitase, el subsiguiente examen técnico efectuado por ésta tendría por resultado que se le formularan a dicho Estado múltiples preguntas y recomendaciones sobre la falta de datos informativos, la terminología incorrecta utilizada y la documentación. Si el expediente no se hubiera mejorado sustancialmente, la ulterior evaluación efectuada por el Órgano de Evaluación habría desembocado muy probablemente en la formulación de una recomendación negativa al Comité Intergubernamental.
* Si el Estado Parte interesado –como parece haber ocurrido en este caso– no hubiera deseado presentar el expediente en esas condiciones, tan sólo tendría que haber pedido a la Secretaría que hiciera caso omiso del mismo y solicitar a instituciones más apropiadas que confeccionaran, con una participación efectiva de los grupos interesados, un nuevo expediente de candidatura. En ese nuevo expediente se tendrían que describir mejor la comunidad interesada y el elemento (dándole también un nombre más adecuado a éste último) y se tendrían que proponer medidas de salvaguardia más apropiadas. En caso de que se decidiera efectuar una nueva presentación del expediente, cabe suponer que se sustituiría al personal de la ONG “*Fonabal* Ante Todo”, o se le sensibilizaría e informaría mejor antes de que prosiguiera adelante con su trabajo.
* Esto fue al parecer lo que ocurrió, y el expediente fue presentado de nuevo dos años más tarde. El Estado Parte en cuestión adoptó una decisión prudente al retirar la primera versión, porque la segunda –esto es, el modelo de candidatura final– tenía muchas más posibilidades de obtener una recomendación positiva del Órgano de Evaluación.

### NOTAS SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### B. NOMBRE DEL ELEMENTO

*Nombre del elemento en inglés o francés (B.1)*: El nombre dado al elemento en el expediente de candidatura inicial ("Música *fonaba*l”) se centra sólo en la música. Las denominaciones breves no carecen de precedentes (recuérdese, por ejemplo, “El Flamenco”, inscrito en 2010 en la Lista Representativa). Sin embargo, a la hora de elegir un nombre corto, “*Fonabal*” a secas hubiera sido mejor que "Música *fonabal*” porque se trata de una denominación más genérica que puede incluir la música, las danzas y los cantos. La denominación "Música y canto *fonabal*” abarca todos esos aspectos del elemento. La música, las danzas y los cantos *fonabal* forman parte de un conjunto más amplio de prácticas rituales (ceremonias religiosas, velorios y celebraciones) que se pueden mencionar en el nombre del elemento. En el expediente de candidatura final, el nombre alternativo del elemento (Sección B.3) menciona no sólo la música, las danzas y los cantos, sino también el contexto ritual y el país interesado.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS

No queda claro si la comunidad interesada es la ONG “*Fonabal* Ante Todo”, a la que se menciona como organización no gubernamental “interesada”, o la comunidad afro-hispánica del país. En esta Sección del expediente, el término “interesada” debe entenderse en el sentido de “participante en” o “vinculada con”, pero no en el sentido de “preocupada por”. La comunidad afro-hispánica es, por supuesto, la comunidad interesada apropiada, ya que es la que practica el elemento y lo considera parte de su patrimonio cultural. Se podría haber suministrado información más clara sobre los segmentos o subgrupos internos existentes dentro de esa comunidad, comprendida la participación que las mujeres y los jóvenes tienen en ella (véase a este respecto el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30). Dentro de la comunidad afro-hispánica en cuestión se podrían haber mencionado, entre otros, los músicos, los cantantes, los fabricantes de *fonabales*, etc.

Si la ONG “*Fonabal* Ante Todo” es una entidad de base comunitaria integrada por representantes de los miembros de la comunidad que practican el elemento (cosa que no parece ser así), y si además tiene un mandato de éstos para preparar la candidatura y elaborar las medidas de salvaguardia, puede desempeñar el papel de representante de la comunidad en esas dos tareas, pero nunca se considerará que es "la comunidad interesada" propiamente dicha en la acepción que esta expresión tiene en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

En otras secciones del expediente de candidatura inicial se identifica a la comunidad interesada con la ONG “*Fonabal* Ante Todo” en algunas ocasiones (por ejemplo, en la Sección 4.d) y con la comunidad afro-hispánica en otras ocasiones (por ejemplo, en la Sección 1). Este suele ser un problema corriente en los expedientes de candidatura. A este respecto el Órgano Consultivo, encargado de la evaluación de los expedientes presentados para las inscripciones en la Lista de Salvaguardia Urgente, ha hecho hincapié en:

“[…] la necesidad de mantener una coherencia en lo que respecta a la identificación de la comunidad, cuestión ésta que figura en diferentes partes de los expedientes de candidatura […] En algunos formularios parecía que en cada página se hablaba de una comunidad nueva o diferente y, por consiguiente, esos expedientes no permitieron que se llegara a la convicción de que habían cumplido plenamente con los criterios de inscripción” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 32)

### D. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICAS DEL ELEMENTO

La descripción de elementos geográficos del territorio –vías de transporte, vegetación, clima, etc. – no es pertinente en esta parte del expediente. En todo caso, sólo sería pertinente en la Sección 1 dedicada a la descripción del elemento, si se da el caso particular de que el medio ambiente ejerce una influencia particular en él.

Habría sido necesario proporcionar más información sobre el país y la región en cuestión (pero no se mencionan ni siquiera en esta sección), así como sobre la distribución geográfica de las comunidades y los grupos, por ejemplo el formado por los maestros de *fonabal*. No está claro si hay otros grupos en la región poblada por la comunidad interesada.

### E. ÁMBITOS

No hay observaciones que formular.

### F. CONTACTO PARA LA CORRESPONDENCIA

El contacto puede ser legítimamente el Director Ejecutivo de la ONG “*Fonabal* Ante Todo”, a condición de que el Estado Parte y las comunidades interesadas le hayan dado un mandato para desempeñar tal función. Sin embargo, no parece que sea el caso aquí, según se desprende de la información proporcionada en las restantes secciones del expediente de candidatura inicial.

### 1. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL ELEMENTO

Parte de la información suministrada en esta sección no viene al caso e induce a error. Además, cabe señalar que la descripción no alcanzó el número mínimo de 750 palabras establecido. La cantidad de detalles técnicos proporcionados es excesiva y resta valor a la calidad del expediente. Este es un problema común en los expedientes de candidatura a ambas Listas de la Convención. En su informe de 2012, el Órgano Consultivo señaló lo siguiente:

“[…] en algunos casos el Estado solicitante solamente ha descrito las características técnicas del elemento en detrimento de sus funciones sociales y culturales. En el expediente de candidatura se debe encontrar un **acertado equilibrio** para que quienes lo lean puedan saber **cuál es** **la naturaleza del elemento y qué función cumple en el seno de la comunidad**. No basta con describir la primera sin la segunda, y viceversa” (ITH/12/7.COM/8, párrafo 12).

En el expediente de candidatura inicial se menciona el “triple valor histórico, antropológico y sociocultural” que tiene el elemento para los musicólogos. Aunque los juicios de valor emitidos por expertos o personas ajenas a las comunidades interesadas pueden tomarse en consideración, cabe señalar que lo que justifica la salvaguardia de un elemento no es el valor que éste pueda tener para los investigadores ("importante tema de estudio"), sino el valor que le otorguen las comunidades o grupos interesados, es decir, los que practican y transmiten el elemento mismo considerándolo parte de su patrimonio cultural.

La afirmación de que “la música de este instrumento no se puede considerar auténticamente africana" no viene al caso. Para la Convención, la exactitud histórica o la "autenticidad" de un elemento no son criterios para medir el valor que éste tiene para las comunidades interesadas. Según se dice en el informe del Órgano Consultivo presentado en la reunión del Comité Intergubernamental, celebrada en Bali en 2011, el concepto de autenticidad no es de mucha utilidad en los debates sobre un elemento del PCI, ya que:

“[…] el elemento puede haber cambiado realmente con el correr del tiempo y, hoy en día, puede presentar diversas variantes o ser objeto de improvisaciones e interpretaciones diferentes. Para la Convención no cuenta saber si un elemento es ‘original’ o ‘auténtico’, ni tampoco qué forma ‘ideal’ debería revestir. Lo que cuenta más bien es saber cómo un elemento forma parte de la vida de quienes lo practican actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

La descripción del elemento en el expediente de candidatura inicial se centra demasiado en aspectos como los orígenes africanos del instrumento musical y las características técnicas de éste. No se tenían que haber descrito el instrumento musical, su historia y sus características, sino que se tenía que haber efectuado una descripción del elemento propuesto para la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente, es decir, la música, las danzas y los cantos interpretados en los rituales y festividades de la comunidad interesada.

También se tenían que haber proporcionado detalles más específicos sobre la práctica y transmisión del elemento, así como más precisiones sobre los siguientes aspectos: qué música se interpreta, con qué instrumentos, qué cantos se entonan, cuándo tienen lugar las representaciones del elemento, quiénes intervienen en esas representaciones y en qué contextos. En la descripción del elemento también se tiene que exponer su importancia para la comunidad interesada y confirmar que ésta lo considera parte de su patrimonio cultural. Por último, la descripción del expediente de candidatura inicial no indica si el uso y la transmisión del elemento son compatibles con los derechos humanos, el respeto mutuo y el desarrollo sostenible.

### 2. NECESIDAD DE SALVAGUARDIA URGENTE (VÉASE EL CRITERIO U.2)

En su informe de 2011, el Órgano Consultivo alentó:

“[…] a los Estados Partes a proporcionar una descripción clara de la viabilidad del elemento, de la forma en que se expresa actualmente y de su función social contemporánea” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

¿Desean las personas de una comunidad o un grupo seguir practicando y transmitiendo un elemento de su patrimonio cultural inmaterial? ¿Son capaces de mantener esa práctica y transmisión, o hay algo que se lo impide? (por ejemplo, la dificultad de tener acceso a materiales o sitios necesarios para la manifestación del elemento, o la existencia de amenazas para éste). La viabilidad de un elemento del patrimonio cultural inmaterial no estriba –tal y como parecen entender los autores del expediente inicial– en su viabilidad comercial para nuevos públicos ni en su viabilidad como tema de investigación, sino en la probabilidad de que las comunidades y grupos lo sigan practicando y transmitiendo de forma perdurable. No es adecuado proponer como medida de salvaguardia para un elemento el hallazgo de nuevos públicos ajenos a la comunidad interesada, otorgando a esta actividad más prioridad que al aumento de la audiencia del elemento entre los miembros de la propia comunidad.

Las estrategias de salvaguardia, como “la generación de ingresos, la remuneración de los depositarios de las tradiciones o el aumento del público”, deben centrarse principalmente en la promoción de la práctica y transmisión perdurables del elemento. La comercialización no debe ser la meta primordial, ni una finalidad en sí misma, a la hora de aplicar estas estrategias (véanse a este respecto: la Decisión 7.COM 7, párrafo 6; y los párrafos 116 y 117 de las Directrices Operativas sobre la comercialización del patrimonio cultural inmaterial).

Como en el expediente de candidatura inicial se empezó definiendo incorrectamente el elemento, la manera en que se aborda la cuestión de la viabilidad en ese expediente no puede por menos que ser insatisfactoria. En efecto, se centra solamente en la música, olvidando que los cantos y los contextos rituales revisten también una gran importancia. Se centra también en las necesidades de los expertos, señalando por ejemplo que los musicólogos saben todavía muy poco acerca del *fonabal*. Ahora bien, es preciso señalar que los conocimientos de los expertos y su participación no contribuirán forzosamente a salvaguardar el elemento, aunque sí pueden ayudar a la comunidad interesada a que lo logre. De hecho, hay prácticas tradicionales y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que se han mantenido florecientes desde hace milenios, sin que haya sido necesario que las comunidades reciban ayuda alguna de "expertos" externos.

La principal amenaza que pesa sobre el elemento parece ser la disminución de su práctica entre los jóvenes afro-hispánicos que viven hoy en las zonas urbanas. En esta sección se menciona el fenómeno de la migración juvenil, pero no se examina con suficiente detalle en cuanto amenaza que pone en peligro la viabilidad del elemento.

Otro peligro para la viabilidad del elemento es la actitud condescendiente adoptada por los que elaboraron el expediente de candidatura inicial con respecto a la comunidad interesada. Obsérvese el cambio de tono en el expediente final, que ha podido obedecer a una modificación muy considerable de la actitud de la ONG “*Fonabal* Ante Todo” o incluso a un cambio importante en su personal.

El mínimo de 750 palabras establecido para el texto descriptivo de esta sección no se ha alcanzado ni en la versión inicial ni en la versión final del expediente de candidatura. En la versión final no se ha alargado la longitud del texto, a fin de disminuir la carga de lectura de los participantes en el taller.

### 3. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA (VÉASE EL CRITERIO U.3)

3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento

Las medidas mencionadas en esta sección tienen que haberse concluido ya o hallarse en curso de aplicación. Sin embargo, las actividades de investigación y promoción a las que se refiere el expediente inicial de candidatura no parece ser que se hayan iniciado ni siquiera. Son meras intenciones. Las medidas mencionadas o propuestas tampoco son muy adecuadas para garantizar la salvaguardia del elemento. En efecto, obedecen a fines de pura investigación del elemento y se orientan exclusivamente hacia su comercialización. Da la impresión de que se han pasado por alto los intereses y las opiniones de los practicantes del elemento y de otros miembros de la comunidad. Las medidas planeadas no parecen dar cabida en absoluto a la participación de la comunidad interesada, y tampoco parece que hayan sido discutidas con los miembros de ésta.

Los trabajos de investigación son útiles, pero si quieren facilitar la salvaguardia deben realizarse de forma específica. No deben centrarse en un solo aspecto del elemento (la música), sino que deben abarcar las canciones y danzas conexas, así como los contextos en los que la comunidad interesada las interpreta. Las medidas de salvaguardia deben fomentar la manifestación y transmisión continuas del elemento, sobre todo en el contexto de la comunidad o del grupo interesado. Fomentar la representación del elemento por parte de músicos profesionales de otras comunidades podría considerarse a lo sumo una actividad de sensibilización en aras de la mayor visibilidad de éste, pero eso no constituye realmente una actividad de salvaguardia. Comercializar la música, imprimiéndole una forma “fosilizada” que los investigadores universitarios consideren "auténtica", o adaptarla para satisfacer la demanda del mercado, tal como se indica en el expediente de candidatura inicial, no son medidas de salvaguardia. Es más, son iniciativas que incluso podrían poner en peligro la viabilidad del elemento.

Como ya se expuso anteriormente, la Convención no considera que el concepto de autenticidad sea apropiado para el patrimonio cultural inmaterial (véase también a este respecto la sección “Autenticidad” en el Texto para el Participante de la Unidad 3).

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

Las propuestas indicadas en el expediente inicial no se pueden caracterizar como medidas de salvaguardia en el sentido de la Convención de 2003, y es lamentable que el Estado Parte interesado haya prometido apoyarlas financiando a la ONG “*Fonabal* Ante Todo”. En el expediente no se especifica el compromiso financiero concreto contraído por el Estado a este respecto. En efecto, no se hace referencia alguna a un presupuesto determinado. La información proporcionada en esta sección no corresponde a un plan de salvaguardia del elemento, sino más bien a un programa o misión de la ONG en cuestión. Aunque la importante labor realizada por la ONG podría formar parte de un plan de salvaguardia del elemento, se hace un excesivo hincapié en sus actividades, que no están principalmente encaminadas a salvaguardar el elemento, sino más bien a promover el espíritu de iniciativa empresarial entre los jóvenes artistas

En el expediente inicial se proponen medidas de salvaguardia, pero no se suministran detalles sobre asignaciones de partidas presupuestarias y calendarios para su ejecución. A este respecto, se debe señalar que el Comité Intergubernamental ha alentado a los Estados Partes a que “elaboren planes duraderos de salvaguardia con actividades más focalizadas, plazos de ejecución realizables y fuentes presupuestarias claramente definidas” (Decisión 7.COM 7, párrafo 10). Además, en los expedientes de candidatura se debe explicar cómo las medidas de salvaguardia van a afrontar las amenazas o necesidades identificadas en los propios expedientes y de qué manera van lograr sus objetivos (ITH/12/7.COM 7, párrafos 35-37).

Cabe señalar también que las medidas de salvaguardia propuestas en el expediente inicial no son apropiadas. En efecto, se centran indebidamente en la presentación de la música *fonabal* en nuevos contextos (por ejemplo, los festivales de música internacionales) y se guían por la idea de convertir el elemento tradicional en otro tipo de música, sin haber consultado previamente a sus depositarios y sin haber obtenido su autorización. Esto va en contra de lo dispuesto en las Directrices Operativas, según las cuales las comunidades deben aprobar las medidas de salvaguardia mencionadas en el expediente de candidatura y participar en su aplicación (DO 1, U3 y U4), y no deben ser víctimas de un uso comercial indebido de su patrimonio cultural inmaterial (DO 117). También va en contra de lo dispuesto en la Convención: la salvaguardia guarda sobre todo relación con la manifestación y transmisión continuas del elemento, efectuadas por los miembros de la comunidad y en el seno de ésta. Fomentar la creación de nuevos contextos de representación del elemento como los propuestos sólo puede ser una medida de salvaguardia adecuada cuando los modos tradicionales de manifestación del elemento ya no son viables, o no resultan aceptables para la comunidad interesada. Además, en la mayoría de los casos se debe recurrir a una solución semejante de forma limitada y con vistas a la realización de actividades de sensibilización.

Las medidas de salvaguardia deben garantizar que la transmisión del elemento en las escuelas de música tradicional y su representación en festivales de música tradicional no se centren excesivamente en la vertiente musical del elemento, y no disocien la música y el canto de los contextos comunitarios tradicionales de celebración de eventos festivos o velorios. Se debe prestar más atención a los medios destinados a fomentar la perdurabilidad de la práctica del elemento en velorios, celebraciones religiosas y fiestas comunitarias, sobre todo en las zonas urbanas donde su viabilidad se vea amenazada. También se debe centrar la atención en la transmisión del *fonabal* a los jóvenes afro-hispánicos.

En el expediente inicial se da por supuesto, equivocadamente, que la presentación de la candidatura a la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente entraña automáticamente una solicitud de asistencia internacional para obtener ayuda del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En su informe de 2011, el Órgano Consultivo hizo observar a este respecto que:

“[…] algunos Estados Partes creen, al parecer, que la presentación de una candidatura a la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente constituye también una solicitud de Asistencia Internacional y que la ayuda financiera del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se materializará en cuanto la inscripción se realice”.

El Comité Intergubernamental, por su parte, ha señalado:

“[que] la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente no supone necesariamente que se disponga de Asistencia Internacional para apoyar las medidas de salvaguardia propuestas, y que dicha asistencia está sujeta a procedimientos de solicitud y evaluación distintos”(Decisión 6.COM.8, párrafo 10).

El Comité reiteró esto mismo en 2012 (Decisión 7.COM 7, párrafo 11).

Las medidas de salvaguardia se deben elaborar y aplicar con la participación y el consentimiento de la comunidad interesada, y allí donde sea necesario esas medidas deben comprender estrategias de fortalecimiento de capacidades. En su informe de 2011, el Órgano Consultivo señaló que:

“Las estrategias de salvaguardia deben demostrar que el fortalecimiento de capacidades de las comunidades, así como la transferencia de conocimientos a éstas, forman parte integrante de las medidas de salvaguardia, a fin de que las comunidades puedan hacer suya la labor de salvaguardia y proseguirla, incluso después de la partida de los expertos, los funcionarios gubernamentales o las ONG. Las estrategias de salvaguardia deben comprender también la movilización y la sensibilización, así como actividades educativas en las que participen los jóvenes, tal y como el Órgano indicó de manera más general en el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/7” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 28).

La participación de los diferentes grupos de sexo y edad de la comunidad interesada es un aspecto importante que se debe tener en cuenta en lo referente a la práctica, transmisión y salvaguardia de cualquier elemento. También se debe tomar en consideración este aspecto, si fuere necesario, cuando se trata de obtener el consentimiento de la comunidad. A este respecto, el Comité Intergubernamental:

“Alienta a los Estados Partes a tener en cuenta en los expedientes las propuestas y peticiones de participación de mujeres, jóvenes y niños en la elaboración de las candidaturas y en la aplicación de medidas de salvaguardia, otorgando una atención especial a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación y a la sensibilización a su importancia” (Decisión 6.COM 7, párrafo 9).

Cualquier medida de salvaguardia propuesta en un expediente de candidatura se tiene que elaborar con la participación y aprobación de la comunidad interesada y de cualquier grupo específico de ésta (por ejemplo, los maestros de *fonabal* en este caso concreto). No parece que esto haya ocurrido así en el expediente inicial de candidatura. En efecto, da la impresión de que se considera que los miembros de la comunidad no son los que deben ocuparse de la investigación y representación del elemento, y que estas dos tareas tienen que ser asumidas por investigadores y músicos profesionales. Además, en las medidas propuestas no se prevén actividades de fortalecimiento de capacidades. Esto no quiere decir que la adopción de métodos más formales de transmisión o de profesionalización de la práctica del elemento tenga necesariamente un efecto negativo en la viabilidad de éste. En 2012, el Órgano Subsidiario señaló que “la formalización de la transmisión, e incluso su institucionalización, forman parte a menudo de la evolución del patrimonio cultural inmaterial y de su constante recreación” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 37).

El texto de esta sección del expediente de candidatura inicial no alcanza el mínimo de 1.000 palabras establecido. Es extremadamente breve y muy parco en detalles y contenido.

3.c. Organismo(s) competente(s) que participa(n) en la salvaguardia

La ONG “*Fonabal* Ante Todo” se puede consignar como organismo competente para representar a la comunidad o coordinar las actividades de salvaguardia, a condición de que la comunidad le haya otorgado un mandato a tal efecto. Las actividades de salvaguardia propiamente dichas no se pueden emprender ni llevar a cabo sin que la comunidad interesada se comprometa a realizarlas y participe efectivamente en su ejecución. Esto parece improbable en el caso presente, debido a la casi total ausencia de pruebas de que la comunidad interesada haya participado realmente en el proceso de elaboración de la candidatura, según se desprende de la lectura del expediente de candidatura inicial.

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (VÉASE EL CRITERIO U.4)

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

El Comité Intergubernamental, en su reunión de 2011, reiteró que:

“[…] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios, de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).

Para que un expediente sea satisfactorio, debe mencionar qué miembros y sectores de las comunidades y grupos interesados participaron en la preparación del expediente de candidatura, y en qué momentos y de qué manera participaron. También debe detallar las fechas y lugares de celebración de las reuniones. Según se desprende del expediente inicial de candidatura, no parece que se celebraran consultas con las comunidades y grupos interesados.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado a la presentación de la candidatura

En el expediente inicial de candidatura se tenían que haber proporcionado los siguientes detalles: a quiénes se consultó; cuándo y en qué contexto se efectuaron las consultas; si los representantes de la comunidad dieron su consentimiento a la presentación de la candidatura; y qué elementos de prueba de este consentimiento se suministran en el expediente (carta, grabación sonora, vídeo u otros documentos adjuntados al formulario de candidatura). También se podía haber suministrado más información sobre la identidad de las comunidades, grupos o individuos que dieron su consentimiento (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30).

Informar a las comunidades por conducto de los medios de difusión puede formar parte del proceso de obtención del consentimiento de las comunidades, sobre todo cuando se trata de una comunidad vasta como en este caso. No obstante, parece ser que la información a través de los media fue la única actividad realizada a este respecto, sin que se hubieran llevado a cabo consultas previas ni ulteriores. Esa información no constituye una consulta adecuada, ni tampoco un procedimiento de obtención del consentimiento de la comunidad. No se adjunta un testimonio fiable del consentimiento de ésta, ya que unas cuantas cartas de individuos de la comunidad dirigidas a un periódico no se pueden considerar elementos de prueba sólidos.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

La Convención exige que se respeten los usos consuetudinarios de las comunidades relativos al acceso a elementos de su patrimonio cultural inmaterial, a fin impedir que se hiera su sensibilidad (Artículo 13.d.ii). Cuando los investigadores realizan trabajos sobre elementos del patrimonio cultural inmaterial en un Estado Parte de la Convención, no tienen derecho a publicar los datos que los depositarios de dichos elementos no deseen dar a conocer. De hecho, respetar los secretos de las comunidades contribuye en muchos casos a mantener las condiciones necesarias para que perduren la manifestación y transmisión de los elementos del patrimonio cultural inmaterial. En el caso concreto de la música y el canto *fonabal*, el respeto de los secretos de fabricación e interpretación de los instrumentos musicales puede contribuir a que los artesanos y los maestros de música conserven sus medios de subsistencia. Sus secretos no morirán con ellos si cuentan con aprendices y estudiantes (al parecer, la transmisión de las técnicas artesanales y musicales no representa un problema actualmente).

Aunque en la sección 4.c. del expediente se hace referencia a "las prácticas relacionadas con la música *fonabal*”, una vez más la información proporcionada se concentra en la música y no se examina la cuestión del acceso a los rituales en los que ésta se interpreta.

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

La ONG no puede representar a la comunidad, a no ser que ésta le dé un mandato a tal efecto.

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO U.5)

El expediente de candidatura inicial suministra muy pocos detalles sobre este particular. Tenía que haber indicado: en qué inventario, nacional o local, está registrado el elemento; en qué fecha se incluyó el elemento en el inventario en cuestión; cómo participaron las comunidades interesadas en la identificación y definición del elemento; qué denominación tiene el elemento en el inventario o cuál es su número de registro en éste; quién administra el inventario; y con qué frecuencia se actualiza el inventario.

Incluir elementos nuevos en un inventario no es lo mismo que actualizar la información contenida en un inventario sobre un elemento específico.

Se supone que los inventarios confeccionados por los Estados Partes tienen por objeto registrar el patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Esos inventarios no se deben considerar "listas preliminares” –o de espera– de los elementos que se vayan a presentar en el futuro para su inscripción en una de las Listas de la Convención.

### 6. DOCUMENTACIÓN

La documentación debe centrarse en el elemento, y no en una organización específica. En la versión inicial del expediente algunas fotografías no son representativas del elemento, sino de las actividades de la ONG, y otras no son pertinentes en absoluto. Sólo se permite presentar diez fotografías en esta sección de la candidatura y un vídeo de 10 minutos de duración, aunque el elemento abarque muchos ámbitos. En la documentación complementaria se pueden incluir más materiales audiovisuales.

Se debe adjuntar al expediente de candidatura toda la documentación requerida. En algunos casos, la Secretaría puede pedir información adicional para que se envíe antes de una fecha límite establecida. Los expedientes que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos no se someterán a evaluación o examen (véanse las Observaciones Generales sobre los Formularios ICH-01 e ICH-02 que figuran en la Unidad 40).

Al parecer, la ONG desea utilizar la carpeta de información para influenciar al Comité. Los Estados han intentado recurrir a procedimientos similares a éste en ocasiones parecidas, pero este tipo de actuaciones no suele tener mucho éxito. La única forma de lograr una inscripción en las Listas de la Convención es elaborar un buen expediente de candidatura para un elemento adecuado.

### 7. FIRMA(S) EN NOMBRE DEL(DE LOS) ESTADO(S) PARTE(S)

El Director Ejecutivo de la ONG "*Fonabal* Ante Todo” no es un “*funcionario habilitado para firmar [el expediente de candidatura] en nombre del Estado Parte”*.

1. MODELO DE CANDIDATURA: “EL ARTE NARRATIVO *MASHRIQ*”

Este modelo de expediente de candidatura se centra en lo importante que es disponer de medidas de salvaguardia para afrontar las amenazas que pesan sobre un elemento y que afectan a la continuidad de su práctica por parte de las comunidades interesadas. Puede ser un buen ejemplo para utilizarlo cuando sea necesario examinar y determinar cuál es la función equilibrada que deben desempeñar los investigadores y el Estado en la tarea de ayudar a las comunidades a salvaguardar su patrimonio cultural inmaterial. Este modelo también puede suscitar un debate sobre la forma de determinar qué cambios en la práctica de elementos del patrimonio cultural inmaterial resultan adecuados o inadecuados (cuestión ésta que guarda relación con la “autenticidad”).

Dista mucho de ser perfecta la versión inicial de este expediente de candidatura, que da la impresión de haber sido redactada por investigadores de la universidad de la capital de M sin prestar la debida atención a las indicaciones del formulario de candidatura y a los requisitos exigidos en la Convención y la Directrices Operativas (DO). Aunque el expediente se basa en un trabajo de documentación satisfactorio, presenta, entre otros, los siguientes puntos débiles: i) una definición incorrecta de la “comunidad interesada’” (y una focalización inadecuada en los *giriyatis* de sexo masculino exclusivamente); ii) la exagerada importancia que se da a los investigadores y a sus trabajos, y las funciones excesivas que se les atribuyen; iii) el insuficiente cumplimiento de las exigencias relativas a la consulta de la comunidad interesada y a la participación de ésta; iv) una focalización inadecuada del elemento en sí, ya que se centrar en las narraciones propiamente dichas, en vez de hacerlo en las competencias prácticas que se necesitan para interpretarlas. A todo esto hay que añadir las actividades inadecuadas que se prevén para salvaguardar el elemento.

Los participantes en el taller pueden suponer que si un expediente semejante se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría habría tomado nota de los problemas que presenta el expediente y se habría puesto en contacto con la delegación ante la UNESCO del país M, aunque sólo fuera por el hecho de que el expediente no lleva la firma de un representante oficial del Estado Parte interesado.
* En caso de que el Estado Parte hubiera aprobado el expediente de candidatura inicial y hubiese pedido a la Secretaría que lo tramitara, el subsiguiente examen técnico efectuado por ésta habría tenido por resultado que se le formularan a dicho Estado múltiples preguntas y recomendaciones sobre los siguientes aspectos: la participación de un número mayor de practicantes del elemento y de personas que forman parte de los auditorios de sus representaciones; la falta de datos informativos; la terminología incorrecta utilizada; y la documentación. Si el expediente no se hubiera mejorado sustancialmente, el ulterior examen efectuado por el Órgano de Evaluación habría desembocado probablemente en la formulación de una recomendación negativa al Comité Intergubernamental.
* Si el Estado Parte interesado –como parece haber ocurrido en este caso– no hubiera deseado presentar el expediente en esas condiciones, tan sólo tendría que haber pedido a la Secretaría que ignorara la presentación del expediente de candidatura y haber exigido luego a una institución o a su Ministerio de Cultura que trabajase con las comunidades interesadas para preparar otro expediente, mejor elaborado, de ese mismo elemento.
* Esto es lo que al parecer ocurrió, ya que varios años después el Estado parte volvió a presentar el expediente de candidatura en cuestión. Fue una decisión prudente retirar la primera versión, porque la segunda –esto es, el modelo de candidatura final– tenía muchas más posibilidades de obtener una recomendación positiva del Órgano de Evaluación.

### NOTAS SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### B. NOMBRE DEL ELEMENTO

*Nombre del elemento en francés o inglés (B.1)*: El elemento del patrimonio cultural inmaterial no está constituido por las narraciones propiamente dichas, sino por los conocimientos y competencias prácticas de los narradores. Por eso, el título del modelo de expediente inicial tendría que haberse asemejado a algo así como “Competencias o arte de los *giriyatis”* o “El arte narrativo *mashriq*”, al igual que en el expediente final.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS

En el formulario del expediente inicial, el texto de esta sección es demasiado largo y contiene mucha información superflua. No se define correctamente a la comunidad interesada, ya que ésta comprende en primer lugar a la totalidad de los narradores (*giriyatis*) y de sus auditorios. Cuando el expediente inicial se refiere a los *giriyatis* se dice que han participado en los trabajos de investigación sobre el elemento, pero se proporciona escasa información sobre ellos mismos. Por otra parte, se podía haber suministrado información más clara sobre los segmentos internos o subgrupos que existen dentro de la comunidad (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30). Se tenía que haber incluido en la comunidad interesada a las mujeres narradoras, así como a los *giriyatis* que no trabajaron con los investigadores. Además, no se menciona en absoluto el papel que desempeñan los propietarios de los cafés en la práctica del elemento.

Los auditorios que acuden a las representaciones de las narraciones en los cafés y domicilios particulares –es decir, el público en general– forman también parte de la comunidad interesada. Aunque no cabe duda de que un grupo investigadores experimentados puede ser parte integrante de esos auditorios en algunos casos, no se puede considerar, en cambio, que los investigadores pertenecen a la comunidad o el grupo de los *giriyatis* propiamente dichos, y por lo tanto el hecho de que sean especialistas de las narraciones no permite de por sí que se les considere representantes de los narradores.

En el expediente de candidatura inicial se expone la idea –que además no tiene por qué figurar en esta sección– de que “el arte clásico del relato en su forma más pura” –la definida por los investigadores, presuntamente– es el único digno consideración y, por lo tanto, el único que merece figurar en la candidatura. Esto equivale a decir que solamente se debe salvaguardar y promover una forma del arte de narrar “históricamente auténtica”.

Para la Convención la exactitud o la “autenticidad” históricas no son un criterio de medida del valor que tiene un elemento del patrimonio cultural inmaterial para las comunidades interesadas. Según el informe del Órgano Consultivo presentado al Comité Intergubernamental en su reunión celebrada en Bali en 2011:

“[…] el elemento puede haber cambiado realmente con el correr del tiempo y, hoy en día, puede presentar diversas variantes o ser objeto de improvisaciones e interpretaciones diferentes. Para la Convención no cuenta saber si un elemento es ‘original’ o ‘auténtico’, ni tampoco qué forma ‘ideal’ debería revestir. Lo que cuenta más bien es saber cómo un elemento forma parte de la vida de quienes lo practican actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

El valor que tengan las narraciones y el arte de relatarlas para los *giriyatis* y sus auditorios es lo que más debe importar en la elaboración del expediente de candidatura del elemento y de las medidas para salvaguardarlo.

Los investigadores y el propio expediente inicial se centran además en un solo aspecto del arte narrativo tradicional –sus representaciones en los cafés y la forma en que éstas pueden ser mejoradas mediante escenificaciones profesionales en teatros– e ignoran las demás formas de representación, por ejemplo las que tienen lugar en hogares y domicilios particulares y las efectuadas por mujeres. Esto también plantea problemas.

La información sobre los investigadores y sus trabajos no tiene lugar de ser en esta Sección.

### D. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICAS DEL ELEMENTO

El texto de esta sección del formulario de candidatura inicial no explica en qué partes del país se practica el arte narrativo (en la Sección C se indicaba que su práctica estaba más extendida en las provincias del este). El texto contiene también información superflua sobre las actividades de investigación llevadas a cabo en la universidad de la capital. La mayor parte de la información que figura en esta sección se debe consignar en otras secciones del formulario de candidatura, o se debe suprimir de hecho.

No es adecuado que se formulen en el expediente de candidatura comentarios sobre la existencia y viabilidad del mismo elemento en otros países. En su reunión de 2011, el Comité Intergubernamental hizo hincapié en que:

“las candidaturas […] se deben centrar en la situación del elemento dentro del(de los) territorio(s) del(de los) Estado(s) solicitante(s), reconociendo al mismo tiempo la existencia de elementos idénticos o análogos dentro de su(s) territorio(s), […] y el (los) Estado(s) solicitante(s) debe(n) abstenerse de hacer referencia a la viabilidad de dichos elementos del patrimonio cultural inmaterial existentes fuera de su(s) territorio(s), o de caracterizar las actividades de salvaguardia de otros Estados” (Decisión 6.COM 7, párrafo 7).

Después de la revisión de los formularios de inscripción efectuada en diciembre de 2012, se pide a los Estados solicitantes que señalen la distribución geográfica del elemento dentro de sus territorios exclusivamente.

Decir que los trabajos de investigación –y, por ende, los investigadores– del país que presenta la candidatura son mucho más importantes y mejores que los de países vecinos, no parece que sea algo que pueda contribuir a una de las finalidades importantes de la Convención: la cooperación internacional. Como quiera que sea, la viabilidad de un elemento del patrimonio cultural no guarda forzosamente relación con la calidad de los trabajos de investigación conexos, sino con la existencia de buenas condiciones para seguir practicando y transmitiendo el elemento de que se trate. Se cuentan por miles y miles los elementos del patrimonio cultural inmaterial que han surgido y desaparecido a lo largo de la historia, o que han perdurado durante siglos y siglos sin haber sido nunca estudiados.

Los participantes en el taller pueden tomar nota de la siguiente decisión adoptada por el Comité en 2012: “el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos es una exigencia fundamental de la Convención” y las inscripciones en las Listas de ésta “deben estimular un diálogo que respete la diversidad cultural” (Decisión 7.COM 11, párrafo 10; véase también el párrafo 12).

### E. ÁMBITOS

En el expediente de candidatura inicial se podían haber señalado también las “Tradiciones y expresiones locales” como ámbito de manifestación del elemento.

Cabe señalar que los trabajos de documentación e investigación sobre el elemento y su transmisión mediante la enseñanza formal constituyen medidas para salvaguardarlo, pero no son ámbitos del patrimonio cultural en los que el elemento se manifiesta.

### F. CONTACTO PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona designada como contacto para la correspondencia relacionada con la candidatura –que parece estar muy ocupada, si se tienen en cuenta la descripción de sus cargos y la cantidad de tareas que tiene encomendadas, según el expediente– tenía que haber sido oficialmente designada por el Estado y las comunidades interesadas para desempeñar esa función y, además, tiene que representar los intereses de éstas y no exclusivamente los de los investigadores. No constituye un signo muy positivo el hecho de que el autor de la única publicación mencionada en la Sección 6 sea esta misma persona. Por otra parte, cabe señalar que es una vez más esa misma persona la que firma en la Sección 7 la presentación de la candidatura en nombre del Estado. ¿Tiene mandato para ello?

### 1. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL ELEMENTO

El expediente de candidatura inicial se focaliza excesivamente en las narraciones, en vez de centrarse en las competencias prácticas para relatarlas en la forma preferida por los propios narradores y sus auditorios. El expediente inicial también se centra exageradamente en la identificación de las versiones “auténticas” de las narraciones por parte de los investigadores. La focalización excesiva en las características técnicas es un problema corriente en los expedientes de candidatura. En su informe de 2012, el Órgano Consultivo formuló la siguiente observación a este respecto:

“[…] en algunos casos el Estado solicitante solamente ha descrito las características técnicas del elemento en detrimento de sus funciones sociales y culturales. En el expediente de candidatura se debe encontrar un **acertado equilibrio** para que quienes lo lean puedan saber **cuál es** **la naturaleza del elemento y qué función cumple en el seno de la comunidad**. No basta con describir la primera sin la segunda, y viceversa” (ITH/12/7.COM/8, párrafo 12).

La información relativa a los métodos de transmisión de las narraciones a los aprendices se suministra en la Sección 2, cuando tenía que haberse consignado en la Sección 1.

El hecho de señalar en el expediente, como aspecto característico del elemento, que las narraciones son “relatos seculares de la victoria y los episodios de guerras del pasado entre los padres fundadores de nuestra nación y los habitantes de los países X y Z”, hace que sea problemática la suerte que pueda correr el expediente de candidatura. En efecto, si se inscriben en las listas de la Convención elementos que se califican como representativos de conflictos entre Estados, esto puede ocasionar problemas entre los países o comunidades de que se trate. Parece francamente difícil que los elementos de este tipo puedan servir para promover el respeto y en el entendimiento mutuo entre los países y comunidades en cuestión.

En su reunión de 2010, el Comité Intergubernamental invitó a los Estados Partes a procurar que:

“[…] en caso de que propusieran elementos que guardaran relación con guerras, conflictos o acontecimientos históricos específicos, preparasen el expediente de candidatura con sumo cuidado para evitar que se suscitasen malentendidos de cualquier clase entre las comunidades, a fin de fomentar el respeto mutuo y el diálogo entre ellas y entre los individuos y grupos” (Decisión 5.COM 6, párrafo 9).

En 2012, el Comité hizo observar a los Estados Partes que las inscripciones en las Listas de la Convención deben “estimular un diálogo que respete la diversidad cultural” y fomentar “el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos” (Decisión 7.COM 11, párrafo 10). El expediente inicial no parece tener en cuenta, como grupo relacionado pertinentemente con el elemento, a las mujeres que ejercen el arte narrativo *mashriq* (mencionadas por primera vez en la Sección C y ahora de nuevo en esta Sección 1) y señala que “la información de que se dispone sobre ellas es bastante escasa”. Si esto es así, lo que se debe hacer es emprender investigaciones para obtener más información. Como las narradoras practican y transmiten el arte narrativo *mashriq*, se deben tener en cuenta sus necesidades con respecto a la práctica y transmisión del elemento y tienen que participar, por consiguiente, en la preparación del expediente de candidatura.

La afirmación de que “el arte de las narraciones *mashriq* es más apreciado hoy en día por la gente cultivada*”* y la conclusión de que, por este motivo, solamente se deben salvaguardar las versiones “históricamente auténticas” del elemento, son fruto de una actitud condescendiente. Esta opinión, mantenida por los investigadores, no es conforme al espíritu de la Convención. La popularidad de que aún sigue gozando en las provincias del este del país el arte narrativo tradicional en lengua vernácula constituye un testimonio del valor que todavía le otorgan los *giriyatis* y los auditorios que los escuchan en los cafés y otros lugares.

La participación del auditorio en las representaciones parece ser un aspecto importante del elemento. Habida cuenta de que en el expediente inicial se dice que en las representaciones dadas en el Teatro Nacional esa participación no se admite por ser inadecuada, quizás sea necesario preguntarse si dicho teatro es el escenario más apto para la práctica del arte narrativo tradicional. Se debe dar prioridad al valor que tenga el elemento del patrimonio cultural inmaterial para las comunidades o grupos interesados, pero el expediente inicial se centra excesivamente en el valor del arte narrativo tradicional según los dictámenes emitidos por especialistas universitarios acerca de sus méritos estéticos y de otro tipo. El hecho de que los relatos hayan cambiado con el correr del tiempo no va forzosamente en detrimento del elemento ya que, de hecho, la evolución de éste forma parte normalmente del proceso de recreación del patrimonio cultural vivo. El propósito de la Convención es difundir la idea de que los elementos del patrimonio cultural inmaterial evolucionan naturalmente a lo largo del tiempo y esto no exige un retorno al pasado en búsqueda de las versiones prístinas de esos elementos (en el caso de este expediente concreto, los relatos primigenios).

En todo expediente de candidatura se tiene que demostrar que el elemento es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos del desarrollo sostenible. En el formulario de candidatura inicial no se hace mención alguna a esa compatibilidad.

El mínimo de 750 palabras establecido para el texto descriptivo de esta Sección 1 no se ha alcanzado ni en la versión inicial ni en la versión final del expediente de candidatura. No obstante, cabe señalar que en la versión final la descripción del elemento es más completa y adecuada. En la versión final no se ha alargado la longitud del texto, a fin de disminuir la carga de lectura de los participantes en el taller.

### 2. NECESIDAD DE SALVAGUARDIA URGENTE (VÉASE EL CRITERIO U.2)

Garantizar la perdurabilidad del elemento (es decir, del arte narrar los relatos y no de los relatos en sí mismos) supone determinar cuál es su grado de viabilidad actual, definir cuáles son las amenazas y riesgos que puedan pesar sobre él, y asegurarse de que existen condiciones para que las comunidades y grupos interesados lo sigan practicando y transmitiendo. En su informe de 2011, el Órgano Consultivo alentó a los Estados Partes a:

“[…] proporcionar una descripción clara de la viabilidad del elemento, de la forma en que se expresa actualmente y de su función social contemporánea” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 23).

En esta sección del expediente de candidatura inicial se describe cómo está declinando el arte narrativo tradicional practicado en los cafés, pero no se explican los motivos de ese declive. Aunque en la Sección 1 se mencionaba la aparición de otros medios de entretenimiento y diversión en los cafés (la televisión, por ejemplo) como causa del declive del elemento, lo cierto es que en esta sección no se detalla. Según los autores del expediente inicial, es un “hecho real” ineluctable que el arte narrativo acabará desapareciendo en su forma tradicional; y para evitar la desaparición del elemento proponen medios que, de hecho, pueden acelerar su decadencia. Además, culpan a los *giriyatis* de esa decadencia y los caricaturizan, achacándoles que no valoran su patrimonio cultural (o, por lo menos, que no lo valoran del mismo modo que los investigadores) y que su arte sólo constituye para ellos un simple medio de ganarse la vida. Este punto de vista verticalista y condescendiente es contrario al espíritu de la Convención y no refleja en modo alguno la opinión de los narradores.

Conviene señalar que en esta sección del formulario de candidatura inicial no se menciona –tal como se hizo en la Sección 1– el aumento del número de narradoras que efectúan representaciones en los hogares y domicilios particulares. Este fenómeno es de signo contrario al declive experimentado por las representaciones dadas en los cafés.

Da la impresión de que los investigadores tratan de apoderarse de un elemento del patrimonio cultural inmaterial, reivindicando al mismo tiempo que actúan así en beneficio de este tipo de patrimonio y en interés de la nación en su conjunto. El expediente no aporta elementos que permitan aducir que el arte narrativo *mashriq* y los relatos mismos constituyen una característica esencial de la identidad nacional del país.

A este respecto se debe señalar, además, que el Comité Intergubernamental estima que la Convención y las políticas de salvaguardia no se deben usar con fines de tipo nacionalista. En 2011, al hacer un balance de los informes sobre la aplicación de la Convención a nivel nacional que le enviaron algunos Estados Partes, el Comité Intergubernamental formuló la siguiente observación:

“Todos los Estados Partes que presentaron un informe en el transcurso de este primer ciclo parecen considerar que el PCI es un componente de la identidad ‘nacional’, noción ésta que no figura en el texto de la Convención. Esta visión del PCI puede tener las siguientes consecuencias negativas: el desconocimiento y la marginación potencial del PCI que se considere ‘extranjero’, y también una homogeneización de la diversidad cultural al servicio de una cultura ‘nacional’” (ITH/11/6.COM/CONF.206/6 Rev).

El Comité formuló una observación análoga con respecto a los informes periódicos de los Estados que le fueron remitidos en el ciclo de 2012 (Decisión 7.COM 6, párrafo 13).

En el expediente inicial se dice que el sistema de aprendizaje del elemento “se está viniendo abajo hoy en día”, pero no se explican los motivos y no se dan cifras al respecto. Se critica también a los *giriyatis* porque transmiten imperfectamente los relatos propiamente dichos. Sin embargo, es preciso señalar que como los relatos se narran cada vez de distinto modo, adaptándolos a los auditorios y las novedades de la actualidad (véase la Sección 1), no es necesario ni deseable que la práctica del elemento se ajuste a un modelo canónico estricto.

Los registros y grabaciones de los relatos y las representaciones, así como los intentos de preservarlos de posibles cambios, no lograrán salvaguardar el elemento. En cualquier caso, las medidas de salvaguardia se deben consignar en la Sección 3 del formulario, y no en esta sección.

El mínimo de 750 palabras establecido para el texto descriptivo de esta Sección 2 no se ha alcanzado, ni en la versión inicial ni en la versión final del expediente de candidatura. En la versión final no se ha alargado la longitud del texto, a fin de disminuir la carga de lectura de los participantes en el taller.

### 3. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA (VÉASE EL CRITERIO U.3)

La participación de la comunidad en la elaboración de las medidas de salvaguardia es muy insuficiente. Según se desprende de la información proporcionada en las secciones 3.a y 3.b del formulario de presentación de la candidatura inicial, parece ser que las estrategias de salvaguardia se adoptaron con métodos impuestos de arriba abajo y fueron concebidas por investigadores para obtener resultados en sus trabajos de investigación (publicaciones, por ejemplo). Solamente un grupo reducido de *giriyatis –*el que asistió a la conferencia celebrada en 2009– participó en la preparación de las medidas de salvaguardia.

No es deseable –y es contrario al espíritu de la Convención– que organismos ajenos a las comunidades planeen y apliquen medidas de salvaguardia sin la participación de éstas. La aplicación de las medidas de salvaguardia fracasa en general cuando falta esa participación, que en este caso además hubiera sido difícil obtener habida cuenta de la índole de las medidas propuestas. En su informe de 2011, el Órgano Consultivo hizo observar lo siguiente:

“Las estrategias de salvaguardia deben demostrar que el fortalecimiento de capacidades de las comunidades, así como la transferencia de conocimientos a éstas, forman parte integrante de las medidas de salvaguardia, a fin de que las comunidades puedan hacer suya la labor de salvaguardia y proseguirla, incluso después de la partida de los expertos, los funcionarios gubernamentales o las ONG. Las estrategias de salvaguardia deben comprender también la movilización y la sensibilización, tal y como el Órgano indicó de manera más general en el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/7” (ITH/11/6.COM/CONF.206/8, párrafo 28).

3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento

Tal y como se ha dicho anteriormente, la participación de la comunidad en la elaboración de las medidas de salvaguardia es mínima y esto plantea un serio problema. La información sobre los trabajos de investigación relativos a las narraciones no parece que se transmita al conjunto de los *giriyatis*, y cuando se transmite alguna información a unos pocos narradores escogidos es para indicarles qué relatos deben utilizar y de qué manera deben narrarlos. Esto no es conforme al espíritu de la Convención, ya que para este instrumento normativo son las comunidades y grupos interesados los que deben regir los destinos de su patrimonio cultural inmaterial y los que determinan el valor de éste. Teniendo en cuenta todas esas insuficiencias, es improbable que la preparación de este expediente de candidatura inicial se considere que constituye una medida de salvaguardia de por sí, o que pueda conducir a la realización de actividades de salvaguardia correctas.

Con respecto a las amenazas que, según el expediente inicial, pesan sobre el elemento, es necesario establecer un orden de prioridad de las mismas y hacer que sean abordadas, siempre y cuando sea posible, en las medidas de salvaguardia. En las secciones anteriores del formulario se mencionaron –aunque sin definirlas claramente, por desgracia– diversas amenazas, como la disminución de las posibilidades de efectuar representaciones del elemento y la falta de interés de la gente joven, especialmente la de sexo masculino, por aprender el oficio de narrador. Sin embargo, las medidas de salvaguardia mencionadas no abordan directamente esas amenazas. Por ejemplo, los esfuerzos realizados para analizar documentos históricos y rastrear los motivos y temas de las narraciones no abordan las amenazas que pesan sobre la perdurabilidad de la práctica y transmisión del elemento, sino que son esencialmente tareas de investigación.

En lo referente a los proyectos de documentación del elemento, cabe decir que no es probable que contribuyan a su salvaguardia. En efecto, se centran en los relatos propiamente dichos y no en la práctica del arte tradicional de narrarlos. Algunos de los esfuerzos realizados solamente pueden tener por resultado una desfiguración del elemento (por ejemplo: la modificación del registro lingüístico de las narraciones, la elaboración de versiones académicas del elemento y la promoción de éste fuera de su contexto usual).

Por último, en el expediente inicial no se mencionan los posibles efectos negativos que puede entrañar la inscripción del elemento en la LSU, y no se fundamentan los efectos positivos esperados, algunos de los cuales puede que no sean beneficiosos en absoluto.

Por lo dicho en esta sección y en las secciones restantes del expediente, parece ser que en la elaboración de las medidas de salvaguardia solamente participó un grupo muy reducido de *giriyatis*, lo cual indica que es necesario reemprender el proceso de elaboración de la candidatura.

Con respecto a laasociación de *giriyatis* a la que se hace referencia en esta sección, cabeobservar que parece contradictorio que esa agrupación se haya inscrito en un registro estatal de organizaciones no gubernamentales “autorizadas”, ya que se da por supuesto, en principio, que las ONG no necesitan aprobación del Estado.

*Nota* – En el expediente de candidatura final se ha sobrepasado el número máximo de palabras fijado para esta sección. El incumplimiento de los requisitos relativos a las cifras máximas de palabras establecidas puede impedir la evaluación y el examen de un expediente de candidatura presentado, a no ser que se ponga remedio a esta situación dentro del plazo que se haya establecido (Decisión 7.COM 11, párrafo 18; y Decisión 20.2, párrafo 6).

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

Como las medidas de salvaguardia propuestas en el expediente inicial no se han elaborado sobre la base de un análisis adecuado de la viabilidad del elemento, son problemáticas y no contribuirán a contrarrestar las amenazas que pesan sobre la práctica y transmisión del arte narrativo *mashriq*. Tal como se ha señalado anteriormente, no parece que esas medidas se hayan elaborado con la participación de la comunidad interesada y tampoco parece que se haya previsto que ésta tome parte en su aplicación.

En el expediente inicial se dice que “la viabilidad del elemento depende de la memoria –a menudo inexacta– de los narradores y de sus aprendices”. De hecho, la viabilidad del elemento (esto es, el arte de narrar los relatos y no éstos en sí) depende de que siga siendo pertinente para los narradores y sus auditorios. De ahí que la memoria de los narradores sea probablemente menos importante que su capacidad para adaptar las narraciones –con ayuda de sus cuadernos de anotaciones– a sus auditorios del momento y a los acontecimientos de la vida diaria. Proporcionar a los narradores textos académicos autorizados no contribuirá, por consiguiente, a garantizar la viabilidad del elemento sino que probablemente supondrá, de hecho, una amenaza para la continuidad de su práctica y transmisión, al privar a los *giriyatis* de su protagonismo y del uso de los cuadernos de relatos copiados de los maestros narradores que les precedieron.

En lo referente a la asignación de pensiones a los *giriyatis* mencionada en el expediente inicial, cabe destacar que no es una medida destinada a todos los *giriyatis* que practican el arte narrativo *mashriq* como elemento del patrimonio cultural vivo, sino que estará reservada exclusivamente a los narradores profesionales que trabajen a tiempo completo en el Teatro Nacional y que contribuyan a la salvaguardia de las narraciones tal y como se preconiza en el propio expediente de candidatura. Si se adopta una medida de este tipo, es muy probable que cause disgustos y desavenencias en el grupo de los *giriyatis*, y por lo tanto no se puede considerar que sea una medida de salvaguardia correcta.

Desposeer a los *giriyatis* de la custodia de sus cuadernos de notas y de su atrezo para encomendar su conservación a instituciones museísticas entrañará también una amenaza para la viabilidad del elemento. Sustituir a los *giriyatis* por profesionales dedicados a representar las narraciones en teatros, monumentos históricos o espacios museísticos reconstituidos como cafés tradicionales, tendrá por consecuencia agravar la pérdida de oportunidades para dar representaciones tradicionales del elemento y creará interpretaciones escenificadas con un significado muy distinto, tanto para el público como para los narradores. Esta medida, por lo tanto, no contribuye a la viabilidad del elemento y puede acarrear su descontextualización, cosa que desaprueban las Directrices Operativas y el Comité Intergubernamental. Las medidas propuestas en esta sección del expediente inicial indican que los investigadores y las autoridades pueden también desnaturalizar el elemento, al privar a los *giriyatis* de su gestión.

Una vez que las medidas propuestas en la candidatura inicial se hayan reemplazado por otras más adecuadas, sería necesario precisar: los nombres de las entidades responsables de cada una de las actividades de salvaguardia; los calendarios de ejecución de esas actividades; los costos presupuestados para financiarlas; y una descripción detallada del apoyo prestado por el Estado Parte a la aplicación de las medidas de salvaguardia. Presentar una candidatura con miras a obtener financiación para un proyecto, en el marco de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, podría ser adecuado en este caso, pero en general esta sección del formulario está prevista para que se consignen las medidas que ya cuentan con financiación. A este respecto, se debe señalar que el Comité Intergubernamental ha alentado a los Estados Partes a que “elaboren planes duraderos de salvaguardia con actividades más focalizadas, plazos de ejecución realizables y fuentes presupuestarias claramente definidas” (Decisión 7.COM 7, párrafo 10). Además, en los expedientes de candidatura se debe explicar cómo las medidas de salvaguardia van a afrontar las amenazas o necesidades identificadas en los propios expedientes y de qué manera van lograr sus objetivos (ITH/12/7.COM 7, párrafos 35-37).

3. c. Organismo(s) competente(s) que participa(n) en la salvaguardia

Los organismos competentes que participan en la salvaguardia tienen que recibir un mandato de las comunidades y grupos interesados que los faculte como tales. En el caso presente, no parece que los investigadores hayan llevado a cabo consultas suficientemente amplias como para obtener ese mandato. Es más, en ninguna sección del expediente inicial se menciona la obtención de un mandato de esta clase.

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (VÉASE EL CRITERIO U.4)

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

Para que un expediente sea satisfactorio, se debe indicar en él quiénes tomaron la iniciativa de preparar la candidatura y quiénes participaron en su elaboración, en qué momentos y de qué maneras. Se deben proporcionar detalles sobre las fechas y lugares de las reuniones que se hayan celebrado para preparar y elaborar la candidatura. Asimismo, se deben mencionar cualesquiera consultas efectuadas con organismos y representantes comunitarios, organizaciones de otro tipo, especialistas y autoridades o funcionarios gubernamentales, así como cualquier tipo de participación que todos ellos hayan podido tener en la preparación y elaboración del expediente.

En el expediente inicial se documenta insuficientemente la participación de las comunidades y grupos pertinentes, esto es, los *giriyatis* de ambos sexos y sus respectivos auditorios. En su reunión de 2011, el Comité Intergubernamental reiteró a este respecto que:

“[…] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios y de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).

Podemos imaginar sin esfuerzo que las medidas de salvaguardia propuestas en el expediente inicial habrían sido totalmente diferentes si se hubiera informado a las comunidades, grupos e individuos interesados sobre la Convención y sus disposiciones, sobre la finalidad que tiene la presentación de la candidatura de un elemento de su patrimonio cultural para inscribirlo en la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU), sobre las posibilidades de salvaguardar su patrimonio cultural vivo y sobre su derecho a participar en la salvaguardia…, y si además de toda esa información se les hubiera hecho participar adecuadamente.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado para la presentación de la candidatura

Por consentimiento de la comunidad se debe entender lo siguiente: que la comunidad en su conjunto –o por lo menos sus representantes– ha recibido información no sólo sobre la Convención, sino también sobre las posibles repercusiones que puede tener la inscripción de un elemento de su patrimonio cultural inmaterial en una de las Listas de la Convención; que se da tiempo suficiente a los miembros de la comunidad para que examinen entre sí la posibilidad de presentar o no el elemento para su inscripción; que si la comunidad decide presentar el elemento se la invita luego a examinar el contenido del expediente de candidatura para que lo apruebe o desapruebe, antes de que sea presentado. Todo esto es relativamente fácil si la comunidad interesada –o por lo menos quienes la representan verdaderamente– ha participado en la preparación de la candidatura desde el principio. No parece que en el caso presente haya sucedido nada de esto.

Se debe proporcionar la mayor información posible sobre la identidad de las comunidades, grupos o individuos que otorgan el consentimiento (ITH/12/7.COM 7, párrafo 30). A este respecto, los participantes en el taller deben preguntarse por qué se escogió solamente a cinco *giriyatis* para otorgar el consentimiento, cuando al parecer éstos no habían recibido un mandato para representar al grupo de narradores en su conjunto. Los participantes en el taller también deben preguntarse quiénes los escogieron, porque esta cuestión tampoco está clara. La única razón de la elección de estas cinco personas parece obedecer al mero hecho de que estuvieron presentes en la conferencia celebrada en 2009.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

En la versión inicial del expediente de candidatura no se muestra mucho respeto por las prácticas consuetudinarias que pudieran restringir el acceso al elemento. Si los narradores suelen mantener secretos sus cuadernos personales de notas, esto se debe respetar y se debe entablar una discusión a este respecto con los *giriyatis*, ya que son ellos –y en modo alguno los redactores del expediente de candidatura– los únicos que tienen derecho a modificar esa práctica.

En esta sección del expediente inicial se menciona la existencia de restricciones de acceso a la práctica de las mujeres narradoras. Esas restricciones se deben respetar. Los redactores del expediente podían haberse esforzado por averiguar qué piensan las narradoras sobre la forma en que se puede prestar apoyo a la continuidad de su práctica del elemento, sin atentar contra su privacidad. Al examinar el expediente inicial, se queda uno con la impresión de que sus autores ignoran a las narradoras, en vez de tratar de ayudarlas respetando sus “secretos”.

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

Cabía esperar que en esta sección figurasen el nombre y la dirección de una organización autorizada por los narradores –y a ser posible también por sus auditorios– para representarlos. En vez de esto, se dan los nombres de tres investigadores que, a todas luces, no han recibido ningún mandato de los *giriyatis* para representarlos.

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO U.5)

En el expediente inicial no se pudo aportar, según parece, la prueba de inclusión en un inventario, ya que el elemento no se había registrado todavía. En caso de que el elemento ya estuviera registrado –condición indispensable para su inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente– el expediente tendría que haber incluido más detalles sobre el proceso de realización del inventario, así como sobre el consentimiento otorgado por las comunidades interesadas a la confección de éste y su participación a lo largo de todo el proceso. Además, conviene señalar que el expediente inicial hace hincapié en los relatos, en vez de centrarse en el arte de narrarlos.

### 6. DOCUMENTACIÓN

El número de fotografías presentadas en el expediente inicial es excesivo y el vídeo adjuntado tiene una duración demasiado larga. La temática de las fotografías es inadecuada porque no se centra en la práctica del arte narrativo tradicional, sino en detalles históricos y exposiciones de museos, o en los investigadores. Por su parte, el vídeo se centra en las diferencias entre una versión clásica y depurada de representación del elemento y una versión popular, dando la impresión de que se denigra ésta última, lo cual no es conforme a los principios de la Convención. El Comité ha pedido a los Estados Partes que “procuren que se dé una estrecha correspondencia y coherencia entre la descripción del elemento presentado en el material audiovisual y la información proporcionada en el formulario de candidatura” (Decisión 7.COM 8, párrafo 4).

En lo referente a los documentos de cesión de derechos, se deben remitir todos los requeridos, adjuntándolos al formulario de candidatura. Después de haber efectuado el correspondiente examen técnico del expediente de candidatura, la Secretaría de la Convención pide a los Estados Partes solicitantes que remitan la información que falta en el formulario. Los expedientes de candidatura que tengan todavía partes incompletas cuando venza el plazo límite establecido para haberlos completado, se excluirán del procedimiento en el ciclo de que se trate.

### 7. FIRMA(S) EN NOMBRE DEL(DE LOS) ESTADO(S) PARTE(S)

El expediente de candidatura no tiene que ser firmado por un investigador, sino por un representante oficial del Estado Parte.

1. MODELO DE CANDIDATURA: “consejo de regantes”

La versión inicial de este modelo de expediente de candidatura dista mucho de ser perfecta. En efecto, en el expediente se observan los siguientes puntos débiles: el hecho de que la Oficina de Turismo de Galacia y su director (que figuran en el formulario de candidatura como organismo implicado en la salvaguardia del elemento y como persona encargada de la correspondencia y de la firma de la candidatura en nombre del Estado Parte solicitante, respectivamente) no hayan consultado ni hecho participar a las comunidades interesadas en la elaboración del expediente; el hecho de referirse a “comunidades interesadas” que no son las apropiadas; el hecho de centrarse excesivamente en los orígenes históricos del elemento; y el hecho de proponer actividades de salvaguardia inadecuadas para preservar el elemento. El expediente inicial contiene además numerosas afirmaciones infundadas, formuladas en un lenguaje ampuloso, que merman considerablemente la solidez de la candidatura. Todo esto se debe señalar a los participantes en el taller.

El elemento de por sí es complejo. En efecto, no sólo abarca el Consejo de Regantes (una práctica social), sino también los conocimientos y competencias técnicas de los agricultores que son necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del sistema de riego.

Los participantes en el taller pueden imaginar que si un expediente de este tipo se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría se habría percatado de que el expediente no estaba firmado por un funcionario debidamente autorizado del Estado solicitante y, por lo tanto, se habría puesto en contacto con la Delegación ante la UNESCO de dicho Estado.
* Si el Estado Parte hubiera refrendado este expediente de candidatura inicial y hubiera pedido a la Secretaría de la Convención que lo tramitase, lo más probable es que el Órgano de Evaluación, al examinarlo, habría formulado una recomendación negativa.
* Si el Estado solicitante, como muy bien podría haber ocurrido en este caso, no hubiera estado de acuerdo con la presentación del expediente, entonces habría pedido simplemente a la Secretaría de la Convención que no tuviera en cuenta la presentación de esa candidatura y habría informado de la retirada del expediente a la Oficina de Turismo de Galacia.
* El Estado Parte podría pedir luego a otros organismos más apropiados que elaborasen un nuevo expediente de candidatura del elemento, con una mejor participación de la comunidad interesada, con una mejor descripción del elemento (comprendido un nombre más adecuado) y con mejores propuestas en lo tocante a las medidas de salvaguardia. Esto es lo que al parecer sucedió.

### NOTAS SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### B. NOMBRE DEL ELEMENTO

*Nombre del elemento en francés o inglés (B.1)*: El nombre del elemento se debe poner, en francés o en inglés, en la Sección B.1; y el nombre en el idioma de la comunidad interesada en la Sección B.2. En el expediente inicial se ha puesto el nombre en inglés en la Sección B.1 y también, entre corchetes, una versión del nombre en el idioma del país solicitante. Esto no es correcto porque el nombre en el idioma de la comunidad se tiene que consignar en la Sección B.2.

Además, la denominación dada al elemento en la candidatura inicial es demasiado vaga. El nombre debe describir mejor el elemento, tal y como se hizo posteriormente en la candidatura final.

El alcance de esta candidatura podía haber sido más vasto, habida cuenta de que, en el país Z parece ser que hay otros tribunales consuetudinarios análogos. Pese a ello, se adoptó la decisión de presentar solamente la candidatura de este Consejo de Regantes. No obstante, el Estado Parte solicitante no debe dar por supuesto que la presentación de la candidatura de este elemento vaya a ser la primera de toda una futura serie de candidaturas de elementos estrechamente relacionados con el propuesto. En efecto, el Comité Intergubernamental no ve con buenos ojos que se presenten múltiples candidaturas de elementos análogos y, a este respecto, ha señalado:

“[…] la importancia que tiene proponer e inscribir elementos que no sean excesivamente generales y que no engloben todo tipo de aspectos, y que tampoco sean excesivamente parecidos a elementos que ya están inscritos en la Lista Representativa” (Decisión 6.COM 13, párrafo 10).

Por consiguiente, si el Estado Parte tuviera la intención de presentar en el futuro otras candidaturas relativas a la práctica social de este tipo de tribunales consuetudinarios, el mejor método a seguir habría sido cambiar desde un principio el nombre del elemento propuesto para permitir así la extensión de su alcance en el futuro.

No obstante, cabe señalar que en la candidatura final el Estado solicitante optó por mencionar al Consejo de Regantes de Galacia en la parte del formulario asignada al nombre del elemento. El Comité puede decidir entonces la inscripción de este elemento en la Lista, sobre la base de la versión final del expediente. Si posteriormente el Estado Parte deseara presentar la candidatura de elementos análogos para su inscripción en la Lista, como podría darse el caso probablemente, el Comité recomendaría al Estado Parte que cambiara el nombre del elemento inscrito en primer lugar, a fin de que no se refiriera específica y exclusivamente al Consejo de Galacia. El facilitador puede señalar todo esto a los participantes en el taller, cuando procedan a la evaluación del expediente final.

Otra cuestión que se puede suscitar con respecto al nombre del elemento en la candidatura final es el hincapié que hace en las funciones de mediación del Consejo, que pertenecen por lo tanto al ámbito “Usos sociales” del PCI. En efecto, en la versión final el nombre del elemento es “Customary Mediation by Irrigating Farmers in Country Z: the Irrigators’ Council of Galacia’” [Mediación consuetudinaria en comunidades de agricultores regantes de Z – El Consejo de Regantes de Galacia].

Se puede hacer observar a los participantes que, si bien ese nombre del expediente final es mejor que asignar al elemento la denominación específica de “Consejo de Regantes” o la más general de “Tribunales de Regantes”, se sigue refiriendo principalmente a la labor de mediación realizada por el Consejo y deja de lado la función que éste desempeña en la organización del mantenimiento de las acequias de regadío. Se puede pedir a los participantes en el taller que imaginen un nombre de carácter más inclusivo.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS

La definición de la comunidad interesada que se da en la primera frase de la Sección C del expediente inicial (“los habitantes de la región de Galacia”) es demasiado vaga, y la que figura en la segunda frase (“los vecinos de la capital regional”) es incorrecta. Los que constituyen la comunidad interesada son los agricultores que usan las acequias y trabajan en la zona donde se ejerce la jurisdicción del Consejo. Los miembros del Consejo –que son elegidos por los agricultores regantes en el seno de la comunidad que éstos forman– se pueden considerar como un “grupo” especial dentro del conjunto de la “comunidad”. Es posible proporcionar información más clarificadora sobre los segmentos o subgrupos que componen la comunidad, como las mujeres y los niños, y también sobre su grado de participación (véase el documento ITH/12/7.COM 7, párrafo 30). También se debe dar una noción del número de personas que componen la comunidad interesada.

En esta sección del formulario se suministran demasiados detalles de tipo histórico (los datos sobre los conocimientos agrarios de los romanos, griegos, etc. no son muy pertinentes ni útiles aquí). Se debe evitar además el uso de frases carentes de sentido como “el Consejo encarna el pasado esplendoroso de una región”. En los expedientes de candidatura no es necesario efectuar la promoción del elemento propuesto, sino demostrar cómo éste forma parte del PCI y posee una función y un valor demostrables para la comunidad que lo practica y transmite actualmente.

### D. Ubicación y extensión geográficas del elemento

El texto de la versión inicial que figura en esta Sección D del formulario sobrepasa en un 10% el número máximo de palabras establecido (150). Si esto no se corrige en la fecha límite establecida para el envío de la candidatura, puede tener como consecuencia que el expediente no se someta a evaluación (véase la Decisión 7.COM 11, párrafo 18). El texto de esta Sección D contiene información pertinente para la candidatura, pero una gran parte de esa información se tenía que haber consignado en otras secciones del formulario. Este es un problema que vienen planteando algunos expedientes presentados para la inscripción en la Lista Representativa. A este respecto, cabe señalar que el Órgano Subsidiario ha invitado

“[…] a los Estados solicitantes a esforzarse al máximo para conseguir que la información pedida se consigne en el correspondiente lugar adecuado del formulario de candidatura” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 28).

Cuando procedió al examen de las candidaturas para la inscripción en la Lista Representativa en 2012, el Comité Intergubernamental decidió que “la información suministrada que no figurase en las secciones adecuadas del formulario de candidatura no se podría tomar en consideración” (Decisión 7.COM 11, párrafo 17).

En la Sección D del formulario se debe precisar dónde se hallan las tierras regadas y qué extensión tiene el sistema de acequias, dónde celebra sus reuniones el Consejo de Regantes, dónde se encuentra la ciudad, etc. También se debe precisar si el elemento se practica también en otras partes del territorio del Estado solicitante. Si esto es así y si la candidatura no abarca esas partes, en el formulario se deben indicar esta circunstancia claramente. También cabe señalar la importancia de que las referencias a la comunidad interesada sean coherentes a lo largo de todo el formulario.

En 2012, el Órgano Subsidiario declaró que “son evidentemente esenciales una identificación y una presentación claras de las comunidades, grupos o individuos interesados para comprender la identidad y las características del elemento propuesto para la inscripción” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 59). También hizo observar que muchos Estados Partes “tenían dificultades persistentes para definir claramente las comunidades, grupos o individuos relacionados con determinadas candidaturas y, en los casos en que se había optado por elegir una comunidad, entre otras con expresiones culturales análogas o conexas, el Estado solicitante no acertaba con frecuencia a justificar el porqué de su elección” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 45).

Este es un problema que se plantea en la versión inicial del expediente de candidatura de este elemento. En efecto, en la Sección D se hace referencia a una comunidad (“los agricultores regantes”) distinta de la que se mencionó en la precedente Sección C (“los habitantes de la región de Galacia” y/o “los vecinos de la capital regional”). Lo paradójico, y lo positivo a la vez, de la referencia a la comunidad en la Sección D es que proporciona una descripción más exacta de la comunidad a la que atañe el elemento

En la Sección D también se menciona que la comunidad de agricultores regantes está compuesta por hombres y mujeres, pero en rigor esta información se tenía que haber consignado en la Sección C. Es preciso señalar que la participación de los distintos sexos y grupos de edad es una cuestión esencial en la práctica, transmisión y salvaguardia de cualquier elemento del PCI y, por lo tanto, es un tema que se debe examinar y discutir con los participantes en el taller. Si es necesario, la participación de los distintos sexos y grupos de edad se debe tener también en cuenta cuando se busca el consentimiento de la comunidad interesada. A este respecto, el Comité Intergubernamental

“Alienta a los Estados Partes a tener en cuenta en los expedientes las propuestas y peticiones de participación de mujeres, jóvenes y niños en la elaboración de las candidaturas y en la aplicación de medidas de salvaguardia, otorgando una atención especial a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación y a la sensibilización a su importancia” (Decisión 6.COM 7, párrafo 9).

A la hora de examinar y discutir la versión final de este modelo de candidatura, el facilitador podría suscitar el tema de la escasa representación de mujeres en la Asamblea de Agricultores y su ausencia en el Consejo de Regantes. En efecto, en ocho siglos no ha habido ni una sola mujer que haya sido miembro de este Consejo, pese a que hay mujeres agricultoras. En la Sección C de la versión final de la candidatura se hace observar que esta situación puede cambiar. Si el Comité Intergubernamental decide inscribir este elemento en la Lista Representativa, puede tomar nota de que en el futuro es más probable que las mujeres estén más representadas en la Asamblea y en el Consejo. En ese caso, el Comité puede pedir al Estado Parte que le informe específicamente sobre la representación femenina en el primer informe que debe presentar sobre el elemento cuatro años después de su inscripción.

En el formulario se dice que en el país Z hay otros tribunales análogos al Consejo de Regantes, pero aparentemente se tomó la decisión de presentar solamente la candidatura de este elemento. Esto es admisible, pero los participantes en el taller pueden examinar y discutir en qué circunstancias los Estados Partes podrían optar por presentar la candidatura de un solo ejemplo de un elemento, o de una sola parte de éste. También pueden examinar y discutir cómo esto podría incidir en la salvaguardia del ejemplo o parte escogidos del elemento, o en las relaciones entre los diferentes grupos y comunidades interesados. En efecto, presentar la candidatura de un solo ejemplo o parte de un elemento del que existen múltiples manifestaciones en un mismo país podría crear una jerarquización involuntaria entre ellos, lo cual sería contrario al espíritu de la Convención. En principio, no es una buena idea presentar para la inscripción en una de las Listas de la UNESCO una parte de un elemento del PCI de más vasto alcance que, por ejemplo, haya sido incluido como un todo en el inventario oficial del PCI del país de que se trate.

Hay que señalar también que en el expediente parece haber una confusión entre la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Lista del Patrimonio Mundial, ya que se aduce la antigüedad del elemento como argumento para la inscripción en la Lista Representativa y, además, ésta recibe la denominación equivocada de “Lista del Patrimonio Mundial Inmaterial de la UNESCO”. Un error de este mismo tipo se puede observar en otra sección posterior del expediente. En 2011, el Órgano Subsidiario señaló que este problema es corriente en los expedientes de candidatura e hizo observar que:

“[…] el uso de un *vocabulario inadecuado*, como ‘lista indicativa’, ‘Lista del Patrimonio Mundial’, *‘patrimonio mundial de la humanidad’*, *‘obras maestras’,* etc. se podría interpretar como una ignorancia del carácter específico de la Convención de 2003 por parte de los Estados solicitantes” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 27).

[Los destaques en bastardilla son de los redactores de la presente Unidad 41]

La importancia que tiene el hecho de utilizar una terminología adecuada en los expedientes de candidatura fue corroborada por el Comité Intergubernamental en 2012 (Decisión 7.COM 11, párrafo 11).

### E. CONTACTO PARA LA CORRESPONDENCIA

Los detalles (nombres y direcciones) de los contactos se han omitido en todos los modelos de candidaturas

La Oficina de Turismo solamente puede ser el contacto apropiado para la correspondencia relativa al expediente, si el Estado Parte y la comunidad interesada la habilitan para desempeñar tal función. Los participantes en el taller pueden examinar y discutir si esa habilitación existe, teniendo en cuenta que la Oficina de Turismo no parece haber consultado a la comunidad, ni a las autoridades provinciales o al gobierno central, para preparar el expediente de candidatura. Al presentar la candidatura, es muy posible que a la Oficina le interese más promover el turismo que salvaguardar el elemento. Quizás esto explique por qué las medidas de salvaguardia propuestas son tan endebles.

### 1. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL ELEMENTO (VÉASE EL Criterio R.1)

En esta sección de debe consignar la información que se refiere a: la naturaleza del elemento; las comunidades, grupos y/o individuos relacionados con el elemento; la importancia que reviste actualmente el elemento para estas comunidades y grupos; las formas de transmisión del elemento; y la conformidad del elemento con la definición del PCI que se da en la Convención.

“[En 2011] y en lo que respecta al Criterio R.1, el Órgano Subsidiario estimó que en algunos expedientes la información suministrada era demasiado general y excesivamente histórica o técnica, y que faltaba en ellos una descripción clara no sólo del significado que el elemento tenía para su comunidad, sino también de las funciones culturales y sociales que desempeñaba actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 34)

Todos estos problemas se dan en el expediente de este modelo de candidatura

Ámbitos de manifestación del elemento

En los ámbitos enumerados no se incluye el de la artesanía tradicional, que puede abarcar los conocimientos técnicos necesarios para la conservación y el mantenimiento físico del sistema de acequias. Aunque una enumeración incompleta de los ámbitos pertinentes no constituye un motivo para rechazar el expediente, los Estados solicitantes deben tratar de suministrar una lista de ámbitos que sea lo más inclusiva posible.

i) Descripción sucinta del elemento

La descripción sucinta es excesivamente sumaria y no proporciona información suficiente. Es necesario deducir que una de las funciones actuales del Consejo de Regantes consiste en coordinar los trabajos de mantenimiento del sistema de acequias y de sus ingenios hidráulicos, pero de esto sólo se habla cuando se hace referencia a la función histórica que han desempeñado los tribunales de aguas en la región. Por otra parte, habría sido útil suministrar más información sucinta sobre el elemento, el sistema de riego, las comunidades interesadas y el valor que tiene actualmente el elemento para la comunidad de regantes, y quizás también para la población de la región de Galacia en general.

La frase del expediente en la que se dice “es preciso reconocer, *no obstante*, que el Consejo no está compuesto por *juristas con una buena formación*, sino por personas que *solamente* han adquirido conocimientos de manera informal en el seno de la comunidad de agricultores regantes”, no sólo denota escepticismo con respecto al grado de competencia que puedan tener esos agricultores cuando toman decisiones, sino que además delata la mediocre comprensión que los redactores del expediente tienen de las prácticas tradicionales de mediación. Esta actitud conduce a que en la Sección 3 del formulario, dedicada a las medidas de salvaguardia, se formule una propuesta totalmente inadecuada, a saber: fortalecer la función de los miembros del Consejo recurriendo a una ayuda jurídica oficial proporcionada por especialistas en derecho.

ii) Depositarios y practicantes del elemento

Los detalles técnicos sobre el sistema de riego suministrados en esta sección del formulario no esclarecen en modo alguno quiénes son los depositarios y practicantes del elemento actualmente. Los antiguos pobladores árabes de Galacia, que contribuyeron en el pasado a implantar las técnicas hidráulicas utilizadas en esta región, no pueden ser de ninguna manera los depositarios y practicantes actuales del elemento. Esos depositarios y practicantes son los agricultores de las tierras de regadío de la cuenca del río Lagara. En esta sección del expediente se da la impresión de que la principal función del Consejo de Regantes es la de recordar a los *vecinos de la capital regional* la presencia en las zonas rurales circundantes de un antiguo sistema de riego por acequias y de unos consejos de agricultores que lo rigen. En otras secciones del formulario se evidencia claramente que los *vecinos de la capital* de Galacia no son los depositarios ni los practicantes del elemento hoy en día.

En esta sección queda bien patente que el interés de la Oficina de Turismo es promover las actividades turísticas en la capital de la región.

iii) Transmisión del elemento

En la versión inicial del expediente de candidatura, el texto de esta sección, en vez de centrarse en la transmisión actual de los mecanismos de solución de litigios en el seno del Consejo de Regantes o en las prácticas actuales de mantenimiento del sistema de acequias, se centra solamente en el sistema de acequias en sí mismo y en su creación siglos atrás. El texto repite detalles ya presentados anteriormente en el expediente y es demasiado prolijo en algunas cuestiones. La larga lista de términos de origen árabe de esta sección se utiliza para sugerir que el sistema de acequias ha permanecido inalterable a lo largo del tiempo, sin que esto se demuestre fehacientemente. El uso continuo de determinados vocablos de origen árabe hasta nuestros días no significa, en absoluto, que hayan permanecido inalterables a lo largo de los siglos los conceptos o las formas y funciones de los objetos que esos vocablos designan.

iv) Funciones sociales y culturales y significados del elemento

En esta sección, el Estado Parte solicitante debe indicar qué funciones desempeña actualmente el elemento en la comunidad interesada y qué valores tiene para ella.

En el expediente se dice que son los vecinos de la ciudad los que constituyen la comunidad para la que el Consejo de Regantes desempeña sus funciones. Sin embargo, es evidente por el contexto que la comunidad interesada está integrada realmente por los agricultores regantes. El resto del párrafo de esta sección del formulario está más o menos copiado del texto de la Convención o del formulario de candidatura (por ejemplo, la frase “el elemento es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno”) y además no apoya con pruebas las afirmaciones que contiene.

El tema del desarrollo sostenible no se debe abordar en esta sección, sino más bien en la siguiente Sección v). No obstante, conviene señalar que la cuestión del desarrollo sostenible no se debe centrar en la generación de ingresos gracias al turismo. La función principal del Consejo de Regantes no consiste en darse en espectáculo a los turistas y vecinos de la ciudad, sino en solucionar los pleitos que surgen entre los agricultores con respecto al uso del agua y en reglamentar el mantenimiento del sistema de riego. Es evidente que los turistas no deben perturbar las sesiones del Consejo, pero además no tienen que obstaculizar la labor de éste. Por eso, si se organizan sesiones de demostración para sensibilizar al público al elemento, esas sesiones no deben trastornar la labor cotidiana del Consejo.

v) Compatibilidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con los imperativos de respeto mutuo y con el desarrollo sostenible

En el expediente se asevera que los aspectos del elemento “no son incompatibles con los instrumentos normativos en materia de derechos humanos”, pero lo que no se explica es *cómo* el elemento cumple con el Criterio R.1 en este ámbito. Los expedientes de candidatura no deben limitarse a hacer afirmaciones, sino que deben demostrar su certeza. En la anterior Sección 1.i, el expediente mencionaba la índole democrática del Consejo, lo cual se podría haber aducido como prueba en esta sección.

También se debe mencionar por qué el elemento no es incompatible con la exigencia de respeto mutuo y el desarrollo sostenible (compárese esta sección con la sección correspondiente de la versión final del expediente).

En 2012, el Órgano Subsidiario hizo observar que “se daba una tendencia persistente entre los Estados solicitantes a no prestar suficiente atención” a la respuesta exigida en el formulario acerca de la compatibilidad de los elementos del PCI con los derechos humanos, el respeto mutuo entre las comunidades y el desarrollo sostenible. Por eso, hizo hincapié en que esa compatibilidad “**es un componente fundamental de la definición del patrimonio cultural inmaterial dada en la Convención** y que en todo expediente de candidatura es necesario demostrar que el elemento propuesto se ajusta plenamente a esa definición” (ITH/12/7.COM/11, párrafo 39).

### 2. Contribución a la notoriedad, la toma de conciencia de la importancia del pci y el fomento del diálogo (véase el Criterio R.2)

i) Notoriedad y toma de conciencia de la importancia del PCI s

Al examinar aquí la cuestión de la notoriedad, es importante señalar que ésta no debe referirse, ante todo y sobre todo, a *la notoriedad* *del elemento en sí*, sino a la manera en que la inscripción del elemento en la Lista puede traer consigo un incremento de *la notoriedad* *del PCI en general* y una mayor sensibilización a su importancia (véase la Decisión 7.COM 11, párrafo 14).

Teniendo en cuenta esto, se puede decir que la información proporcionada en la Sección 2.i no es muy pertinente. En el expediente se podía haber hecho referencia a la forma en que un notoriedad acrecentada de este elemento en particular, así como una mayor sensibilización a su importancia, pueden contribuir no sólo a que se cobre una mayor conciencia de que los usos y prácticas sociales forman parte del PCI de la humanidad, sino también a que se aprecie mejor el valor que puede tener el PCI en la gestión sostenible de recursos naturales escasos, gracias a la mediación en conflictos

ii) Fomento del diálogo

En el expediente de candidatura se debe explicar qué tipos de cuestiones podrían constituir temas para un diálogo respetuoso de la diversidad cultural, habida cuenta de la índole del elemento, y también se debe explicar entre quiénes se podría establecer un diálogo de esta clase (sin limitarse exclusivamente al diálogo “en el seno de la comunidad de regantes”).

El expediente de candidatura inicial indica que la inscripción del elemento podría promover un diálogo intercultural sobre el aprovechamiento compartido y los intercambios de técnicas, competencias y conocimientos entre el Este y el Oeste. En el actual contexto mundial esto es pertinente, pero los términos “Este” y “Oeste” utilizados resultan un tanto obsoletos y, además, no son específicos del contexto mediterráneo. Esta idea tendría que argumentarse más o explicarse mejor.

Es evidente que las actividades del Consejo de Regantes en lo tocante a la solución de litigios contribuyen a la convivencia pacífica de la comunidad de agricultores, porque parten de la base de que el agua de riego es un bien que debe ser repartido equitativamente entre los cultivadores. No obstante, en vez de centrarse principalmente en el diálogo entre los miembros de la comunidad directamente interesados por la candidatura, esta sección del expediente debe centrarse sobre todo en *el* *diálogo con (o entre) otras* *comunidades interesadas* por este elemento del PCI. Los participantes en el taller podrían tratar de ver a qué otras comunidades (o incluso organizaciones intergubernamentales y Estados) podría interesarles este tipo de mecanismo de solución de litigios, y qué aspectos de éste desearían reproducir. Aquí se puede hacer referencia al carácter público y abierto de la mediación del Consejo de Regantes, a la elección equitativa de sus miembros por votación o sorteo y, por último, a las diferencias entre este tipo de sistema de arbitraje libremente aceptado por la comunidad y los tribunales de justicia normales. Este modelo de candidatura puede fomentar debates sobre la solución de litigios en otros contextos más generales, por ejemplo en lo que se refiere a los conflictos sobre otros recursos naturales (derechos de acceso a las pesquerías, etc.).

iii) Respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana

El expediente señala acertadamente cómo el elemento puede promover el respeto de la creatividad humana, pero olvida mencionar la diversidad cultural. La afirmación de que la población de Galacia siempre ha mostrado un espíritu de apertura a los cambios e innovaciones no se confirma con prueba alguna y, además, parece ser un tanto tendenciosa.

### 3. Medidas de salvaguardia (véase el Criterio R.3)

Las medidas de salvaguardia se deben adaptar específicamente a la tarea de afrontar los posibles riesgos y amenazas que se ciernan sobre la viabilidad del elemento, incluidos los riesgos que pueda conllevar la inscripción de éste en la Lista (véase el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/13). Se da por supuesto que los elementos propuestos para la inscripción en la Lista Representativa son razonablemente viables en el momento de la presentación de su candidatura, pero se supone también que es probable que atraigan más la atención del público no perteneciente a la comunidad después de su inscripción. Algunas de las medidas de salvaguardia deben estar encaminadas a afrontar los posibles riesgos que la inscripción en la Lista Representativa pueda entrañar para la viabilidad del elemento.

“[…] en lo referente al Criterio R.3, el Órgano Subsidiario hace hincapié en la importancia que reviste el hecho de que las medidas de salvaguardia tengan en cuenta adecuadamente las posibles repercusiones negativas de una inscripción” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 42; véase también ITH/12/7.COM/11, párrafo 44).

En 2011, el Órgano Subsidiario destacó la importancia que reviste la participación de la comunidad en la elaboración de las medidas de salvaguardia y señaló que:

“[…] en lo referente al Criterio R.3, había evaluado las pruebas de la participación de las comunidades en las medidas de salvaguardia, no sólo tomando en consideración su condición de destinatarias o beneficiarias de dichas medidas, sino también su condición de promotoras y ejecutantes de las mismas. También había evaluado las pruebas del grado de compromiso de las comunidades con respecto a esas medidas, habida cuenta de que es un elemento fundamental para el éxito de cualquier labor de salvaguardia” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 69).

En vez de mencionar simplemente las medidas de salvaguardia que podrían adoptar las partes interesadas, es importante señalar las que ya se han empezado a aplicar o se han llevado a cabo (Sección 3.a), así como las que se han previsto, planificado y presupuestado (Sección 3.b). A este respecto, el Órgano Subsidiario ha alentado:

“[…] a los Estados solicitantes a que proporcionen explicaciones claras y precisas sobre las medidas de salvaguardia que se van a adoptar o que ya están planificadas, en vez de suministrar indicaciones que parecen dar a entender que dichas medidas son posibilidades vagas o acciones hipotéticas” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 41).

### *3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento*

i) Esfuerzos realizados por la comunidad

Cabe señalar que la comunidad a la que se hace referencia en esta sección es diferente de la indicada en la Sección C.

La labor de salvaguardia consiste en llevar a cabo acciones que vayan más allá de la práctica y transmisión continuas de un elemento, con el propósito deliberado de afrontar cualquier amenaza o riesgo que ponga en peligro su viabilidad. En esta sección, el expediente menciona tan sólo la práctica continua de algunos aspectos del elemento por parte de la comunidad interesada.

En el recuadro se han marcado casi todas las casillas correspondientes a las diferentes medidas de salvaguardia, aunque no parece que haya justificación alguna para haber marcado ninguna de ellas. El facilitador puede señalar que en el Texto para el Participante de la Unidad 3 se pueden encontrar notas sobre los significados (pero no definiciones) de los términos utilizados para clasificar las medidas de salvaguardia.

ii) Esfuerzos realizados por el Estado

En esta sección se pide que se consignen las estrategias de salvaguardia ya aplicadas anteriormente o las que se hallan en curso de aplicación. Sin embargo –y a excepción de la edición y difusión de folletos por parte de la Oficina de Turismo– solamente se han señalado las estrategias que todavía es necesario aplicar. Estas estrategias necesarias para el futuro se deben consignar en la Sección 3.b. Asimismo, también parece haberse pasado por alto la mención de las autoridades presupuestarias de los organismos a los que se pide que provean fondos para financiar esas medidas.

Da la impresión de que todas las medidas de salvaguardia se han elaborado de forma impositiva, “por arriba”, y no hay indicios de que la comunidad haya dado su asentimiento a ellas. Antes de que se puedan incluir en el expediente de candidatura, las estrategias de salvaguardia propuestas tienen que haber sido aprobadas por todas las partes interesadas y, ante todo y sobre todo, por la comunidad interesada y las autoridades pertinentes. No parece que se haya procedido así en este caso.

Las estrategias de salvaguardia enumeradas son en sí mismas incompatibles con las requisitos establecidos en la Convención y las Directrices Operativas para promover la continuidad de la práctica del elemento por parte de las comunidades interesadas. El recurso al asesoramiento de juristas de formación universitaria, el desplazamiento al museo de las norias e ingenios mecánicos y la sustitución de las denominaciones de origen árabe por otras del idioma nacional no sólo no promoverán el elemento, sino que pueden incluso tener un efecto contrario. El proyecto de cambiar las denominaciones de origen árabe en virtud de una decisión impuesta desde arriba es una medida aún peor. En efecto, esto constituye una intromisión de personas ajenas a la comunidad con el propósito de alterar una tradición oral ancestral de los agricultores regantes, que han optado por conservar esa terminología y perpetuarla.

En vez de marcar todas las casillas en las que se describen las medidas de salvaguardia, sólo se deben escoger las que sean más pertinentes.

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

i) ¿Qué medidas se proponen?

No parece que la comunidad de agricultores y el Consejo de Regantes hayan intervenido en la elaboración o la aplicación de las medidas de salvaguardia propuestas. Las comunidades interesadas tienen que participar en esas dos actividades y “deben ser los principales beneficiarios de la inscripción de un elemento en la Lista Representativa, así como del acrecentamiento de la notoriedad de éste y de las ventajas que pudieran derivarse de su inscripción” (Decisión 7.COM 11, párrafo 7).

No está clara la contribución que la realización de trabajos de investigación sobre la evolución del sistema de riego por acequias a lo largo del tiempo, o la elaboración de una lista de los miembros que pertenecieron al Consejo de Regantes en el pasado, podrían aportar a la salvaguardia del significado y de las funciones del tribunal de aguas. Cabe señalar también que el desplazamiento de los ingenios hidráulicos a un museo puede perjudicar directamente a la viabilidad del elemento. Es difícil imaginar que todas esas actividades puedan contribuir a la salvaguardia del elemento, o atenuar los riesgos que pueda correr su viabilidad debido a la atención mayor que su inscripción puede suscitar entre los turistas.

El recurso a juristas profesionales y a los métodos de documentación convencionales actualmente imperantes sobrepasarían la meta de obtener un reconocimiento del Consejo de Regantes y alterarían su índole tradicional. Esto es innecesario, si se tiene en cuenta que el sistema de mediación en litigios ha venido funcionando bastante bien hasta nuestros días en su forma consuetudinaria. Además, aplicar una medida de este tipo sin que la comunidad interesada la reclame específicamente constituiría en cualquier caso una interferencia inadecuada por parte de un Estado que ha ratificado la Convención.

Se prevé que todas las medidas de salvaguardia se aplicarían a partir de 2013. La aplicación de algunas de las medidas previstas sólo puede ser necesaria cuando el elemento, una vez que haya sido inscrito en la Lista, sea objeto de una mayor publicidad e interés por parte del público. En cambio, puede ser necesario que la aplicación de otras medidas tuviera que efectuarse más tempranamente.

ii) ¿Cómo el(los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) va(n) a apoyar la aplicación de las medidas de salvaguardia propuestas?

Las dos primeras frases de esta sección del formulario son afirmaciones de carácter general que no suministran detalles sobre el apoyo específico a la salvaguardia del elemento. Además, se puede poner en duda la exactitud y corrección de esas dos frases: “Es al Estado a quien incumbe la responsabilidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, a partir del momento en que ha ratificado la Convención. Al Estado se le exige que aporte su apoyo a las medidas de salvaguardia adecuadas que se adopten”. Al Estado solamente se le pide que cree las condiciones generales propicias para que el PCI prospere y consiga ser salvaguardado (véase a este respecto el Artículo 11.a de la Convención: *“Incumbe a cada Estado Parte […] adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”*). No se puede esperar que un Estado Parte pueda contribuir activamente a las actividades de salvaguardia de *la totalidad* de los distintos elementos del PCI presentes en su territorio, y aún menos financiar por completo esas actividades.

Al redactar este expediente, la Oficina de Turismo parece haber partido del supuesto de que el Estado (en este caso, las autoridades gubernamentales de la Comunidad Autónoma de la Región de Galacia) tiene la obligación de prestar apoyo a cualquier plan de medidas de salvaguardia “apropiadas”. El problema es que el plan de medidas propuestas no es apropiado y, aun cuando las autoridades gubernamentales regionales estuviesen en condiciones de aportar una ayuda financiera, ese plan no debería ser apoyado sin el consentimiento y la participación activa de las comunidades interesadas. La Oficina de Turismo no parece haber examinado el expediente de candidatura con las autoridades gubernamentales, ni tampoco con la comunidad interesada (por ejemplo, la Asamblea de Agricultores o su Comité para la Preservación y Promoción del Sistema de Riegos de Galacia – CPPSRG).

Se puede atraer la atención de los participantes en el taller sobre el posible apoyo que algunos organismos estatales distintos de los encargados de la cultura y el patrimonio pueden prestar a la aplicación de los planes de salvaguardia. En el caso concreto de este modelo de candidatura, la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Lagara, o los departamentos regionales encargados de la agricultura y la educación, podrían ser partes interesadas importantes en las actividades de salvaguardia.

iii) ¿Cómo han participado las comunidades, grupos e individuos en la planificación de las medidas de salvaguardia propuestas y cómo van a participar en su aplicación?

Es evidente que la Oficina de Turismo ha presentado el expediente sin consultar a las comunidades interesadas. Cabe señalar además que la comunidad representada por los organismos mencionados en esta sección del formulario no es la misma que la señalada en la Sección C.

3.c. Organismo(s) competente(s) que participa(n) en la salvaguardia

La Oficina de Turismo puede asesorar a la comunidad interesada para la salvaguardia del elemento o la elaboración de las medidas destinadas a preservarlo, pero no parece que haya hecho copartícipes a las comunidades interesadas de la labor que ha realizado con respecto al elemento. Por lo tanto, resulta difícil que se la pueda considerar “organismo competente” en lo que respecta a la salvaguardia. Tan sólo uno de los factores mencionados a continuación podría ser suficiente para que el Órgano de Evaluación formulase al Comité Intergubernamental una recomendación negativa en lo tocante a la inscripción del elemento en la Lista:

* La descripción insatisfactoria del elemento y de sus funciones.
* La aparente falta de presencia de las comunidades en la preparación de las medidas de salvaguardia y del expediente de candidatura propiamente dicho.
* La insuficiencia de las medidas de salvaguardia propuestas que, en cualquier caso, serán ineficaces para garantizar la salvaguardia del elemento.
* La incompetencia demostrada por el “organismo competente” (la Oficina de Turismo) para entender no sólo la finalidad de la presentación de una candidatura a la inscripción en la Lista Representativa, sino también el procedimiento de presentación en sí mismo.

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (véase el. Criterio R.4)

El Comité Intergubernamental, en su reunión de 2011, reafirmó que:

“[…] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios, de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).”

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

La comunidad interesada está integrada por los agricultores regantes y los miembros del Consejo de Regantes y, por lo tanto, son ellos solos o sus representantes –y en modo alguno los vecinos de Galacia– los que tienen que participar en el proceso de preparación y presentación de la candidatura, y son solamente ellos quienes pueden dar su consentimiento a la candidatura.

El sentido de alguna de las frases utilizadas en esta sección del formulario es confuso, por ejemplo el de la que dice que “sin la existencia del Consejo de Regantes, es posible que no se hubiera podido preservar toda la riqueza creada en la región a lo largo de los siglos”. La escasa información proporcionada en esta Sección 4.a no hace al caso.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado para la presentación de la candidatura

La obtención del consentimiento libre, previo e informado de la comunidad para la presentación de la candidatura implica todo un proceso previo. En una primera etapa, se informa los miembros y/o representantes de la comunidad sobre las eventuales consecuencias positivas y negativas que pueden entrañar la presentación de la candidatura de un elemento de su PCI y su inscripción en la Lista; y en una segunda etapa, se les da tiempo suficiente para que se formen su propia opinión con conocimiento de causa y la expresen con plena libertad. Los que prepararon la candidatura inicial del “Consejo de Regantes” no prestaron aparentemente atención alguna a la participación de las comunidades interesadas, pese a que en la Convención está suficientemente claro que esa participación es un requisito indispensable.

No parece probable que la Oficina de Turismo haya recibido un mandato para firmar un documento de consentimiento en nombre de los vecinos de la ciudad (que además no son los que forman la comunidad interesada). Ni tampoco es evidente que la Oficina haya recibido un mandato para hablar en nombre de los agricultores regantes (que sí son los que forman la comunidad interesada). Por otra parte, cabe señalar que el nombre dado a la Lista Representativa en esta sección del formulario está plagado de errores. Se la denomina “Lista de la UNESCO del Patrimonio Mundial Inmaterial”.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

La información suministrada dista mucho de ser satisfactoria. No se puede considerar que la Oficina de Turismo sea una autoridad en lo que respecta a la naturaleza de este elemento del PCI, y tampoco se puede considerar que un estudiante de derecho sea más experto que los miembros del propio Consejo de Regantes. Además, para el expediente de candidatura es insuficiente afirmar pura y simplemente: “estamos bastante seguros de que no hay ninguna limitación consuetudinaria en lo referente al acceso [al] elemento”.

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

La Oficina de Turismo ha enumerado estos organismos, pero no les ha consultado. Esto indica hasta qué punto los redactores del expediente han pecado por insuficiencia en lo tocante a la participación y consulta de la comunidad.

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO R.5)

En el expediente se tenía que haber identificado de manera mucho más completa el inventario en cuestión, proporcionando su título íntegro, y también se tenía que haber explicado cómo las comunidades y grupos interesados –y eventualmente las ONG pertinentes, si las hubiere– habían participado en la identificación y definición del elemento inventariado. En esta sección del formulario también se debe consignar toda la información siguiente: cómo se actualiza el inventario; dónde se puede consultar; en qué fecha se inscribió el elemento en el inventario; y dentro de qué categoría y con qué número de referencia se efectuó la inscripción. Asimismo, es preciso adjuntar al formulario una copia de la ficha de inventario, o la dirección del sitio web en la que se puede consultar.

Toda la documentación pedida se debe adjuntar al formulario de candidatura. En algunos casos, la Secretaría puede pedir que se le envíe información complementaria antes de una determinada fecha límite. Los expedientes que no cumplan con los requisitos mínimos esenciales no se presentarán para su evaluación y examen por parte del Comité Intergubernamental y de sus órganos (véanse a este respecto las Observaciones Generales sobre los formularios ICH-01 e ICH-02, que figuran en la Unidad 40).

### 6. DOCUMENTACIÓN

Las fotografías que se deben adjuntar obligatoriamente sobrepasan la cifra establecida (diez) y además se centran demasiado en el patrimonio material vinculado al elemento. Por otra parte, sería necesario proporcionar algunas fotografías en las que se vea al Consejo de Regantes en funciones. Cabe señalar también que no se ha adjuntado ningún vídeo al expediente, pero la obligación de adjuntar un documento audiovisual de este tipo a los expedientes presentados para la Lista Representativa (LR) sólo entrará en vigor en el ciclo de 2015. Se debe adjuntar al expediente de candidatura toda la documentación exigida, pero no se deben enviar ejemplares de libros o artículos de periódicos y revistas.

### 7. FIRMA(S) EN NOMBRE DEL(DE LOS) ESTADO(S) PARTE(S)

El formulario de candidatura debe llevar al final *la rúbrica original*del funcionario habilitado para firmar en nombre del Estado Parte. Se puede admitir que el(la) director(a) de la Oficina de Turismo firme el formulario de candidatura, siempre y cuando sea miembro de la función pública del Estado Parte y tenga la habilitación requerida. En este modelo de candidatura parece poco probable que así sea.

1. MODELO DE CANDIDATURA: “procesión de hana”

El ejercicio sobre este modelo de candidatura se centra en los siguientes temas: la revitalización del elemento, la cuestión de la autenticidad y las relaciones entre los expertos y las comunidades. Cabe decir que dista mucho de ser perfecta la versión inicial de este expediente de candidatura que, al parecer, ha sido redactada por la oficina del alcalde de Zabra sin haber realizado consulta alguna –o casi ninguna– con la comunidad. Entre los puntos débiles del expediente se pueden señalar: las referencias a “comunidades interesadas” que no son las adecuadas; un enfoque incorrecto relacionado con la autenticidad del elemento; y la inadecuación de las actividades encaminadas a la salvaguardia del elemento.

Los participantes en el taller pueden imaginar que si un expediente de este tipo se hubiera presentado a la Secretaría de la Convención, habría ocurrido lo siguiente:

* La Secretaría se habría percatado de que el expediente no estaba firmado por un funcionario debidamente autorizado del Estado solicitante y, por lo tanto, se habría puesto en contacto con la Delegación ante la UNESCO de dicho Estado.
* Si el Estado Parte hubiera refrendado este expediente de candidatura inicial y hubiera pedido a la Secretaría de la Convención que lo tramitase, lo más probable es que el Órgano de Evaluación, al examinar dicho expediente, habría formulado una recomendación negativa.
* Si el Estado solicitante, como se supone que habría ocurrido en este caso, no hubiera estado de acuerdo con la presentación del expediente, entonces habría comunicado simplemente a la Secretaría de la Convención que no tuviera en cuenta la presentación de esa candidatura y habría pedido a otros organismos más apropiados que elaborasen un nuevo expediente de este elemento, con una mejor definición y una mayor participación de la comunidad interesada, una mejor descripción del elemento mismo (comprendido un nombre más adecuado) y mejores propuestas en lo tocante a las medidas de salvaguardia.
* Esto es lo que se supone que ocurrió y, en consecuencia, el expediente de candidatura se volvió a presentar dos años más tarde. La decisión de retirar la primera versión, tomada por el Estado Parte en cuestión, fue una medida acertada porque la segunda versión (es decir, la versión final del modelo de candidatura) tenía muchas más posibilidades de obtener una recomendación positiva del Órgano de Evaluación.

### NotAs SOBRE SECCIONES ESPECÍFICAS DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA

### A. Estado(s) Parte(s)

En el expediente de candidatura inicial sólo se presentó un ejemplo del elemento, aunque era evidente que se celebran otras procesiones análogas en ciudades próximas, e incluso en un país vecino. Con respecto a esto, hay que decir que el Comité Intergubernamental no ve con buenos ojos que se presenten numerosos expedientes de candidatura de elementos análogos y, por eso, ha señalado:

“[…] la importancia que tiene proponer e inscribir elementos que no sean excesivamente generales y que no engloben todo tipo de aspectos, y que tampoco sean excesivamente parecidos a elementos que ya están inscritos en la Lista Representativa” (Decisión 6.COM 13, párrafo 10).

Actualmente no es posible presentar una candidatura multinacional del elemento porque el vecino país C todavía no ha ratificado la Convención. Sin embargo, sí se podían haber agrupado en un solo expediente de candidatura unas cuantas manifestaciones del elemento existentes en el país D. Los participantes en el taller pueden examinar y debatir en qué circunstancias habría sido posible o imposible hacer esto. Véanse a este respecto la nota *infra* relativa a la Sección B.1, así como el Texto para el Participante de la Unidad 3 en el que se proporciona más información sobre el PCI compartido o transfronterizo.

### B. Nombre del elemento

*Nombre del elemento en francés o inglés (B.1)*: La denominación “Spring Procession in Zabra” [Procesión de Primavera en Zabra] del expediente inicial no es suficientemente descriptiva del elemento en sí, porque solamente indica la época del año en la que tiene lugar la celebración. En el expediente de candidatura final la denominación es mucho más descriptiva: “Hana or Whitsuntide Processions in the Province of Bromzha” [Hana: procesiones de Pentecostés en la Provincia de Bromzha].

Un tema que se puede examinar y discutir en el taller es que el nombre consignado en la versión final del expediente enmarca el elemento en el ámbito de la Provincia de Bromzha del país D, mientras que otros datos de esa versión final lo circunscriben sobre todo a la ciudad de Zabra. Puede ser necesario en un momento determinado que el elemento inscrito se amplíe para incluir otros ejemplos de formas en las que se manifiesta. En las Directrices Operativas (DO 41) se indica un procedimiento para cambiar el nombre de un elemento después de su inscripción, cuando sea necesario, pero no hay establecido un procedimiento por medio del cual se puedan añadir a un elemento ya inscrito otros ejemplos de formas en las que se manifiesta en otras partes del país de que se trate. Esta cuestión se examina con más detalle en la Sección D *infra*.

*Otra(s) denominación(es) del elemento, si las hubiere (B.3)*: En el resto del expediente de candidatura se usa la denominación *“*Hana*”* para designar la procesión y, por lo tanto, se podría haber incluido en esta Sección como nombre alternativo.

### C. NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, GRUPOS O, SI PROCEDE, INDIVIDUOS INTERESADOS

Las comunidades, grupos e individuos interesados deben ser las personas que consideran que el elemento forma parte integrante de su propio patrimonio cultural y contribuye a la formación de su sentimiento de identidad y continuidad. Entre todos esos interesados pueden figurar organizaciones locales, pero no entidades, grupos o individuos ajenos a la comunidad a los que pueda interesar el elemento.

En el expediente de candidatura inicial sólo se menciona el municipio de Zabra como comunidad interesada. Es obvio que el alcalde y los concejales que componen el municipio son vecinos de la ciudad, desempeñan un papel en la representación del elemento y pueden incluso participar personalmente en ésta, pero el municipio por sí solo no constituye la comunidad interesada. Las muchachas y sus parientes, las familias visitadas por la procesión y todos los vecinos de la ciudad que participan en ella son los que constituyen principalmente la comunidad interesada. Se podría examinar y debatir en el taller si los habitantes de la ciudad vecina de Brymla, por ejemplo, se podrían considerar también parte de la comunidad interesada.

En 2012, al evaluar los expedientes de candidatura presentados para la inscripción en la Lista Representativa, el Órgano Subsidiario declaró que “son evidentemente esenciales una identificación y una presentación claras de las comunidades, grupos o individuos interesados para comprender la identidad y las características del elemento propuesto para la inscripción” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 59). También hizo observar que muchos Estados Partes “tenían dificultades persistentes para definir claramente las comunidades, grupos o individuos relacionados con determinadas candidaturas y, en los casos en que se había optado por elegir una comunidad, entre otras con expresiones culturales análogas o conexas, el Estado solicitante no acertaba con frecuencia a justificar el porqué de su elección” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 45).

### D. Ubicación y extensión geográficas del elemento

Según parece, también hay representaciones del elemento en otras ciudades de la provincia de Bromzha, e incluso en el vecino país C. Después de la revisión de los formularios de inscripción efectuada en diciembre de 2012, se pide a los Estados solicitantes que señalen la distribución geográfica del elemento dentro de sus territorios exclusivamente. Por lo tanto, en el expediente de candidatura inicial se tenía que haber omitido la referencia a la práctica del elemento en el país C.

En relación con este expediente de candidatura, otro de los temas que pueden examinar y discutir los participantes en el taller es la extensión del elemento. A no ser que hubiera un motivo de peso para singularizar la procesión de Zabra con respecto a las demás procesiones y escogerla a ella sola para la candidatura a la inscripción, lo que se tendría que haber hecho es invitar al Estado Parte a que en su nueva presentación de la candidatura incluyera algunos o todos los ejemplos de la práctica de la procesión en otras partes. El Estado Parte no tiene la obligación de proceder así, y de hecho no incluyó en el expediente de candidatura final las demás procesiones practicadas en su territorio.

Este hecho en sí no habría constituido probablemente un motivo para que el Comité Intergubernamental decidiera no proceder a la inscripción del elemento. Sin embargo, desde el punto de vista de la salvaguardia se plantea el problema de que la presentación de la candidatura de un solo ejemplo del elemento puede crear involuntariamente, si no se pone atención, una jerarquización entre las diferentes manifestaciones de éste. Lo cual sería contrario a los principios de la Convención.

Si el país C llegara algún día a ratificar la Convención y los dos Estados quisieran proponer la extensión del elemento ya inscrito (es decir, incluir los ejemplos de éste que se dan en el país C), el expediente de candidatura se podría modificar a tenor de lo dispuesto en las Directrices Operativas (DO 14). Esta hipótesis se podría examinar y discutir cuando los participantes en el taller estudien la versión final del expediente de candidatura.

### E. CONTACTO PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona designada como contacto para la correspondencia relacionada con el expediente puede ser alguien que trabaje en la oficina del alcalde del municipio de Zabra, en la medida en que el Estado Parte solicitante y la comunidad interesada hayan dado su aprobación a este respecto. Sin embargo, no parece que se haya consultado a ninguna parte interesada con respecto a éste y otros aspectos de la elaboración del expediente inicial.

### 1. Identificación y definición del elemento (VÉASE EL Criterio R.1)

En esta Sección se debe proporcionar información sobre las siguientes cuestiones: la índole del elemento; las comunidades, grupos e individuos vinculados a él; la importancia que el elemento tiene actualmente para esas comunidades, grupos y personas; las modalidades de transmisión del elemento; y la conformidad del elemento con la definición del patrimonio cultural inmaterial que figura en la Convención.

“[En 2011] y en lo que respecta al Criterio R.1, el Órgano Subsidiario estimó que en algunos expedientes la información suministrada era demasiado general y excesivamente histórica o técnica, y que faltaba en ellos una descripción clara no sólo del significado que el elemento tenía para su comunidad, sino también de las funciones culturales y sociales que desempeñaba actualmente” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 34).

Ámbitos de manifestación del elemento

Los ámbitos señalados en la versión inicial del expediente parecen ser adecuados. No obstante, cabe señalar que también se podía haber marcado la primera casilla (“Tradiciones y expresiones orales”). Los participantes en el taller podrán comprobar que en la versión final del expediente se ha marcado esa casilla, habida cuenta de que el elemento comprende cambios continuos en las letras de las canciones e improvisaciones.

i) Descripción sucinta del elemento

La descripción proporcionada en el expediente inicial es demasiado larga y, a pesar de ello, no informa con detalle sobre algunos aspectos esenciales de la procesión (por ejemplo, cómo se desarrolla ésta y quiénes participan en ella). La información sobre esos aspectos se encuentra sin embargo en otras secciones del expediente. Este desorden se suele encontrar en un cierto número de candidaturas de elementos presentados para su inscripción en la Lista Representativa. Por eso, el Órgano Subsidiario invitó

“[…] a los Estados solicitantes a esforzarse al máximo para conseguir que la información pedida se consigne en el correspondiente lugar adecuado del formulario de candidatura” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 28).

Una gran parte de la información del expediente inicial proporcionada en esta sección del formulario se tenía que haber consignado en la sección dedicada a la transmisión. Cuando procedió al examen de las candidaturas para la inscripción en la Lista Representativa en 2012, el Comité Intergubernamental decidió que “la información suministrada que no figurase en las secciones adecuadas del formulario de candidatura no se podría tomar en consideración” (Decisión 7.COM 11, párrafo 17).

Es preciso observar que lo importante aquí no es señalar la antigüedad de la procesión, sino más bien explicar clara y brevemente su práctica y significado actuales. Es perfectamente admisible que con el correr del tiempo la práctica de un elemento cambie, revistiendo formas que, una vez aceptadas por la comunidad local interesada, ésta llegue a considerarlas parte integrante de su patrimonio cultural. De hecho, es improbable que un elemento del patrimonio cultural vivo no experimente cambios con el transcurso del tiempo.

La primitiva organización “espontánea” de *La Hana* en el seno de la comunidad puede proporcionar un importante indicio del sentimiento de vinculación con la procesión experimentado por la comunidad. Si la procesión ya no se organiza ahora de manera espontánea, los participantes en el taller podrían preguntarse si esto se debe a que la Asociación Folclórica de Zabra ha asumido su organización (esto sería un indicio de que la comunidad se sigue responsabilizando del elemento y participando en él), o si se debe a que son los investigadores quienes la han organizado (lo cual sería un indicio de lo contrario).

El valor de un elemento para las comunidades interesadas no se mide por su “autenticidad”, vocablo éste que no figura ni siquiera en el texto de la Convención. No es pertinente ni adecuado señalar –como se hace en el expediente inicial– que “los habitantes de Zabra ignoran el auténtico significado histórico de esta procesión”. El significado de un elemento puede ser diferente para las distintas personas que forman parte de una comunidad. Todos los que participan en la preparación y representación del elemento, o en su transmisión, tienen diversos puntos de vista al respecto. Estos significados diversos del elemento pueden cambiar perfectamente en el transcurso del tiempo. El expediente de candidatura lo que debe hacer es mencionar los puntos de vista de los miembros de la comunidad sobre el significado de la procesión en el momento actual. Recurrir a expertos que no pertenecen a la comunidad para determinar, mediante un trabajo de investigación histórica, cuál es el “auténtico” significado del elemento para la comunidad, es algo que va en contra del espíritu de la Convención.

En lo que respecta a los casos de revitalización de un elemento, cabe preguntarse lo siguiente: si su práctica ha desaparecido por completo, o si ha continuado –aunque sea con poca frecuencia– en el seno de los practicantes que lo conservaban vivo en su memoria; si su revitalización se ha hecho de forma adecuada, recurriendo a los conocimientos y la experiencia de personas aún vivas que lo habían practicado anteriormente; y si su revivificación o renacimiento han tenido lugar en un contexto distinto (por ejemplo, en el marco de conciertos folclóricos) gracias a trabajos de investigación y documentación realizados exclusivamente por especialistas.

Todo elemento que se haya borrado por completo de la memoria viva y se haya revivificado en un contexto distinto (lo cual no es el caso de *La Hana*) no se ajusta a la definición del patrimonio cultural inmaterial dada en la Convención y, por lo tanto, no se puede inscribir en sus Listas. Cabe señalar que en el Artículo 2.3 de la Convención se menciona la “revitalización” entre las medidas de salvaguardia, pero en modo alguno se habla de renacimiento o revivificación. No hay reglas firmemente establecidas que determinen durante cuánto tiempo se tiene que haber practicado un elemento para que se ajuste a la definición del patrimonio cultural inmaterial de la Convención, pero, entre muchas otras cosas más, es probablemente necesario que el elemento se haya practicado y transmitido ininterrumpidamente a lo largo de un número de generaciones suficiente como para quedar bien arraigado en las prácticas culturales de la comunidad de que se trate. Como quiera que sea, cabe señalar que para revitalizar la transmisión de un elemento es preferible recurrir, como en el caso de *La Hana*, a los conocimientos de la procesión conservados por las mujeres de edad, en vez consultar documentos del siglo XIX para recrear una versión presuntamente “auténtica” del elemento.

De los elementos de prueba suministrados en el expediente de candidatura se deduce que, cuando se revitalizó *La Hana* en el decenio de 1980, todavía vivían mujeres que habían participado directamente en las representaciones completas de la procesión efectuadas antes de su prohibición en el decenio de 1960. Aunque no se practicó regularmente durante un lapso de unos veinte años, no se puede decir que la procesión desapareciera por completo ya que se conservó en la memoria viva de sus practicantes, y fue a partir de esa memoria como pudo revitalizarse en el decenio de 1980.

El elemento del que se trata aquí parece ser conforme a la definición del patrimonio cultural inmaterial transmitido de generación en generación y recreado constantemente. Es importante destacar que para que elemento sea objeto de una recomendación positiva del Órgano de Evaluación y se decida inscribirlo en la Lista: i) debe ajustarse a la definición del patrimonio cultural inmaterial que figura en la Convención; ii) debe cumplir con los criterios fijados en las Directrices Operativas; y iii) debe cumplir también con los requisitos establecidos en el formulario de candidatura.

ii) Depositarios y practicantes del elemento

Se deben explicar para los lectores del expediente de candidatura el significado de algunos términos especiales como “Pentecostés”. Incluso un vocablo como “primavera” puede necesitar una precisión cronológica más detallada, habida cuenta de que esta estación tiene lugar en distintos meses del año, según el hemisferio del planeta de que se trate. La descripción que da el expediente de la forma en que transcurre la procesión hubiera sido más adecuado consignarla en la Sección 1.i.

Los depositarios del elemento no son “los habitantes de la ciudad de épocas pasadas”, muertos ya desde mucho tiempo atrás, sino los que están vivos y practican el elemento hoy en día, a saber: las muchachas de la procesión que desempeñan los papeles de princesas y caballeros, los músicos que las acompañan, y todas las mujeres maduras y jóvenes que cantaron y danzaron en las procesiones de años anteriores y ahora transmiten a sus sucesoras las letras de las canciones y la coreografía de las danzas.

En el formulario se tenía que haber proporcionado más información sobre las canciones, las danzas y la música. ¿Qué cantan las muchachas? ¿Son diferentes los cometidos de los “caballeros” y las “princesas” en la interpretación de los cantos y los bailes? ¿Quiénes interpretan la música?

Con respecto a la visita a la ciudad de Brymla que tiene lugar el segundo día de las festividades, se debe alentar a los participantes en el taller a que formulen preguntas de este tipo: ¿Qué hacen los participantes en la procesión en ese lugar? ¿Siempre van a visitar la misma ciudad? ¿Los habitantes de Brymla y los de Zabra forman parte de una misma comunidad más amplia?

Se debe hacer observar a los participantes en el taller que la Asociación Folclórica de Zabra, encargada de organizar la procesión, es una importante organización comunitaria que tendría que haber participado más plenamente en la preparación del expediente de candidatura y en la elaboración de las medidas de salvaguardia que figuran en éste.

iii) Transmisión del elemento

En esta sección del expediente de candidatura inicial dedicada a la transmisión, se hace primero referencia a la forma en que el elemento *se debe transmitir*, según el punto de vista –más que problemático– de los que han rellenado el formulario. En vez de esto, el expediente se tenía que haber centrado en la forma en que *se transmite actualment*e el elemento. Los problemas relacionados con la cuestión de la “autenticidad” ya se han abordado en la Sección 1.i *supra*. Los problemas que plantea la utilización de versiones editadas para transmitir las letras de las canciones y la coreografía de las danzas se examinan más adelante, en la Sección 3 dedicada a las medidas de salvaguardia. Para demostrar el valor que tiene el elemento actualmente para la comunidad interesada, es totalmente superfluo mencionar, como se hace en el expediente de candidatura, que las danzas de Zabra son “las más antiguas de todo el país”.

Es importante efectuar una distinción entre el elemento propiamente dicho (la procesión de *La Hana* en Zabra) y el Festival Folclórico Estival en el que se interpretan canciones y danzas de la procesión. Las representaciones en ese festival pueden desempeñar un importante papel en el incremento de la sensibilización a la importancia del elemento en el seno de la comunidad local, especialmente alentando a un mayor número de muchachas a tomar parte en la procesión tal y como se celebra tradicionalmente en la ciudad. En lo que respecta al recurso a la enseñanza formal de música y danza para las representaciones dadas en el festival, hay que señalar que esta clase de instrucción no debe interferir, ni reemplazar, la transmisión de competencias prácticas de canto y baile a las muchachas por parte de las mujeres más maduras con vistas a la preparación de la procesión. Las funciones de la procesión y las del festival son diferentes y se deben distinguir claramente. No se debe permitir que el festival altere la práctica normal tradicional de la procesión.

iv) Funciones sociales y culturales y significados del elemento

Esta sección del expediente de candidatura inicial se ha centrado en la importancia económica que tiene el elemento para la ciudad en su conjunto, sin mencionar su importancia social. El texto de esta sección también parece sugerir que los trabajos de investigación podrán determinar “el auténtico significado del elemento”, lo cual –además de revelar un enfoque verticalista, paternalista y superfluo– no es conforme al espíritu de la Convención. La historia de la procesión (por ejemplo, su posible derivación de “un ritual de fertilidad anterior a la civilización iliria”) no guarda forzosamente una relación pertinente con la función y el significado que tiene actualmente el elemento para los habitantes de Zabra. Entrevistar a las personas que hoy en día participan en *La Hana* puede proporcionar una gran cantidad de información sobre el valor, significado o función que ésta tiene para ellas. Esa información puede ser recogida y resumida con buen estilo por un especialista, pero nunca se debe utilizar para una presentación del elemento (ya sea en un inventario, un expediente de candidatura, o un folleto de información turística) sin el consentimiento de las personas pertinentes de la comunidad.

La descripción que se hace en esta sección de las actividades realizadas por las mujeres maduras y jóvenes para preparar la procesión y enseñar las canciones y danzas a las más jóvenes, tendría que haberse consignado en la Sección 1.iii.

Las ganancias obtenidas gracias al Festival Folclórico Estival pueden ser beneficiosas para la economía de la ciudad, pero no entrañan necesariamente un fortalecimiento de las funciones sociales y culturales de la procesión. La representación de las canciones y danzas de *La Hana* en ese festival no es lo mismo que su ejecución como parte integrante de la procesión de primavera. Cuando se interpretan las canciones en el marco de un festival, se pierden irremediablemente aspectos muy importantes de la procesión que recorre la ciudad en un día señalado, a saber: la visita a hogares de la ciudad, la interacción de las familias y la adaptación de los cantos a las circunstancias de cada una de éstas.

v) Compatibilidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con los imperativos de respeto mutuo y con el desarrollo sostenible

La información proporcionada aquí por el expediente inicial es superflua. En esta sección es preciso indicar la compatibilidad –o por lo menos la ausencia de incompatibilidad– del elemento con los instrumentos jurídicos existentes en materia de derechos humanos, con las exigencias impuestas por el respeto mutuo, y con el desarrollo sostenible. También es preciso aportar elementos de prueba que corroboren las aseveraciones que se hagan. La referencia al carácter “inocente” del elemento que se hace en el expediente inicial, además de ser muy vaga, carece de sentido. En 2012, el Órgano Subsidiario hizo observar que “se daba una tendencia persistente entre los Estados solicitantes a no prestar suficiente atención” a la respuesta exigida en el formulario acerca de la compatibilidad de los elementos del PCI con los derechos humanos, el respeto mutuo entre las comunidades y el desarrollo sostenible. Por eso, este órgano hizo hincapié en que esa compatibilidad **“es un componente fundamental de la definición del patrimonio cultural inmaterial dada en la Convención** y que en todo expediente de candidatura es necesario demostrar que el elemento propuesto se ajusta plenamente a esa definición” (ITH/12/7.COM/11, párrafo 39).

### 2. Contribución a la notoriedad, la toma de conciencia de la importancia del pci y el fomento del diálogo (véase el Criterio R.2)

i) Notoriedad y toma de conciencia de la importancia del PCI

En el expediente de candidatura inicial se confunden la *viabilidad* y la *notoriedad* del elemento. Para que sea pertinente, todo examen o debate sobre la revitalización se debe vincular a la cuestión de la notoriedad del PCI en general. En el expediente inicial se indica que fueron los “investigadores [quienes] revitalizaron el elemento en el decenio de 1980”, pero justo en la siguiente frase se afirma claramente que las mujeres de edad de Zabra desempeñaron un importante papel en la transmisión del elemento con vistas a su revitalización.

A la hora de examinar y debatir en este modelo de expediente la cuestión de la notoriedad, es importante recordar que ésta no se refiere primordialmente a la del *elemento en sí* (en este caso *La Hana*), sino a la manera en que la inscripción de un elemento concreto puede incrementar la notoriedad del *patrimonio cultural en general* y sensibilizar al público a su importancia (véase la Decisión 7.COM 11, párrafo 14).

En el informe que presentó al Comité Intergubernamental en 2012, el Órgano Subsidiario hizo hincapié en esta cuestión, señalando lo siguiente:

“[…] es obvio que la inscripción de un elemento en la Lista Representativa tendrá como consecuencia un incremento de su notoriedad. No obstante, el Órgano Subsidiario, al igual que sus predecesores, trata de llegar a la convicción, sobre la base del expediente de candidatura, que el Estado solicitante ha reflexionado sobre la contribución que la inscripción de un elemento determinado puede aportar a los objetivos más amplios de la Lista Representativa, y no solamente a la popularidad o el renombre del elemento mismo” (ITH/12/7.COM/11, párrafo 40).

En el expediente inicial se confunde aparentemente la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con la Lista del Patrimonio Mundial. Esto suele ser un problema común en los expedientes de candidatura, de ahí que en 2011 el Órgano Subsidiario formulara la observación siguiente:

“[…] el uso de un *vocabulario inadecuado*, como ‘lista indicativa’, ‘Lista del Patrimonio Mundial’, *‘patrimonio mundial de la humanidad’*, *‘obras maestras’,* etc. se podría interpretar como una ignorancia del carácter específico de la Convención de 2003 por parte de los Estados solicitantes” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 27).

[Los destaques en bastardilla son de los redactores de la presente Unidad 41]

La importancia de utilizar una terminología adecuada en los expedientes de candidatura también fue recalcada por el Comité en 2012 (Decisión 7.COM 11, párrafo 11).

ii) Fomento del diálogo

Un expediente de candidatura debe explicar qué tipo de cuestiones, en función de la índole del elemento, podrían dar materia para un diálogo que respete la diversidad cultural, y también debe precisar entre quiénes podría entablarse ese diálogo. El propósito de esto es determinar qué posibilidades de diálogo podría fomentar la inscripción. Ese diálogo debe trascender, además, el estrecho ámbito de una comunidad interesada por un determinado elemento concreto del patrimonio cultural inmaterial. A este respecto, cabe decir que el expediente de candidatura inicial se centra principalmente en la comunidad interesada: la población de Zabra y, en cierta medida quizás, los habitantes de la ciudad vecina de Brymla.

iii) Respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana

En la versión inicial, la deficiente redacción del texto de esta sección del formulario de candidatura no describe cómo la inscripción del elemento puede contribuir a fomentar el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana en general. El hecho de que la comunidad de Zabra sea “creativa” y “nunca [haya] dado muestra alguna de carecer de respeto por la cultura o por la creatividad de las personas” (cosa no demostrada, por lo demás) es irrelevante en lo que se refiere al fomento del respeto de la creatividad mediante la inscripción del elemento. Por otra parte, la creatividad de la comunidad de Zabra se puede ilustrar por la diversidad de las canciones de la procesión, pero tiene muy poco o nada que ver con la belleza de las muchachas de la ciudad y con el espectacular paisaje de ésta.

### 3. Medidas de salvaguardia (véase el Criterio R.3)

Se deben elaborar medidas de salvaguardia específicamente adaptadas al elemento para afrontar los posibles riesgos y amenazas susceptibles de poner en peligro su viabilidad, comprendidos los riesgos que puedan derivarse de su inscripción en la Lista (véase el documento ITH/11/6.COM/CONF.206/13). Se supone que los elementos presentados a la inscripción en la Lista Representativa son razonablemente viables en el momento de presentar la candidatura, pero también es probable que después de su inscripción atraigan más la atención del público de fuera. Por lo tanto, se deben prever medidas de salvaguardia para afrontar los posibles riesgos que la inscripción en la Lista Representativa pueda entrañar para la viabilidad del elemento.

“[…] en lo referente al Criterio R.3, el Órgano Subsidiario hace hincapié en la importancia que reviste el hecho de que las medidas de salvaguardia tengan en cuenta adecuadamente las posibles repercusiones negativas de una inscripción” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 42).

En 2012, el Comité Intergubernamental hizo observar que “son las comunidades, grupos y, si procede, los individuos, los que deben ser los principales beneficiarios de la inscripción de un elemento en la Lista Representativa, así como del acrecentamiento de la notoriedad de éste y de las ventajas que pudieran derivarse de su inscripción” (Decisión 7.COM 11, párrafo 7).

Es importante señalar las medidas de salvaguardia que ya se han empezado a aplicar o que se han llevado a cabo (Sección 3.a), así como las se han previsto, planeado y presupuestado (Sección 3.b), en vez de limitarse simplemente a indicar las medidas que podrían ser tomadas en consideración por las partes interesadas. A este respecto, el Órgano Subsidiario ha alentado:

“[…] a los Estados solicitantes a que proporcionen explicaciones claras y precisas sobre las medidas de salvaguardia que se van a adoptar o que ya están planificadas, en vez de suministrar indicaciones que parecen dar a entender que dichas medidas son posibilidades vagas o acciones hipotéticas” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 41).

En 2011, el Órgano Subsidiario recalcó la importancia que tiene la participación de la comunidad en la elaboración de las medidas de salvaguardia, diciendo que:

“[…] en lo referente al Criterio R.3, había evaluado las pruebas de la participación de las comunidades en las medidas de salvaguardia, no sólo tomando en consideración su condición de destinatarias o beneficiarias de dichas medidas, sino también su condición de promotoras y ejecutantes de las mismas. También había evaluado las pruebas del grado de compromiso de las comunidades con respecto a esas medidas, habida cuenta de que es un elemento fundamental para el éxito de cualquier labor de salvaguardia” (ITH/11/6.COM/CONF.206/13, párrafo 69).

3.a. Esfuerzos realizados en el pasado y actualmente para salvaguardar el elemento

i) Esfuerzos realizados por la comunidad

Los esfuerzos descritos en esta sección del formulario de candidatura inicial no son los llevados a cabo por la comunidad interesada –la población de Zabra–, sino los realizados por los investigadores. Dado que en el formulario de candidatura no hay ninguna sección específicamente prevista para señalar las iniciativas de terceros (es decir, partes que no sean los Estados solicitantes o las comunidades interesadas) en materia de salvaguardia, esas iniciativas se pueden indicar en esta sección, pero teniendo en cuenta que deben contar siempre con el consentimiento y la participación de las comunidades. Una iniciativa conjunta de un grupo de investigadores y de la comunidad interesada tiene cabida por lo tanto en esta sección del formulario, pero siempre se debe dejar bien clara la participación de la comunidad.

El resurgimiento de *La Hana* en el decenio de 1980, tal y como está descrito en el expediente inicial, se podría considerar, salvo prueba de lo contrario, que se trata de la revivificación de un elemento “muerto” y no de la revitalización de una práctica cultural aún viva. En la versión final del expediente se deja bien claro que en el expediente inicial se ha exagerado el papel desempeñado por los investigadores. La revivificación de un elemento no practicado desde mucho tiempo atrás –sobre todo cuando es fruto de una iniciativa adoptada por personas ajenas a la comunidad– descalifica a éste para su inclusión en las Listas de la Convención. Por consiguiente, en el expediente de candidatura inicial lo que se tenía que haber hecho era aportar elementos de prueba –si existen efectivamente y reflejan fielmente la situación real– para demostrar que el elemento no se había reinventado artificialmente, sino que se había revitalizado. Por ejemplo, se podía haber demostrado que la procesión de *La Hana* se siguió practicando entre el decenio de 1960 y el de 1980, aunque sólo fuese de forma esporádica, y que las mujeres de edad de Zabra la conservaban viva en su memoria por haber participado en ella durante su juventud. En la información proporcionada en la Sección 1 del expediente inicial se indica que el elemento se revitalizó con ayuda de un grupo de investigadores y se precisa que un miembro de ese grupo era una mujer que había participado en la procesión en sus años mozos. Esto muestra que en el recuerdo de esta investigadora y en el de otras mujeres de la ciudad aún permanecía viva su participación en *La Hana*, en tiempos de su juventud. Esta información también se debía haber consignado en la Sección 3 del formulario, a fin de destacar que el expediente de candidatura atañe a la revitalización de un elemento.

Las medidas de salvaguardia descritas en esta sección son inadecuadas. El hecho de centrarse excesivamente en las representaciones de las canciones y danzas en escenarios de teatros o festivales puede causar distorsión a la práctica del elemento en el seno de la comunidad. La organización del Festival Folclórico Estival no supone de por sí necesariamente una contribución a la salvaguardia de la procesión. En el expediente de candidatura inicial se tenía que haber explicado, por ejemplo, cómo ese festival ha contribuido o tratado de contribuir –si así fuere– a incrementar la sensibilización a la importancia de la procesión y a incitar a las muchachas de Zabra a participar en ella en el futuro.

Sustituir a las muchachas por cantantes y bailarinas profesionales sería contrario al espíritu de la Convención. Publicar las “mejores partituras de canto”, seleccionadas por investigadores, para que se usen en la procesión iría también en contra del principio establecido en la Convención, según el cual son las comunidades interesadas quienes deben escoger las modalidades que estimen más adecuadas para practicar sus elementos y adaptarlos a la evolución de las circunstancias. La propuesta de que sean muchachos los que desempeñen el papel de los “caballeros” en la procesión, en vez de las muchachas, y la reducción del número de caballeros debido a que se ha depositado una cierta cantidad de sables en el museo, no se puede decir que sean acciones que contribuyen a la salvaguardia del elemento. Al contrario, son ejemplos de intervenciones de personas ajenas a la comunidad que, de hecho, ponen en peligro la práctica del elemento, así como el significado y la función que éste tiene para la comunidad.

En el expediente inicial se señala que algunos ciudadanos protestaron contra la propuesta de sustituir a las jóvenes por muchachos para desempeñar los papeles de “caballeros”. Esto indica que para una parte de la comunidad sería inaceptable introducir un cambio semejante en el elemento. Por el hecho de emanar de la comunidad, esa objeción al cambio es legítima y no se debe pasar por alto basándose en que los argumentos en su favor son “poco científicos”. Hay muchos ejemplos de comunidades que no han puesto objeciones a que personas de ambos sexos puedan desempeñar, en las representaciones de elementos del PCI, papeles que antes estaban exclusivamente reservados a hombres o mujeres. Si se adopta en el seno de la comunidad una decisión a este respecto, que no sea contraria a las disposiciones legales vigentes, las personas ajenas a la comunidad deben abstenerse de intervenir.

En lo que respecta a los tipos de medidas de salvaguardia, se podrían haber marcado en el expediente inicial algunas casillas más, pese a que pocas de las medidas propuestas parecen susceptibles de contribuir a la salvaguardia del elemento. Los facilitadores pueden indicar a los participantes en el taller que en el Texto para el Participante de la Unidad 3 figuran notas (pero no definiciones) sobre el significado de los términos utilizados para clasificar las medidas de salvaguardia.

ii) Esfuerzos realizados por el Estado

En esta sección del formulario destinada a proporcionar información sobre la participación del Estado en la salvaguardia del elemento, los redactores del expediente inicial se han limitado a poner: “Véase *supra*”. Ahora bien, en la Sección 3.i apenas se encuentran datos sobre el papel desempeñado por el Estado. Como quiera que sea, en los expedientes de candidatura es necesario repetir la información pertinente –cuando sea necesario– en la sección en que se pida.

Del resto de la información proporcionada en el expediente inicial se desprende que el Estado, a pesar de haber reprimido la procesión de *La Hana* en el decenio de 1960, la ha apoyado a partir del decenio de 1980 financiando los trabajos de investigación sobre el elemento realizados por el Museo Provincial de Bromzha.

En esta Sección 2.ii, se deben marcar las casillas correspondientes después de haber consignado la información pedida.

3.b. Medidas de salvaguardia propuestas

i) ¿Qué medidas se proponen?

Los riesgos que se deben señalar en esta sección son los que pueden hacer peligrar la viabilidad del elemento –es decir, la procesión– y no los problemas con que pueda tropezar el Festival Folclórico Estival. El riesgo que puede suponer la reducción de la afluencia de turistas a la región no debe poner realmente en peligro la práctica y la transmisión de la procesión propiamente dicha, ya que los participantes en ella son los vecinos de Zabra y no los turistas. Si los turistas entraran con las muchachas en los hogares familiares visitados por la procesión, o si se suprimiera esta parte de *La Hana*, la práctica y la función del elemento cambiarían sustancialmente. Si los turistas se convierten en el elemento central de la viabilidad de la procesión, esto querría decir que *La Hana* ya sólo cumple una función residual para la comunidad y que el elemento se ha comercializado ampliamente.

Si se examinan atentamente las medidas de salvaguardia propuestas, se podrá ver que hay algunos problemas más. Los trabajos de investigación constituyen una actividad adecuada, pero la comunidad local debe participar en ellos o estar al corriente de los mismos, y además para que esos trabajos se consideren una medida de salvaguardia tienen que contribuir de una forma u otra a salvaguardar realmente el elemento. No se ve claramente cómo la realización de inventarios de procesiones similares de otros lugares puede contribuir concretamente a la salvaguardia de *La Hana* de Zabra, a no ser que se formule una propuesta de extensión de la candidatura que abarque al conjunto de las procesiones primaverales.

Fusionar el Festival Folclórico Estival con la procesión tendría por resultado que la procesión no se celebrara en su lugar de costumbre, y por lo tanto no se puede considerar que esa fusión sea una medida de salvaguardia. Además, desde el punto de vista de la Convención, sería una medida contraproducente. A este respecto, los participantes en el taller podrían preguntarse: ¿Quién se puede suponer que contempla la posibilidad de la fusión?, ¿La Oficina de Turismo de Bromzha o los vecinos de Zabra? No hay que confundir la celebración del Festival Folclórico Estival con la de la procesión en su contexto comunitario, y por eso se deben diferenciar ambos eventos en toda la medida de lo posible (organizando el festival en una fecha y un lugar distintos, por ejemplo). Se debe dejar bien claro que el festival es un evento organizado ante todo para el disfrute de los turistas y la obtención de beneficios económicos por parte de los vecinos de Zabra, y que su objetivo no es en modo alguno sustituir a la celebración de la procesión en la ciudad porque pondría en peligro su viabilidad. Debe constituir un motivo de preocupación el hecho de que, en el expediente inicial, casi el 70% del presupuesto previsto para financiar actividades de salvaguardia esté destinado a la comercialización del festival.

Un aspecto muy importante de la procesión es la participación de las muchachas jóvenes de la comunidad local. Si se escogen cantantes y bailarines profesionales de otras ciudades y provincias para la procesión, *La Hana* perdería la importancia y el significado que tiene para la comunidad local. Por otra parte, la remuneración de los participantes en la procesión no parece que sea necesaria hoy en día porque es suficiente el número de muchachas y músicos deseosos de participar en ella. Esa remuneración podría transformar la índole de la procesión. Esto no quiere decir que una profesionalización de la práctica del elemento, efectuada dentro de la comunidad, tendría forzosamente repercusiones negativas en la viabilidad de la procesión. En 2012, el Órgano Subsidiario señaló que “la formalización de la transmisión, e incluso su institucionalización, forman parte a menudo de la evolución del patrimonio cultural inmaterial y de su constante recreación” (ITH/12/7.COM 11, párrafo 37).

En lo referente al presupuesto, cabe señalar que se mencionan los montos de los fondos, pero no se indica la moneda de que se trata.

ii) ¿Cómo el(los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) va(n) a apoyar la aplicación de las medidas de salvaguardia propuestas?

Aunque en el cuadro de la Sección 3.b.i se especifica la asignación de los fondos y recursos destinados a las medidas de salvaguardia (esto es, los importes de los costos, el calendario de ejecución de los gastos y los resultados esperados), se tendría que haber mencionado también si el Estado u otros organismos gubernamentales van a contribuir a sufragar los costos previstos y en qué proporción, y hasta qué punto estarían dispuestos a aportar otro tipo de recursos. De la lectura del expediente inicial tampoco se desprende claramente si las autoridades gubernamentales se han comprometido o no a financiar los costos mencionados en el cuadro. El hecho de que en la Sección 7 del expediente inicialno figure, como es preceptivo, la firma de una autoridad facultada para rubricar el formulario de candidatura en nombre del Estado Parte interesado, fragiliza aún más la información proporcionada en esta sección.

iii) ¿Cómo han participado las comunidades, grupos e individuos en la planificación de las medidas de salvaguardia propuestas y cómo van a participar en su aplicación?

Es necesario detallar cuándo tuvieron lugar las reuniones y/o consultas, y precisar también cómo contribuyeron a la elaboración de las medidas de salvaguardia. Teniendo en cuenta que la comunidad interesada es la población de Zabra, las reuniones tienen que ser públicas y no deben estar reservadas exclusivamente a los miembros de la municipalidad y los investigadores. La participación de los diferentes sexos y grupos de edad de la comunidad es una cuestión importante que se debe tener en cuenta no sólo en lo referente a la práctica, transmisión y salvaguardia del elemento, sino también a la hora de obtener la aprobación de las medidas de salvaguardia por parte de la comunidad. A este respecto, el Comité Intergubernamental ha alentado a los Estados Partes:

“[…] a tener en cuenta en los expedientes las propuestas y peticiones de participación de mujeres, jóvenes y niños en la elaboración de las candidaturas y en la aplicación de medidas de salvaguardia, otorgando una atención especial a la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación y a la sensibilización a su importancia” (Decisión 6.COM 7, párrafo 9).

3.c. Organismo(s) competente(s) que participa(n) en la salvaguardia

El Ministerio de Cultura puede participar en el apoyo a las medidas de salvaguardia si la comunidad interesada otorga su consentimiento, pero hubiera sido más adecuado consignar como “organismo competente” una entidad de nivel local.

### 4. PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS (véase el. Criterio R.4)

En su reunión de 2011, el Comité Intergubernamental reiteró que:

“[…] las comunidades, grupos y, llegado el caso, los individuos a los que atañen los elementos del patrimonio cultural inmaterial son protagonistas esenciales en todas las etapas de la identificación de esos elementos, de la confección de inventarios, de la preparación y presentación de candidaturas, así como en las actividades encaminadas a promover la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial, la sensibilización a su importancia y la aplicación de medidas de salvaguardia” (Decisión 6.COM 13, párrafo14).

Esta cuestión se debe tomar muy en serio. En efecto, en 2011 el Órgano Subsidiario formuló una serie de recomendaciones negativas con respecto a expedientes que no habían cumplido con esta exigencia. Cabe decir que los expedientes en los que se da esta carencia suelen presentar también otros problemas.

4.a. Participación de las comunidades, grupos e individuos interesados en la preparación y elaboración de las candidaturas

Es preciso señalar que en el expediente inicial no se indica de qué manera participaron los ciudadanos de Zabra en la preparación y elaboración de la candidatura. De hecho, según lo consignado en ese expediente, no parece que se les hubiera consultado, aunque probablemente acogieron con satisfacción el anuncio hecho en la prensa local sobre la intención de proponer la inscripción del elemento en la Lista Representativa.

El uso de la expresión “Patrimonio Inmaterial Mundial” indica que los que prepararon el expediente no habían comprendido cabalmente las finalidades de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. También es problemático el uso de la expresión “Obra maestra”. Esta referencia a un enfoque ya superado del patrimonio cultural inmaterial es un indicio más del carácter problemático que presenta, en general, el expediente de candidatura inicial.

Por último, hay que precisar que la Lista Representativa y la Lista de Salvaguardia Urgente no son listas de la UNESCO, sino de la Convención. No es la UNESCO la que inscribe los elementos de patrimonio cultural inmaterial en esas dos listas, sino la que efectúa los trámites administrativos a petición del Comité Intergubernamental. En una conversación banal se puede hacer referencia ocasionalmente a las listas de la UNESCO, pero en un expediente de candidatura o en publicaciones oficiales es mucho más adecuado expresarse con propiedad y referirse a las Listas de la Convención.

4.b. Consentimiento libre, previo e informado a la presentación de la candidatura

El consentimiento para autorizar el contenido del expediente de candidatura y la presentación de ésta debe emanar de personas representativas de la comunidad interesada, esto es, de los vecinos de la ciudad de Zabra o de sus representantes *bona fide*. En el expediente inicial solamente se menciona el consentimiento del alcalde que, por lo que se desprende de la información suministrada en el propio expediente, no parece haber recibido un mandato de la comunidad interesada para prepararlo y presentarlo. Además, en esta sección no se aclara el objeto de las “numerosas reuniones” celebradas, ni tampoco se precisa quiénes asistieron a ellas.

4.c. Respeto de las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento

El hecho de referirse a “[la] función y [el] significado auténticos” del elemento es problemático, porque como ya se señaló anteriormente (Sección 1.i – “Descripción sucinta del elemento”) la noción de “autenticidad”, según la Convención, carece de importancia para determinar el valor o la función del patrimonio cultural inmaterial. Por otra parte, hay que señalar que los aspectos del elemento –incluida su función– que los investigadores todavía desconocen, guardan muy poca relación, o ninguna, con las restricciones consuetudinarias del acceso al elemento.

Las prácticas consuetudinarias sólo se pueden determinar y describir adecuadamente con una participación activa de miembros de la comunidad seleccionados debidamente. Teniendo en cuenta que, en el mejor de los casos, la comunidad sólo intervino parcialmente en la preparación de la candidatura, cualquier información proporcionada en esta sección habría que ponerla en tela de juicio.

Se debe alentar a los participantes en el taller a que se pregunten cómo se elige a las muchachas participantes en la procesión y a las familias visitadas por ésta, y si el procedimiento de elección es abierto o secreto. Cabe señalar también que las casas visitadas por la procesión son domicilios privados y, por lo tanto, no todos los asistentes a la procesión serían invitados a entrar en ellas o en sus patios. Estas cuestiones se abordan en la versión final del expediente de candidatura.

4.d. Organismo(s) o representante(s) de la comunidad interesada

El Ministerio de Cultura no representa directamente a la comunidad y no puede ser el organismo designado para entrar en contacto con los representantes de ésta. El expediente de candidatura no se puede aceptar si no se consigna en esta Sección una organización comunitaria legítima, o los nombres de algunos representantes de la comunidad. Los representantes de la comunidad tienen que ser personas aceptadas como tales por los practicantes del elemento del patrimonio cultural inmaterial. Si no hay una organización local que pueda hablar en nombre de la comunidad, se debe encontrar una solución para escoger a los representantes de ésta antes de presentar el expediente de candidatura.

### 5. INCLUSIÓN DEL ELEMENTO EN UN INVENTARIO (VÉASE EL CRITERIO R.5)

Es necesario suministrar más información sobre el inventario mencionado en la candidatura inicial y precisar lo siguiente: su índole, su denominación, la denominación con la que se ha inscrito el elemento, el número de referencia de la ficha de inventario, la fecha de inscripción, etc. También se tiene que suministrar información sobre la conformidad del inventario con las disposiciones de los Artículos 11 y 12 de la Convención. Los vecinos de Zabra no sólo deben tener acceso a la ficha de inventario del elemento en calidad de usuarios del sitio web, sino que además tienen que haber participado en la elaboración de esa ficha, y más concretamente en la definición e identificación del elemento. En el expediente de candidatura final, todo esto se consigna y se precisa claramente.

### 6. DOCUMENTACIÓN

El número de fotografías adjuntadas al expediente inicial es excesivo. Además, esas fotografías muestran imágenes que no corresponden a la práctica actual del elemento. Cabe señalar también que no se ha adjuntado un vídeo al expediente. El envío del vídeo es ahora obligatorio para las candidaturas a la inscripción en la Lista Representativa, pero esta medida sólo entrará plenamente en vigor en el ciclo de 2015.

La fotografía de un grabado antiguo en el que se muestra el Prado de la Victoria, donde se rindieron las tropas de Brymla dos siglos atrás, puede dar lugar a una discusión en el taller: ¿A los vecinos de Brymla les puede agradar que les recuerden su derrota? A este respecto, el Comité Intergubernamental recordó en 2012 a los Estados Partes que “la exigencia de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos es un elemento fundamental de la Convención, y las inscripciones en la Lista Representativa deben fomentar un diálogo que respete la diversidad cultural” (Decisión 7.COM 11, párrafo 10).

Aunque la fotografía del grabado antiguo no planteara problemas, ¿qué pertinencia tiene actualmente? Ya se ha señalado que se han adjuntado demasiadas fotografías al expediente y, a la hora de suprimir las sobrantes, no cabe duda de que la primera que debería retirarse es la que reproduce ese grabado.

Cesión de derechos: todos los documentos de cesión de derechos exigidos se deben adjuntar al expediente de candidatura. En algunos casos, la Secretaría puede pedir que se le proporcione información y documentación complementaria antes de una determinada fecha límite. No se someterán al examen del Comité Intergubernamental los expedientes que a la expiración del plazo de presentación fijado no hayan cumplido con los requisitos esenciales establecidos (véanse a este respecto, las Observaciones Generales sobre los Formularios ICH-01 e ICH-02 en la Unidad 40).

La enumeración de documentos consignada en la Sección 6.b debe ser más completa y detallada.

### 7. Firma(s) en nombre del(de los) Estado(s) Parte(s)

Es imprescindible que el formulario de candidatura sea firmado por un funcionario gubernamental debidamente habilitado por el Estado Parte para rubricarlo en su nombre. En secciones anteriores del expediente inicial se menciona ocasionalmente al Ministerio de Cultura, pero no parece que éste haya tenido mucha participación en la preparación de la candidatura y, por lo tanto, parece improbable que haya autorizado al alcalde de Zabra a firmar el formulario en su nombre.

1. . Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)
2. . UNESCO, *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003* (denominados abreviadamente “Textos Fundamentales” en la presente unidad), París, UNESCO. Se pueden consultar en: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00503>. [↑](#footnote-ref-2)